TOMO XXII — MONTEVIDEO, Domingo 5 de Marzo de 1911 — Núm. 1599

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
" trimestre	" 1.50
" semestre	" 3.00
" año	" 6.00
Número del día	$ 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de años anteriores	" 0.50

CAMPAÑA

Por trimestre, adelantado....... $ 2.10

EXTERIOR

Por año, adelantado .... $ 9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración,

CALLE SOLIS, N.° 71

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio del Interior

Ley. Nueva organización de las Secretarías de Estado.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Las Secretarías de Estado de que trata el artículo 85 de la Constitución, serán siete, y se denominarán:
Ministerio del Interior y Culto.
Ministerio de Relaciones Exteriores.
Ministerio de Obras Públicas.
Ministerio de Hacienda.
Ministerio de Industrias, Trabajo y Comunicaciones.
Ministerio de Justicia é Instrucción Pública.
Ministerio de Guerra y Marina.

Art. 2.o Los cometidos de los Ministerios, aparte de lo que sus títulos indican, serán los determinados en decreto orgánico por el Poder Ejecutivo.

Art. 3.o Mientras no se sancione el Presupuesto General de Gastos, el Poder Ejecutivo queda autorizado para efectuar las siguientes erogaciones:

Un Ministro	$ 5.832 —
Un Oficial Mayor	» 3.898 45
Un Oficial 1.°	» 2.435 22
Tres Jefes de Sección, á $ 1.296	» 3.888 —
Un Auxiliar 1.°	» 660 —
Seis idem 2.os, á $ 600	» 3.600 —
Dos Ayudantes, tenientes coroneles, á $ 1.458	» 2 916 —
Cinco porteros, á $ 360	» 1.800 —
	$ 25.029 67
Gastos de Secretaría	» 1.200 —
Eventuales	» 16.000 —
Alquiler de casa	» 3.000 —
Gastos de representación	» 1.800 —
Idem de instalación	» 5.000 —
Total	$ 52.029 67

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 3 de Marzo de 1911.

FELICIANO VIERA,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Marzo 4 de 1911.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese é insértese en el R. N.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.

Decreto. Nombramiento de nuevo Ministerio.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Marzo 4 de 1911.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Interior y Culto, al doctor Pedro Manini Ríos; Relaciones Exteriores, al doctor José Romeu; Obras Públicas, al ingeniero Víctor Sudriers; Hacienda, al ingeniero José Serrato; Industrias, Trabajo y Comunicaciones, al doctor Eduardo Acevedo; Justicia é Instrucción Pública, al doctor Juan Blengio Rocca; Guerra y Marina, al general Juan Bernassa y Jerez.

Art. 2.° Comuníquese, insértese y publíquese.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.

Decreto. Designa para Jefe Político del Departamento de Montevideo, al coronel don Juan A. Pintos.

Ministerio del Interior.

DECRETO

Montevideo, Marzo 4 de 1911.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase Jefe Político y de Policía del Departamento de Montevideo al coronel Juan A. Pintos.

Art. 2.° Agradécense los servicios prestados en el desempeño del cargo por el Jefe Político saliente, general Guillermo West.

Art. 3.° Insértese, comuníquese y publíquese.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Dirección General de Avaluaciones —Nota de la Intendencia de Maldonado sobre expropiación de propiedades existentes en terrenos fiscales en Punta del Este.

—A la Contaduría General—Nota de la Intendencia de Artigas, relativa á la asignación que corresponde al auxiliar de la Inspección Técnica Regional número 2 (Ayudantía).

—Idem—Nota de la Jefatura de Artigas remitiendo acta labrada con motivo de la toma de posesión del nuevo Intendente.

—A la Intendencia de la Capital—Antecedentes relacionados con el cobro de multas al señor Alfredo Clavelli por no haber cumplido una disposición de dicha Intendencia.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Nota de la Comisión Auxiliar de Dolores (Soriano), relativa á obras de saneamiento que se hacen necesarias realizar en esa Villa.

—A la Contaduría General—Nota de la Intendencia de Soriano sobre cumplimiento de obligaciones por el teniente alcalde de la 3.ª sección Jesús Viera Bages.

—Idem—Nota de la Jefatura de Maldonado comunicando la remisión á Tesorería General de $ 20.

—Idem—Nota de la Intendencia de San José comunicando haber depositado en la Sucursal del Banco de la República $ 51.82, recaudados en el espectáculo «Feria de Sevilla».

—Idem—Nota de la Intendencia de San José comunicando haber depositado por igual concepto $ 5.02.

—Idem—Nota de la Intendencia de Paysandú comunicando la designación de Fermín E. Montero para Secretario de la Junta.

—Al Ministerio de Industrias — Expediente relacionado con el arreglo de caminos que circundan la Escuela de Agronomía.

—Se aprueba la garantía del señor E. Martorell y Escaris ofrecida por don Héctor Bertelli Horne, como Agente de Correos en el pueblo «Batlle y Ordóñez».

—Se manda acusar recibo de la nota del Ministerio de Relaciones Exteriores comunicando el nombramiento del doctor Alberto Guani para Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante los Gobiernos de Austria-Hungría y de Suiza.

—A la Contaduría General—Estados de ingresos y egresos del Correo en los días 2 y 3 del corriente.

—Se manda acusar recibo de la nota del Ministerio de Relaciones Exteriores comunicando el nombramiento del teniente general don Eduardo Vázquez para Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno de España.

—A la Jefatura Política de Maldonado—Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores, relativa á los náufragos del vapor «Proodos».

—Se manda acusar recibo de la nota del Ministerio de Relaciones Exteriores comunicando el traslado del doctor Luis Garabelli á la Legación en Alemania y Rusia.

La Secretaría.

Ministerio de Hacienda

DESPACHO DEL MINISTRO

Notas, dos, de la Dirección General de Aduanas—Sobre descargo de $ 32.84 y $ 124.07 para las Receptorías de Mercedes y Colonia.—A la Contaduría General.

—Expediente de J. C. Tarrabellas—Sobre devolución de derechos.—A la Contaduría General.

—Notas, dos, de la Dirección General de Aduanas—Sobre recaudación de 1 o|o y 3 o|o de Patente Adicional.—A la Contaduría General.

—Expediente de Eulogio Romero—Sobre jubilación.—A la Contaduría General.

—Nota del Banco de la República—Sobre pago de fondos á Londres para el servicio de Deudas. — A la Contaduría General.

—Expediente de J. J. Hore—Sobre devolución de derechos.—A la Contaduría General.

—Expediente de la Empresa de Luz Eléctrica del Salto—Sobre devolución de derechos. — A la Dirección General de Aduanas.

—Expediente de S. Caravagno y J. Travieso—Sobre pago de honorarios.—A la Fiscalía de Gobierno de 2.o turno.

—Nota del Consejo de Administración del Puerto—Sobre pavimentación en parte del muelle B.—Al Ministerio de Obras Públicas.

—Nota de la Dirección General de Aduanas—Sobre devolución de derechos á los señores Mac Coll y C.a Ltd.—A la Dirección General de Aduanas.

—Nota de la Dirección General de Aduanas—Sobre descargo de $ 3.75 y $ 62 para las Receptorías de Cerro Largo y Paysandú.—A la Contaduría General.

—Nota de la Dirección General de Aduanas—Sobre iluminación de la calle Rampla. — A la Dirección General de Aduanas.

—Expediente de Julio Meillet—Sobre instalación de maquinarias.—Al Ministerio de Obras Públicas.

—Nota de la Dirección General de Aduanas—Sobre limpieza en la rampla. —A la Dirección General de Aduanas.

—Nota de la Dirección de Impuestos Internos—Sobre entrega de impuesto de Veterinaria. — Al Ministerio de Industrias.

—Expediente de Nicolás Mihanovich—Sobre devolución de derechos.—A la Fiscalía de Gobierno de 2.o turno.

—Nota de la Dirección General de Aduanas—Remite una cuenta del señor José B. Canabal por $ 480.—Al Consejo de Administración del Puerto.

—Expedientes de Rodolfo Favaro — Sobre devolución de derechos.—A la Fiscalía de Gobierno de 2.o turno.

—Expediente de José Gattos — Sobre jubilación. — A la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

—Expediente de Rodolfo Favaro—Sobre devolución de derechos.—A la Contaduría General.

—Expediente de Cecilio Torres —Sobre jubilación. — A la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

—Nota de la Dirección General de Aduanas—Sobre descargo de $ 3.75 para la Receptoría de Maldonado. —A la Dirección General de Aduanas.

—Notas, dos, de la Dirección de Impuestos Directos — Sobre nombramiento de un empleado en comisión para la Agencia de Rentas de Dolores y Carmelo.—A la Dirección de Impuestos Directos.

—Expediente de Emilia Domínguez de Martínez—Sobre pensión. — A la Fiscalía de Gobierno de 1.er turno.

—Expediente de Paula, Angela y Ofilia Mattos—Sobre pensión. — A la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

—Nota de la Dirección General de Aduanas—Sobre reparaciones en el depósito "General Santos". — Al Consejo de Administración del Puerto.

—Expediente de Carlisle, Crocker y Cía.—Sobre pago de $ 294.—A la Fiscalía de Gobierno de 2.o turno.

—Expediente del Ferrocarril Midland —Sobre venta de un traje de buzo.—A la Contaduría General.

—Nota de la Dirección General de Aduanas—Sobre pago de $ 422.72, que se le adeuda al empleado Pedro Valerio.—A la Contaduría General.

—Nota de la Dirección de Impuestos Internos—Sobre morosos en el pago de los impuestos de Importación y Exportación.—A la Dirección General de Aduanas.

—Nota de la Dirección General de Avaluaciones — Sobre escrituración de unos terrenos en el pueblo Ituzaingó.—Al Ministerio del Interir.

La Secretaría

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Se pasa á la Dirección General de Impuestos Directos, á fin de que lo remita al Jurado Avaluador del Departamento de Canelones, el expedientillo sobre expropiación de dos parcelas de terreno del señor José Pargas para la construcción de la carretera de Pando á Mosquitos.

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros la nota de la Inspección Técnica Regional núm. 12 adjuntado copia de un plan de mensura.

—Se pasa al Departamento Nacional de Ingenieros la nota de la Inspección Técnica Regional núm. 7 adjuntando los planos de las mensuras practicadas en la 4.a y 5.a secciones de Cerro Largo por el agrimensor don Francisco R. Mestre.

Al Departamento Nacional de Ingenieros se pasa el expediente de Bonifacio Izarra solicitando permiso para alambrar un campo de su propiedad en la 6.a sección (Durazno).

—Al Ministerio del Interior, para la resolución que corresponda, se pasa el expediente relativo á la construcción de una subcomisaría en Suárez (Departamento de Canelones).

—Se pasa al Ministerio de Hacienda el expediente iniciado por José Castro solicitando la devolución de $ 50 depositados en garantía de su propuesta para las reparaciones en el edificio de la Subreceptoría de Carmelo.

—Se pasa á la Dirección de Impuestos Directos, á fin de que lo remita al Jurado Avaluador del Departamento de Canelones, el expediente relativo á la expropiación de dos parcelas de terreno perteneciente á don José Pargas para la construcción de la carretera de Pando á Mosquitos.

—Al Ministerio de Hacienda se pasa el expedientillo iniciado por la Receptoría de Colonia relativo á la terminación del edificio para Resguardo de Concordia y la mensura para deslinde del terreno y edificio donado al Estado.

—Informada por el Departamento Nacional de Ingenieros se remite al Ministerio de Hacienda una solicitud del Ferrocarril Norte del Uruguay sobre despacho, libre de derechos, de materiales destinados á la construcción de nuevos alambrados.

—Al Ministerio del Interior se pasa la nota del arquitecto Comforte reiterando el pedido de la 6.a cuota de $ 5.000 para la prosecución de los trabajos correspondientes á las casas de los Directores de la nueva Penitenciaría.

—A informe del Departamento Nacional de Ingenieros se pasa una solicitud de la Compañía de Aguas Corrientes pidiendo el despacho libre de derechos de Aduana de 2.000 contadores.

—Se remite á informe de la Intendencia Municipal de Maldonado la nota de la Inspección Técnica Regional núm. 15 relacionada con la demora que sufren los pagos que debe efectuar la Intendencia de Maldonado.

—Se remite al Ministerio del Interior la nota de la Sección Arquitectura y Dibujo del Departamento Nacional de Ingenieros relativa al pago de la cuenta del señor Dattoli por trabajos pedidos por el señor Intendente y mandados ejecutar por dicha Sección para la obra de la casa municipal.

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos, el expediente relativo al establecimiento de la Destilería Oriental, propiedad del señor Julio Meillet.

—Al Departamento Nacional de Ingenieros, para su conocimiento y demás efectos, se pasa la nota del Ministerio del Interior comunicando que con fecha 20 del mes próximo pasado resolvió aprobar el desvío del camino en campo de los señores Luis I. García y Victoriano Iglesias (10.a sección del Departamento de Tacuarembó).

—Se pasa al Departamento Nacional de Ingenieros, para su conocimiento y demás efectos, la nota del Ministerio del Interior adjuntando copia de la resolución recaída en los antecedentes elevados por la Intendencia de Minas con motivo de la queja formulada por don Tristán Otermin contra las autoridades municipales de Minas.

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros la nota del Ministerio del Interior comunicando que ha librado orden de pago á favor de la Empresa de Aguas Corrientes por la suma de $ 20.000, im-

porte de la cañería colocada en la Villa del Cerro.

—Al Departamento Nacional de Ingenieros se remite la nota del Ministerio del Interior comunicando que ha autorizado la introducción libre de derechos de Aduana de varios materiales de construcción destinados á la Usina Eléctrica de Melo.

—Al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos, se pasa la nota del Ministerio del Interior acompañando copia del plano relativo á la desviación de un camino que pasa por campos de don Eusebio Odriozola en el Departamento de Soriano autorizados por resolución de fecha 20 de Febrero ppdo.

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros, para su conocimiento y demás efectos, la nota del Ministerio del Interior comunicando que ha autorizado la introducción libre de derechos de varios materiales para la Usina Eléctrica de Paysandú.

—Se pasa al Departamento Nacional de Ingenieros la cuenta de los señores Smith y Cía., por instalación eléctrica en el edificio Antigua Barraca Antonini.

—Se pasa á informe de la Inspección General de Vialidad el escrito del señor Juan A. Casterés solicitando se le exima del descuento de 1 o|o que se le hace en el pago de los certificados correspondientes á las obras del puente y carreteras del arroyo Caracoles.

—Se remite á informe de la Oficina Técnico-Administrativa la nota del Consejo de Administración del Puerto relativa á la pavimentación de parte de la superficie del muelle B.

—Se pasa á informe de la Contaduría General la nota de la Inspección Técnica Regional núm. 15 pidiendo se autorice á la Intendencia de Maldonado para que pueda disponer, en cualquier época del ejercicio, del total de las rentas á gastarse en obras de vialidad.

—Se concede licencia al señor Smith y Blanco por el término de 10 días.

—Informada por la Contaduría General se pasa á la Inspección de Vialidad, á fin de que la remita á la Regional núm. 3, á sus efectos, su nota consultando cómo debe procederse para documentar la inversión de la cuota con que la Junta Económico-Administrativa contribuye al sostenimiento de dicha Inspección.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

DESPACHO DEL MINISTRO

Carlisle, Crocker y Cía.—Permisos para remitir á Mercedes é Isla Mala 2 cajones pólvora de cazar y un cuñete pólvora de cantera.—Concedidos.

—Doctor Alejo Idiantegaray, ex jefe del 8.o de Voluntarios—Da cuenta que habiendo sido designado el señor sargento mayor don Leopoldo G. Artigas para el comando de los destacamentos en Carmelo y Nueva Palmira y cuyo jefe estaba encargado del mobiliario y menaje depositado en el cuartel que ocupó el expresado batallón, solicita se nombre otro jefe ú oficial que lo subrogue ó en su defecto que se disponga la entrega de los efectos indicados á la Junta de Administración Militar.—Pase á la Junta de Administración Militar, para que se haga cargo del mobiliario y menaje del Batallón de Voluntarios número 8.

—Carlisle, Crocker y Cía.—Solicita los permisos siguientes: Para remitir á Florida 10 cajones pólvora para cazar; á La Paz, tres cuñetes pólvora; á Pampa, un cajón dinamita; á Cerro de las Cuentas, un cajón dinamita forcite.—Concedidos.

—Eduardo Cooper é hijo—Permiso para remitir á Cardozo un cajón dinamita.—Concedido.

—Junta de Administración Militar—Da cuenta que ha provisto de uniformes á los señores ayudantes de los Ministerios.—Archívese.

—Junta de Administración Militar—Da cuenta que el ex 2.o jefe del Regimiento de Blandengues hizo saber á esa Junta qu durante su estadía en San Ramón y por orden del Estado Mayor General fué aumentado en dos kilos de alfalfa diarios el racionamiento de la caballada.—Archívese.

—Juan Duarte, teniente 2.o—Solicita liquidación de diferencia de reemplazo á cuartel por Noviembre ppdo.—Informe el Estado Mayor General.

—Vidal y Battestin—Permiso para trasbordar 25 cajones cartuchos cargados.—Informe la Secretaría.

—Destacamento Militar en Artigas (Yaguarón)—Remite dos recibos abonados al mayoral Paulino Silvera por conducción de seis altas.—Pase á la Contaduría General, á sus efectos.

—Junta de Administración Militar—Remite un paquete conteniendo la rendición de cuentas abonadas hasta el 31 de Enero.—A la Contaduría General, á sus efectos.

—Juzgado Letrado Departamental de Cerro Largo—Solicita se informe si entre el 13 y 15 de Diciembre último algún soldado del 7.o de Caballería estuvo en el Paso de Conventos marcando unos caballos con alquitrán; en caso afirmativo, se pide el nombre.—Con lo informado, vuelva al Juzgado de su procedencia.

—J. R. Schwartz—Solicita permiso por dos cajones fusiles de caza, para ser introducidos en depósito.—De lo informado por Secretaría, vista al interesado.

—Jefatura Política de Soriano—Eleva cuenta de la sucesión Varzi por $ 35, provenientes de gastos de entierro del teniente 1.o Juan Gutiérrez.—Informe el Estado Mayor General.

—Estado Mayor General — Comunica que se ha expedido certificado de premio de constancia de 1.a clase al ex sargento 1.o Juan B. Fausto.—Pase al Ministerio de Hacienda para que se sirva remitirlo á la Contaduría General, á sus efectos.

—Regimiento 7.o de Caballería—Eleva cuenta por servicio fúnebre al soldado Celedonio Cuello, que le ha sido presentada por el señor Nicanor Granda y cuyo importe es de $ 11.50.—Informe la Contaduría General.

—Arsenal de Guerra—Eleva inventarios de los bienes dejados á su fallecimiento por el teniente 1.o graduado José Marichal, jefe de la Sección de Artillería número 3.—Pase al Juzgado de lo Civil é Intestados de lo Civil, á sus efectos.

—Estado Mayor General—Hace saber el fallecimiento del soldado del Regimiento de Caballería número 8 Juan Giménez.—A la Contaduría, á sus efectos.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Comunica que por decreto de fecha 24 del mes ppdo. ha sido nombrado Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno de España el teniente general don Eduardo Vázquez.—Enterado, archívese.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Comunica que por decreto de fecha 17 del mes ppdo. ha sido nombrado Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante los Gobiernos de Austria-Hungría y de Suiza el doctor don Alberto Guani.—Enterado, archívese.

—Escuela Militar y Naval—Solicita autorización para conceder dos meses de licencia al cadete alumno Enrique Figuerido Lois.—Concedida.

—Estado Mayor General—Hace saber que ha sido dado de baja de esa oficina el escribiente de 2.a clase Juan P. González, por ausentarse del país sin autorización.—Pase á la Contaduría General, á sus efectos.

—Regimiento de Caballería número 2—Solicita premio de constancia de 1.a clase para el trompa Ramón Gutiérrez.—Informe la Contaduría General.

—Ministerio del Interior—Hace saber que por decreto de fecha 28 de Febrero ppdo. le ha sido aceptada la renuncia al señor Ministro de Guerra y Marina y se ha encargado del despacho al señor Oficial Mayor.—Comuníquese á quienes corresponda.

—Estado Mayor General—Comunica el fallecimiento del teniente 2.o del Paraguay Olegario Amaro.—Pase á la Contaduría General, á sus efectos.

—Luisa Vico, esposa del sargento 1.o de Inválidos José Ruiz—Pide cédula y pensión.—Informe la Contaduría General.

—Escuela Militar y Naval—Solicita se sirva disponer que la Junta de Administración Militar provea de 25 cajas-baúles con destino á los aspirantes ingresados al Curso de Preparatorios.—A la Junta de Administración Militar, para que provea.

—Tesorería General de la Nación—Pone en conocimiento que ha depositado en el Banco de la República á la orden del Gobierno la suma de $ 3.085.— que dedujo de varios presupuestos militares durante el mes de Febrero ppdo., de acuerdo con la resolución de fecha 11 de Mayo de 1903, referente á rancho de tropa.—Enterado, archívese.

—Estado Mayor General—Hace saber el fallecimiento del sargento 2.o de Inválidos Salustiano Cáceres.—Pase á la Contaduría General.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Comunica que por decreto de fecha 24 del mes ppdo. ha dispuesto el traslado del doctor don Luis Garabelli á la Legación en Alemania y Rusia, en el mismo carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario que tenía ante el Gobierno de Bélgica.—Enterado, archívese.

—Ministerio del Interior — Comunica que la Asamblea General ha elegido Presidente de la República al ciudadano don José Batlle y Ordóñez, el cual ha tomado posesión del Poder Ejecutivo y encargando del Despacho de los Ministerios á los Oficiales Mayores.—Enterado, comuníquese.

—Junta de Administración Militar—Comunica que de acuerdo con lo dispuesto por el señor jefe de Estado Mayor General, esa Junta mandó efectuar la entrega de 300 proveedoras á la Comandancia Militar de Tacuarembó.—Enterado, archívese.

—Comandancia de Marina—Solicita se efectúen los trabajos de albañilería y hojalatería que sean necesarios en los caños de la azotea de esa oficina.—Pase á la Junta de Administración Militar, para que proceda á efectuar las reparaciones del caso.

La Secretaría.

SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA

ACTAS DE ENTREGA

ACTA—En Montevideo, á veinticinco de Febrero de mil novecientos once, reunidos en la Secretaría de la Presidencia de la República los señores: secretario, doctor Emilio Barbaroux; prosecretario, doctor Pablo Varzi (hijo); oficial de secretaría, Alvaro

Saralegui, y Conrado C. Cornú, comisionado por la Contaduría General de la Nación para practicar un arqueo de caja é inspeccionar la contabilidad de acuerdo con el pedido verbal formulado por el señor secretario ante la precitada oficina, hacen constar:

a) Que la primera operación dió el resultado siguiente:

Efectivo en oro	$	240 50
Idem en plata.	»	1 —
Idem en níquel	»	1 25
	$	242 75
En el Banco de la República cuenta corriente	»	2.049 36
Total general	$	2.292 11

b) Que este resultado corresponde exactamente al estado que acusó el libro de Caja cerrado en el mismo acto.

De la Inspección de Contabilidad:

a) Que las cuentas desde el primero de Junio de mil novecientos nueve, fecha de la última inspección practicada por la Contaduría General, hasta el día de hoy, están en perfecto orden.

b) Que durante el ejercicio 1910-1911 la Secretaría de la Presidencia ha realizado en la planilla de su presupuesto una economía de $ 4.440.07, de la que se han dispuesto $ 1.708.08, quedando un saldo disponible de $ 2.731.99, que agregados á los $ 2.292.11, existentes en Caja, dan una economía total de cinco mil veinticuatro pesos con diez centésimos ($ 5.024.10).

c) Que las precitadas cuentas con sus respectivos comprobantes y el libro de Caja de esta Secretaría pasan en este acto á la Contaduría General de la Nación para su archivo.

No siendo para más, lábrase ésta y dos de su tenor que para constancia firman los señores nombrados.

Emilio Barbaroux.
Pablo Varzi (hijo).
Alvaro Saralegui.
C. C. Cornú, interventor.

Acta—En Montevideo, á veinticinco de Febrero de mil novecientos once, reunidos los señores firmantes del acta anterior en el local á que la misma se refiere, hacen constar: que en este acto el señor secretario de la Presidencia, doctor Barbaroux, hace entrega al señor oficial de secretaría Alvaro Saralegui del efectivo de $ 2.292,11 existentes en caja, según acta de arqueo. Dando con esto por terminada la inspección dispuesta por la Contaduría General, lábrase ésta y dos de su tenor que para constancia firman los señores nombrados.

Emilio Barbaroux.
Pablo Varzi (hijo).
Alvaro Saralegui
C. C. Cornú, interventor.

COMANDANCIA DE MARINA Y CAPITANIA GENERAL DE PUERTOS

PARTE DIARIO

Excmo. Señor Oficial Mayor del Ministerio de Guerra y Marina, Encargado del Despacho, coronel doctor don Luis Fabregat.

Excmo. Señor:

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas después de mi parte de ayer.

Montevideo, Marzo 4 de 1911.

ENTRADAS

Vapor inglés «Carlton», de Cardiff, sin pasajeros.

—Vapor brasileño «Júpiter», de Río Janeiro, con 10 pasajeros.

—Vapor inglés «Orissa», de Liverpool, con 27 pasajeros.

—Vapor inglés «Shoila», de Lebu, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Araguaya», de Buenos Aires, con 5 pasajeros.

—Vapor argentino «Roma», de Buenos Aires, con 126 pasajeros.

—Vapor argentino «Río de la Plata», de Buenos Aires, con 137 pasajeros.

—Vapor argentino «Londres», de Buenos Aires, con 168 pasajeros.

—Vapor inglés «Danube», de Southampton, con 16 pasajeros.

—Vapor argentino «Pueyrredón», de Salto y escalas, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Pontos», de Buenos Aires, sin pasajeros.

SALIDAS

Vapor inglés «Cape Breton», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Hilarius», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Sao Paulo», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Barrington Court», para Durban, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Ebernburg», para Bremen y escalas, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Sandhurt», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Sparta», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Madrid», para Buenos Aires, con 112 pasajeros.

—Vapor argentino «Viena», para Buenos Aires, con 252 pasajeros.

—Vapor argentino «Río Uruguay», para Buenos Aires, con 180 pasajeros.

—Vapor italiano «Principesa Mafalda», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Araguaya», para Southampton, con 31 pasajeros.

—Vapor inglés «Danube», para Buenos Aires, sin pasajeros.

Saluda á V. E. atentamente.

Guillermo Lyons.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Cámara de Senadores

CITACIÓN

Secretaría del Honorable Senado.

Montevideo, Marzo 4 de 1911.

La Honorable Cámara de Senadores se reune el lunes próximo á las 3 y 30 p. m., para informarse de los asuntos entrados.

M. Magariños Solsona, 1.er Secretario.

Instituto Meteorológico Nacional

DÍA 4 DE MARZO DE 1911—HORAS 5 P. M.

Barómetro baja.
Temperatura sube.
Dominan vientos del Norte al Noreste.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro 760.00.
Temperaturas: Normal 26°60, á la intemperie 31°90; máxima 26°60, á la intemperie (sol) 32°30; mínima 19°70, á la intemperie 19°90.

Viento N. N. E., 28 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 64 kilómetros á las 6 h. 30 p. m.

Tensión del vapor de agua 13.25. Humedad relativa 50.

—Aguas del antepuerto:
Temperatura 12°80.

—Vientos del Este al Sur en la costa con lluvia.

H. Bazzano.

Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

EXPEDIENTES INFORMADOS

Día 4 de Marzo de 1911

José R. Piccardo, Luis Bancheri, José Madonna, Antonio Lovallo, Arturo Messano, Antonio Gotardo Madonna, José Premoli, Antonio Tarabal, Juan Blengio Rocca.

La Secretaría.

Juzgado del Crimen de 2.o turno

JUICIO PÚBLICO

Causa seguida á Rosario Layana, por heridas

De mandato del señor Juez L. del Crimen de 2.° turno, doctor don Alberto Gard y San Juan, se invita al público y se cita á los señores Jurados, que lo son como titulares: don Agustín Razzetti, don Pedro C. San Román, don Félix Rossi y don Pedro Lindo, y como suplentes: don Juan P. Santa Marina, don Arturo Simón, don Joaquín A. Requena García y don Ceferino Amador Sánchez, para que concurran á la audiencia del día 6 del corriente á las 2 de la tarde, en la que se verá en juicio público la causa seguida de oficio á Rosario Layana por heridas á Sandalio Corrales.

Montevideo, Marzo 4 de 1911.

Alfredo Guarnaschelli, Actuario.

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

Día 4 de Marzo de 1911

Angela Manuela Capurro de Capdeville, oriental, 23 años, casada, Avenida General Flores 201.

Eduardo Rugno, oriental, 18 días, Guatemala 34.

Umberto Giuliant, oriental, 28 años, soltero, Estrella del Norte 17.

Rosa Cabral, oriental, 25 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.

Margarita Brun, oriental, 28 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.

Toribia Mieres de González, oriental, 88 años, viuda, Rivera 162.

Un feto, Nicaragua 125.

Rudecindo Isaías Perna, oriental, 3 días, San Félix 28.

Gerónima Fernández de Garzón, oriental, 57 años, viuda, Tacuarembó 2.

Un feto, Hospital de Caridad.

Carmen Pombo de López, española, 55 años, casada, Hospital de Caridad.

Delia González, oriental, 4 años, Hospital Italiano.

Antonina Troncoso de Herráez, oriental, 76 años, viuda, Caiguá 196.

Antonio Pochintesta, oriental, 17 años, soltero, Luna 34.

CAMARA DE REPRESENTANTES

6.a SESION ORDINARIA

FEBRERO 25 DE 1911

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

SUMARIO

1—Entran al salón de sesiones, á las 4 p. m., los señores representantes: Abellá y Escobar, Amézaga, Anena, Avegno, Barboza, Bélinzon, Blanco, Blengio Rocca, Borda y Pagola, Brito, Búrmester, Cachón, Castro, Carvallido, Colistro, Cosio, Díaz, Ferrer Olaís, Freire, Frugoni, García Fuentes, García (Luis I.), Gilbert, Giribaldi Heguy, Gómez, Icasuriaga, Iglesias (don Felipe), Lagarmilla, Lezama, Manini Ríos, Martínez, Martínez García, Martínez Thedy, Massera, Melián Lafinur, Mendivil, Miláns, Moratorio, Mora Magariños, Negro, Olivera, Oneto y Viana, Paullier (don Federico), Paullier (don Juan), Pons, Puppo, Ramasso, Ramón Guerra, Rodó, Rodríguez (don Gregorio L.), Rücker, Saltarain, Samacoitz, Sánchez, Sanguinetti, Semblat, Sosa, Suárez, Sudriers, Tascano, Varela Acevedo, Vidal y Zorrilla.
Total: 65.
Faltan:
Con aviso, los señores: Miranda y Pelayo.
Total: 2.
Con licencia, el señor Aguiar.
Total: 1.
Sin aviso, los señores: Aragón y Etchart, Canessa, Hontou, Iglesias (don Eduardo), Pittaluga, Ricaldoni, Rivas, Sierra, Soca, Stirling, Travieso y Vecino.
Total: 12.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Hallándose en antesalas el señor diputado don Pablo Varzi, va á invitársele á pasar al recinto á que preste el juramento de estilo.
(Entra dicho señor, presta juramento y toma asiento).

3—Va á darse lectura del acta anterior.
(Se lee).
Puede observarse.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba el acta leída.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

4—Va á darse cuenta de un asunto entrado.
(Se da del siguiente):
"El señor representante don Justo R. Pelayo solicita licencia por diez días para ausentarse de la capital."
—Se va á votar.
Si se concede la licencia que solicita el señor diputado Pelayo.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

5—Antes de entrarse á la orden del día, necesito hacer algunas breves rectificaciones á las palabras pronunciadas ayer por el señor diputado Frugoni.
Con ese objeto solicito del señor Vicepresidente quiera ocupar mi asiento.
Señor Sosa—Pero sería mejor que el señor Presidente pronunciara su discurso después de discutidos los poderes por Rocha.
Señor Amézaga—El asunto de los Poderes por Rocha está demorado hace muchos días.
Señor Presidente—Perfectamente; toda vez que la Cámara me autorice á hacer uso de la palabra después del asunto de Rocha, yo no tengo inconveniente. —(Apoyados).
Se va á votar.
Si la Cámara me autoriza para hacer las rectificaciones anunciadas, después de tratarse el asunto de los poderes de Rochá.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

6—**Señor Sosa**—Antes de entrarse á la orden del día, la Comisión de Poderes, por mi intermedio, quiere formular una moción á fin de que se pase una minuta de comunicación al Poder Ejecutivo solicitando el sumario administrativo llevado á cabo por uno de los fiscales de policía en el Departamento de Flores, con motivo de las últimas elecciones de representantes en dicho departamento. Necesita este antecedente para formarse mejor opinión respecto de algunas de las protestas presentadas sobre esa elección ante la Cámara.
Asimismo pide la Comisión que la Mesa de la Cámara se dirija á la Presidencia de la Honorable Asamblea General solicitando los antecedentes que obran en las carpetas de la Comisión Permanente, relativos también á las elecciones de representantes en el departamento de Flores.
Señor Presidente—Están á la consideración de la Honorable Cámara las mociones formuladas por el señor diputado Sosa á nombre de la Comisión General de Poderes.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.
Si se aprueban estas mociones.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

7—**Señor Amézaga** — La Comisión de Constitución y Legislación ha estudiado el proyecto presentado en una de las sesiones anteriores por el señor diputado Manini Ríos creando un nuevo ministerio.
La Comisión está en condiciones de informar dicho proyecto en la sesión próxima y pide que la honorable Cámara decida que se trate en esa sesión en ambas discusiones y en primer término.
Hago, pues, moción en nombre de la Comisión en ese sentido.—(Apoyados).
Señor Presidente—Incluyendo el proyecto en el "Diario Oficial".
Señor Amézaga—Publicando el proyecto en el "Diario Oficial".
Señor Presidente—Perfectamente.
Está á la consideración de la Cámara la moción formulada por el señor diputado Amézaga á nombre de la Comisión de Legislación y Constitución.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.
Si se aprueba la moción presentada por el señor diputado Amézaga.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

8—**Señor García** (don Luis I.)—Pido al señor Presidente quiera hacer leer el artículo 188 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
Señor Presidente — Léase el artículo 188 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
(Se lee):
"Tampoco podrán entrar en el recinto de la Cámara, estando en sesión, sino los Secretarios, los Ministros del Poder Ejecutivo, los taquígrafos y los oficiales de Sala."
Señor García (don Luis I.)—El pedido de lectura que había solicitado no tiene ahora objeto, porque he visto que antes que ella terminara había ya producido su efecto; pero quiero aprovechar la circunstancia de estar en el uso de la palabra para hacer presente á la Mesa que en estas últimas sesiones ha estado faltando abiertamente al Reglamento de la Cámara.—(Apoyados).
En el día de ayer se hicieron en la barra ciertas manifestaciones que imponían su desalojo, y sin embargo la Mesa no tuvo las energías suficientes para mandarla desalojar; y hoy, en esta sesión, he notado también que habían personas extrañas en el recinto legislativo, y que á pesar de lo terminante del artículo reglamentario, el señor Presidente nada hacía, cuando era deber de la Mesa hacerlos retirar antes de entrar á sesión.
Con esto dejo expresada la razón que tuve para hacer leer el artículo reglamentario.
Señor Presidente—La Mesa declara que en este momento...
Señor García (don Luis I.)—Hace un momento había en la sala de la Cámara tres señores que no son diputados, ni Ministros de Estado, ni Secretarios, ni taquígrafos y que recién se retiraron cuando pedí la lectura del artículo del Reglamento; estaban detrás del sillón que ocupa el señor Veracierto.
Señor Presidente—La Mesa no lo ha advertido.
Señor García (don Luis I.)—Pero debía apercibirse, como debía apercibirse también de lo que está pasando en la Cámara desde algunos días á esta parte, y debía mostrar más energía, haciendo cumplir el

Reglamento en lo relativo á la conducta de la barra.—(Apoyados).

Señor Presidente—La Mesa promete al señor diputado que cumplirá con toda energía la disposición que le ha recordado.

9—**Señor Manini Ríos**—Debiendo efectuarse el miércoles, es decir, el primer día hábil, la elección de Presidente de la República, sería deseable que, cuanto antes, quedaran incorporados al Cuerpo Legislativo aquellos diputados electos cuyos poderes han sido informados por la Comisión respectiva. Además de los poderes de los representantes por la mayoría de Rocha, que se deben tratar hoy en primer término, según la orden del día, está informado por la Comisión de Poderes el correspondiente al diputado electo por Canelones señor Canessa.

Yo propondría, en mérito á la consideración formulada, que se trataran sobre tablas,—siempre que algún señor diputado no manifestara que tenga que oponerse á fondo á la sanción de dichos poderes.

En este último caso me parecería legítimo, por deber y respeto á la defensa parlamentaria, que se postergara para otra sesión; pero, si el asunto, como lo cree la Comisión de Poderes, es de resolución tan sencilla que pueda decidirse sin oposición, lo mejor sería tratarlo inmediatamente.

Era lo que tenía que decir.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción?—(Apoyados).

Está en discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba la moción del señor diputado Manini.

Los señores por la afirmativa, en pie — (Afirmativa).

10—El señor diputado electo doctor Bonnet se halla en antesalas y ha manifestado deseos de intervenir en la discusión de los poderes presentados por los diputados electos por ese Departamento. Como hay una decisión de la Honorable Cámara concediendo ese derecho, va á invitársele á penetrar al recinto.

Señor Ferrer Olais — Precisamente estaba interesado en presentar una pequeña cuestión relacionada con la invitación que hace el señor Presidente en este momento y que debe tener prelación al primer punto de la orden del día, que es la elección por Rocha.

En una de las últimas sesiones, el diputado señor Manini Ríos presentó una moción, que fué aprobada, por la que se resolvió la admisión aquí, al recinto legislativo, de los diputados electos cuyos poderes estén observados. Yo creo que con esa resolución se falta abiertamente á uno de los artículos del Reglamento, precisamente al artículo que recién hizo leer el diputado doctor García.

Dice el artículo ese que solamente podrán entrar al recinto legislativo los Secretarios, Ministros de Estado, taquígrafos y oficiales de sala.

Los que hayan sido electos, cuyos poderes estén observados, no son diputados.

Por lo pronto no tienen obligaciones ni responsabilidades de tales, ni han prestado el juramento de estilo.

Además, la resolución esa, me parece que entraña una falta de equidad, porque se deja librado al criterio de algunas Juntas Electorales el que puedan venir en mayor número á presentar su defensa ciertos candidatos á diputados, que ya han usado de ella ante la Junta Electoral y ante la misma Comisión de Poderes.

De manera que una vez expedida la Comisión de Poderes y después de haber estudiado bien el punto, creo que debemos de darnos por suficientemente ilustrados y mucho más cuando la Comisión de Poderes arriba á la conclusión final de que, aún en el caso, ya que se ha citado al doctor Bonnet lo voy á invocar, aún en el caso de que el doctor Bonnet concurriese con sus informes ó aclaraciones, no se variaría el criterio de la Comisión de Poderes.

Señor Amézaga—Pero puede variarse en la Cámara.

Señor Ferrer Olais—Pero no hay necesidad de que los señores proclamados con poderes observados concurran al recinto legislativo, porque entonces ya concurren otros elementos, y me extraña que los que figuran, apoyando esa tesis, son los mismos que ayer hacían hincapié al acceso al Cuerpo Legislativo de los Oficiales Mayores Encargados de Despachos.

En ese caso yo entendí también, como lo entendió la mayoría de la Cámara, que era cuestión solamente de designaciones y que tanto los Oficiales Mayores encargados de Despachos como los señores Ministros, desempeñan las mismas funciones y deben tener las mismas obligaciones y responsabilidades; así como un oficial primero encargado del despacho de la Jefatura Política es ni más ni menos que un Jefe Político; y ha ocurrido recientemente que, á pesar de que la ley de Intendencias dice que dará posesión al Intendente el señor Jefe Político, en algunos Departamentos, como Soriano, quien dió posesión al Intendente fué un Oficial 1.o encargado del despacho que ejercía las funciones de Jefe Político y era realmente un Jefe Político.

Por estas consideraciones, yo mociono para que se reconsidere la moción del señor diputado Manini Ríos.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción de reconsideración?—(Apoyados).

Está en discusión la moción formulada por el señor diputado Ferrer Olais.

Señor Manini Ríos—Yo no sé, señor Presidente, qué he hecho para merecer el encarnizamiento con que el señor diputado se ha propuesto sindicarme á mí como autor de una moción que no he formulado.

Ya dije en la sesión anterior que yo no era el autor de semejante moción, ni podía serlo, por la sencilla razón de que ante la Cámara yo tengo opinión comprometida al respecto.

Recuerdo que en las sesiones preparatorias de 1905 el doctor Oneto y Viana y yo sostuvimos en Cámara, contra el parecer de la mayoría, que los diputados electos no podían entrar al recinto una vez constituída definitivamente la Cámara.

La mayoría, sin embargo, como digo, resolvió lo contrario.

De manera, pues, que si yo hubiera hecho la moción á que alude el señor diputado Ferrer Olais, me habría puesto en contradicción con las manifestaciones que hice entonces.

El autor de esa moción no fuí yo; algún otro señor diputado, cuyo nombre no recuerdo en este momento, propuso que se les permitiera la entrada al recinto de la Cámara á los diputados electos con poderes observados.

El asunto se había considerado á pedido de este mismo señor diputado electo; y una vez puesto á la consideración de la Cámara, ésta acordó la entrada. Una vez decidido esto por la Cámara, á mí me pareció de entera equidad manifestar que convenía extender esta concesión á todos los diputados electos que se encontraran en el caso del doctor Bonnet; pero yo no he hecho la moción á que alude el señor diputado, y no podía hacerla por la sencilla razón de que había comprometido opinión hace algunos años y hasta ahora no he tenido motivo para cambiar de ella.

Señor Ferrer Olais—Yo tenía entendido que era el señor diputado Manini; pero como al objeto de la moción no implica nada, no tengo inconveniente en reconocer que había sido otro; pero la moción se hizo en plena Cámara.

Señor Manini Ríos—Yo no quería oponerme ni al argumento que ha hecho el señor diputado Ferrer Oláis, en esta sesión, ni á los argumentos que ha hecho respecto á otro asunto en la sesión de ayer. Yo no tengo ningún interés en no dejar que triunfalmente se explaye en ese sentido ante la Cámara; quería solamente rectificar la cuestión de hecho, y por eso había pedido la palabra.

Señor Martínez Thedy — La moción de reconsideración que acaba de hacer el señor diputado Ferrer Olais y la aclaración del señor Manini Ríos dejan en buen pie de debate y en condiciones simpáticas el asunto de si la Cámara debe admitir ó no á los diputados electos y á los cuales la Junta Electoral ha expedido poderes que son materia de protesta.

Entiendo, señor Presidente, que la Cámara no puede solidarizarse con un acto de justicia incompleta, como sería facilitar la entrada á este recinto á elementos que por diversos motivos políticos podrían subvertir moralmente todo el proceso electoral de un Departamento para luego tentar la defensa como en este caso de Rocha.

La Cámara, si hace fe en su Comisión General de Poderes, si para la designación de los miembros que la constituyen ha tenido un criterio de selección y de justicia que contempla el merecimiento de cada uno, debe también llevar su respeto por ellos hasta creer que los informes que van á producir se inspiran en la equidad del caso.—(Apoyados).

Yo voy á oponerme á que se admita la entrada de los diputados electos que tienen sus diplomas protestados y que no ostentan más títulos para incorporarse á este recinto que una patente precaria expedida por la Junta Electoral.

Es una justicia incompleta, decía, porque es notorio que en el caso de Rocha, donde se han extremado los recursos ridículos de la politiquería local, la Junta ha cometido absurdos grotescos, absurdos que la propia Comisión de Poderes se ha adelantado á criticar.

Por estas consideraciones, yo creo que la Cámara, que tiene un espíritu sereno y ecuánime para juzgar los actos electorales de los Departamentos, no necesita de asesores extemporáneos, bastándole en los asuntos que debate el juicio de sus Comisiones Permanentes.—(Apoyados).

Señor Mora Magariños—Yo voy á votar, señor Presidente, la entrada del diputado electo por Rocha doctor Bonnet para que defienda en la Cámara sus poderes.

No dudo que la Comisión General de Poderes habrá estudiado debidamente la cuestión electoral de Rocha con la ilustración que reconozco en sus miembros y haya formulado la solución que ellos entienden que debe corresponder y que debe sancionar la Cámara; pero ¿en virtud de qué ley, de qué reglamento, de qué principio de justicia, se podrá negar la entrada á un diputado á defender sus poderes?

Señor Martínez Thedy—En virtud de que la Cámara tiene sus órganos propios que examinan y discuten y no ne-

cesita recurrir á elementos extraños para resolver sus asuntos.

Señor Mora Magariños—No son extraños, señor diputado; esa idea es errónea: antes que los órganos propios de la Honorable Cámara están los propios diputados que traen sus poderes.

Señor Martínez Thedy—Pero son poderes precarios.

Señor Mora Magariños—Son precarios para el señor diputado. En este asunto en el momento actual no hay poderes precarios; no hay nada absolutamente resuelto al respecto.

La Cámara va á resolver después de escuchar á una y otra parte.

Señor Martínez Thedy—Pero hay un antecedente favorable y es la Comisión General de Poderes.

Señor Mora Magariños—Reconozco al señor diputado ilustración y amor por los buenos principios, y me extraña que combata aquí el derecho que tienen los diputados electos de defender sus poderes. Yo voy más lejos; creo que debe permitirse entrar aún á aquellos que no traigan sus poderes, aquellos á quienes la Comisión crea que deba convocarse, porque de la discusión saldrá la luz. Se verá quién tiene razón.

Señor García (don Luis I.)—Y á la barra también.

Señor Mora Magariños—La barra también tiene derecho á hacer sus manifestaciones siempre que las haga dentro de lo que dispone el Reglamento de la Cámara; y no es raro ver en la versión taquigráfica que se diga,—cuando un diputado pronuncia un discurso que agrada: "aplausos en la barra".—Si fueran prohibidas las manifestaciones, la Cámara debía prohibir que en la versión taquigráfica se hiciera alusión á las manifestaciones de la barra.

Yo acompaño al señor diputado, ya que se muestra partidario de esto, para formular moción en el sentido de que no sólo entren los diputados electos que triagan poderes, sino también aquellas personas que aunque no traigan poderes, puedan ser en realidad diputados por haber obtenido más votos.

Sí señor: si el señor diputado quiere formular moción, yo lo acompaño, y si no la formula, la formulo yo.

Señor Martínez Thedy—Yo no formulo moción, señor Presidente, porque entiendo que es una generalización viciosa. Me concreto á rechazar á los señores diputados electos por Rocha, para decirle á la Cámara que por razones de buen método en los debates, por razones de justicia moral...

Señor Mora Magariños—Los diputados tienen el derecho de defenderse y la Cámara está en la obligación de oirlos.

Señor Martínez Thedy—Pero la Cámara puede oirlos por la exposición de motivos que hagan ante la Comisión de Poderes.

Señor Presidente—La Mesa invita á los señores diputados á que eviten el debate dialogado.

Tiene la palabra el señor diputado Martínez Thedy en este instante.

Señor Mora Magariños—La palabra la tenía yo, señor Presidente. Le había permitido una interrupción al señor Martínez Thedy.

Señor Presidente—La única autoridad que puede conceder la palabra en la Cámara es el Presidente, nadie más. El señor diputado no puede conceder la palabra á nadie.

Señor Mora Magariños—Le había permitido una interrupción al doctor Martínez Thedy.

Señor Presidente—El señor diputado no puede permitir interrupciones: la única autoridad que puede conceder la palabra es el Presidente.

Señor Mora Magariños—No concedo la palabra, pero permito interrupciones como las ha permitido el señor Presidente de la Cámara cuando ha bajado al recinto como simple diputado. No pueden aplicarse dos Reglamentos.

El Reglamento que ha concedido al Presidente de la Cámara el bajar al recinto legislativo debe ser el mismo Reglamento que se me debe aplicar á mí.—(Aplausos en la barra).

Señor Presidente—Cuando el Presidente ha bajado al recinto se ha quejado de todas las interrupciones que se le han dirigido y las ha contestado quejándose siempre, porque cree que es un procedimiento vicioso la discusión dialogada.

Señor Mora Magariños — Pero las ha contestado.

Señor Presidente—Entiendo que en los Parlamentos debe dejarse á los diputados hablar tranquilamente. Esa es la opinión del Presidente.

Señor Mora Magariños—El señor Presidente, si quiere discutir este punto, debe bajar de la Presidencia, porque no puedo discutir desde ella.

Señor Presidente—No discuto.

Señor Mora Magariños—El señor Presidente ha aceptado las interrupciones y en su discurso posterior de ayer hizo alusión al hecho de que había tenido la felicidad de poder contestar muy bien y que todavía no había perdido sus hábitos parlamentarios.—(Muy bien!).

Continúo en el uso de la palabra.

Hago moción,—ya que se me brinda tan buena compañía, como la de los señores diputados Martínez Thedy y Ferrer y Olais,—para que se permita entrar á la Cámara, no solamente á los diputados que vengan con poderes, sino también á aquellos que han sido candidatos y disputan el triunfo; á los que creen que tienen derecho á venir á la Cámara por considerarse más votados, ó que han presentado protestas por haber sido candidatos más votados.—(No apoyados).

Señor Martínez Thedy—Yo no acompaño al doctor Mora Magariños en la forma que él ha expresado. Yo acompaño al señor Ferrer y Olais, porque el señor Mora Magariños, muy hábilmente, me ha llevado á mí ya á acompañarlo á una situación que la Cámara no está dispuesta á conceder.

Señor Mora Magariños—Tengo la palabra. El señor Presidente de la Cámara no quiere que yo le permita interrupciones, porque cree que le concedo la palabra.

Señor Presidente—Yo suplico al doctor Martínez Thedy que no interrumpa al orador.

Tiene la palabra el señor diputado Mora Magariños.

Señor Mora Magariños—He dejado formulada la moción, señor Presidente.

Yo soy partidario de la libertad siempre que ésta no degenere en abuso y me parece que no lo habrá en este recinto tratándose de los distinguidos diputados electos con poderes por Rocha, señor Bonnet, y los que pretenden que es á ellos á quienes corresponde la representación del Departamento.

La Cámara puede hacerlo—ya que se ha pronunciado en este mismo sentido varias veces—y me parece que es una conquista que no debe ser despreciada por un Parlamento democrático.

Yo soy enemigo de toda restricción á la manifestación del pensamiento, siempre que los que tengan derecho á ella no se extralimiten en los términos, ni en las ideas.

Sería un mal precedente, como entiendo que lo fué la votación de ayer, sobre la entrada al Parlamento á los Oficiales Mayores encargados del despacho de los Ministerios.

Sería cambiar toda la historia parlamentaria, y desconocer los mejores principios de la libertad y de la justicia—el impedir que los diputados electos pudieran venir aquí á estos bancos á defender sus poderes, á pretexto de que las Juntas Electorales han procedido mal ó porque tenemos una Comisión ilustrada con cuyo dictamen bastará para que la Cámara pueda formar juicio.

Yo no he venido preparado para hacer debate; creí que no se haría sobre este asunto; sino, hubiera traído algunos antecedentes, el ejemplo de algunos casos que han pasado en la Cámara, para ilustrar á los señores diputados; pero mi objeto principal es salvar mi voto en esta cuestión y está realizado con lo que dejo expuesto.

Señor Presidente—¿Hace alguna moción el señor diputado?

Señor Mora Magariños—Hago moción para que se permita...

Señor Ferrer Olais—Está antes la moción de reconsideración.

Señor Presidente—Si la Mesa no ha oído mal, entiende que el señor diputado Mora Magariños quiere ampliar lo resuelto en el sentido de que también se permita el acceso al recinto...

Señor Ferrer Olais—No puede ampliar una reconsideración en ese sentido.

Señor Amézaga—Primero debe votarse si la Cámara hace lugar á la reconsideración, y después, si no se hace lugar, se votará la moción del señor diputado Mora Magariños.

Señor Presidente—Perfectamente.

La Mesa acepta la indicación que se formula.

Se va á consultar primero á la Cámara si ella acepta la reconsideración de lo resuelto en este punto.

Se necesitan dos tercios de votos.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

Señor Ferrer Olais—Ya que la reconsideración no tendrá lugar á causa de que no obtuvo los dos tercios de votos que requiere, pido que quede constancia de mi disconformidad con la resolución anterior en los términos expresados.

Señor Presidente—Sin perjuicio de que la moción ya formulada por el señor diputado expresa ese pensamiento, se hará constar en el acta su deseo.

Va á invitarse al doctor Bonnet á que penetre al recinto de la Cámara.

(Entra dicho señor y toma asiento).

11—Léase el dictamen de la Comisión General de Poderes en los presentados por los diputados electos por Rocha.

Señor Sosa—Hago moción para que se suprima la lectura por ser muy conocido de la Honorable Cámara. — (Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, se va á votar.

Si se suprime la lectura del informe de la Comisión General de Poderes.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).

(El informe cuya lectura se suprime es el siguiente):

Comisión General de Poderes.

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión ha estudiado, con prolijidad, los antecedentes que obran en las carpetas respectivas, á propósito de la elección de representantes por el Departamento de Rocha, y ha llegado á conclusiones definitivas que la habilitan para aconsejar á Vuestra Honorabilidad la no aceptación de los poderes presentados, en carácter de mayoría, por los dos primeros candidatos que integran la lista "Autonomía Rochense" y la proclamación, en cambio, de los que con los mismos puestos figuran en la lista denominada "Partido Colorado".

Según resulta del acta de escrutinio labrada por la Junta Electoral de Rocha, aquellas dos listas fueron las únicas que se disputaron el triunfo en el último comicio departamental, obteniendo la primera, en las urnas distritales, "mil seiscientos trece votos" y la segunda "seiscientos cuatro". De los 1613 votos de la lista colorada, la Junta Electoral declaró nulos 19 por identidad y otras causales; 202 de la 5.a sección, por haber rechazado la Mesa receptora á los delegados que invocaron la representación del "Partido Colorado Independiente"; 415 por carecer los sobres de votación del número de orden y de la rúbrica del Presidente de las Mesas en distintas secciones; y, por último, 977 en mérito de la disposición del artículo 7.o de la ley de elecciones del 11 de Julio de 1910. En cuanto á los 604 votos emitidos en favor de la lista "Autonomía Rochense", fueron invalidados 5 por razones de identidad y 76 por falta de rúbrica y número de orden en los sobres de votación.

He ahí el resultado de la acción escrutadora de la Junta Electoral, que determinó la proclamación de la lista "Autonomía Rochense", por 522 votos, frente á la nulidad total que se decretó, de los sufragios emitidos en favor de la lista adversaria. Pero el doctor Bonnet, como delegado del partido accidental que prestigió la lista "Autonomía", observó ante la Junta Electoral después de practicado el escrutinio, según resulta también del acta que se adjunta, 4 votos colorados por corresponder á personas fallecidas, 2 por hallarse presos en el momento de la elección los presuntos sufragantes, 3 por haberse emitido en distritos que no correspondían á las respectivas boletas, 2 por haberse emitido dos veces y 5 por corresponder á guardias civiles, ó sea un total de 16 votos más observados y discutidos. Y el mismo doctor Bonnet, invitado á concurrir al seno de vuestra Comisión General de Poderes para ilustrarla con sus explicaciones, volvió á formular, en distintos momentos, nuevas observaciones relativas á votos emitidos en favor de la lista "Partido Colorado". Esas nuevas observaciones comprenden "trescientos noventa votos" de varias secciones y se fundan en diversas causales de nulidad.

Resulta, desde luego, de la lectura del acta de escrutinio, que la Junta Electoral de Rocha se ha extralimitado en sus funciones al anular por su sola cuenta gran número de votos no observados ante las respectivas Mesas receptoras, con violación expresa del artículo 25 de la ley que se lo prohibe perentoriamente. Resulta, asimismo, anómalo el procedimiento usado por el doctor Bonnet de reservar las observaciones que el "Partido Autonomía Rochense" debió haber formulado, en caso de considerarlas verdaderas y eficaces, ante las correspondientes Comisiones distritales ó ante la Junta Electoral, para darlas á conocer en el momento en que la Cámara se aboca el estudio del comicio mencionado, sin previa reclamación ó protesta escrita que anticipara ó definiera en todo su alcance tales propósitos. Se debe advertir que si bien la Cámara es juez soberano de la elección de sus miembros, y puede llamar á sí todos los antecedentes á ella relativos, conviene tener en cuenta que la ley para algo señala claramente las instancias en que deben producirse las observaciones de votos, sobre todo por razones de identidad, ante las mismas Comisiones receptoras, que pueden de inmediato, en presencia del votante, verificar la legitimidad ó invalidez de la tacha opuesta. Las observaciones por identidad ante la Cámara deberían ser, á juicio de algunos de los miembros de la Comisión General de Poderes, inadmisibles, sin la presencia conjunta de los votantes sospechados de ejercicio indebido de un derecho de usurpación de estado civil, etc., ó sin otras pruebas concurrentes á la del cotejo de firmas, por sí sola incompleta. Dentro de ese criterio, se prevé la posibilidad de que una persona cambie de letra ó de rúbrica por múltiples circunstancias, máxime en campaña, donde poca práctica de escritura hace la generalidad de nuestros paisanos. Si se observa un voto por razón de identidad, el votante vuelve á colocar su firma en el sobre de votación y si ésta coincide con la colocada al pie de la lista votada, debe presumirse, salvo prueba perentoria en contrario, la validez del voto, aunque aquélla diverja en rasgos particulares ó generales de la puesta, tiempo antes, al pie de la boleta de inscripción cívica. Para la Cámara no podría tener á mano, en casos de observaciones por identidad ante ella misma, el recurso de control inmediato, de relativa importancia siempre, y en algunos casos de importancia decisiva, que representa la obligación para el sufragante de poner su firma en el sobre y su derecho evidente de defender en toda oportunidad su verdadera personalidad electoral. Por lo demás, todas las elecciones departamentales, aceptándose como regla general el criterio de la observación ulterior y personalísima por razones de identidad ante la Cámara, en cualquier tiempo, fuera de los términos señalados en la ley como garantía común para todos los ciudadanos, estarían expuestas á revisiones totales de escrutinio, á sistemáticos abusos de obstruccionismo, amparados por el precedente de que basta una denuncia inconcreta y arbitraria de falta de autenticidad en las firmas de los votos emitidos, para que se suspenda toda decisión definitiva sobre los poderes de los representantes, á la espera de urnas, registros, etc. Así quedaría en manos de unos cuantos sectarios poco escrupulosos ó despechados, un arma ilegítima, con la cual podríase hasta impedir en ocasiones difíciles la constitución de la Cámara. Si la ley ordena preceptivamente que las observaciones sobre identidad se hagan ante las Mesas receptoras, lo dispone para dotar de mayores garantías á los sufragantes observados, habilitándolos para que antes de retirarse del local en que ejercen sus derechos de voto ó ante la Junta Electoral, ofrezcan pruebas fehacientes de la injusticia de la tacha opuesta en su presencia.

No obstante, como caso especial, independiente de todo pedido ajeno, y sin que comprometa opiniones ulteriores de los miembros de la Comisión de Poderes, ésta ha acordado suspender su decisión relativa al tercer puesto de la representación por Rocha, á la espera de los antecedentes y documentos originales que, por el proyecto de resolución adjunto, se aconseja solicitar de la Junta Electoral de Rocha, dentro de la mayor brevedad de tiempo, á fin de que la resolución que se dicte sea el resultado del estudio más completo posible. Por consiguiente, la Comisión se concreta en este informe á expedirse sobre los candidatos de la mayoría contenidos en las listas en pugna, fundada en que, aún admitiendo, "á priori", que todas las nuevas observaciones formuladas ante la Comisión fueran justificadas, no modificarían, como se verá después, el resultado general de la elección respecto de la mayoría, y sí solo respecto de la minoría.

Para saber á qué partido ó á qué lista corresponde la mayoría de la representación por Rocha, nos bastará analizar dos de las causales invocadas por la Junta Electoral para anular los votos pertenecientes al "Partido Colorado". Y desde luego, opina vuestra Comisión que tanto la causal relativa al artículo 7.o de la ley de 1910, en cuyo mérito se han invalidado 977 votos de dicha lista, como la referente á la falta de rúbrica y de número de orden en los sobres de votación, en cuya virtud se han invalidado 415 votos colorados y 76 autonomistas, son improcedentes.

Sobre el primer punto, vuestra Comisión entiende que no puede haber discrepancia racional. La ley de 11 de Julio de 1910 no es aplicable á las Juntas Electorales ó Económico-Administrativas, como no es aplicable tampoco á la elección de Colegio Electoral de Senador. Es puramente una ley de excepción respecto de la elección de representantes, que no admite generalizaciones que expresamente no ha determinado. El sistema adoptado en dicha ley, de doble voto simultáneo por el partido y por los candidatos, corresponde sólo á la elección de diputados, según se comprueba con la historia de la misma ley y con sus disposiciones especialmente relativas á esa elección. Y no podría ser de otra manera, desde que se mantuvieron las formas de proporcionalidad representativa y de escrutinios distintos para las Juntas y la representación sólo de las mayorías para los Colegios Electorales de Senador. Por lo demás, en ningún caso la Cámara podría entrar á apreciar si en el total de una lista,—aún dejando de lado la interpretación que á cada uno sugiera el artículo 7.o,—hay determinados números de candidatos cuya filiación no corresponda al lema, desde que le está absolutamente vedado entrar á apreciar la legitimidad ó la composición legal de corporaciones cuyo juez único es el Senado. Lo que en todo caso debería averiguar la Cámara es si los candidatos á representantes llenan ó no las condiciones del artículo 7.o. Y á este respecto, fuere cual fuere la apreciación que merezca este artículo, es indudablemente notorio que todos los candidatos de la lista "Partido Colorado" corresponden por su filiación á dicho lema. En consecuencia, deben declararse válidos por este concepto los votos emitidos en favor de dicha lista.

Ahora, en cuanto al segundo punto, debemos decir que hay jurisprudencia parlamentaria absolutamente contradictoria

con la tesis sostenida y aplicada por la Junta Electoral de Rocha. Las nulidades, por nuestro derecho electoral, son relativas ó absolutas; los defectos ú omisiones, son de forma ó de fondo. No hay duda de que debe propenderse á que todas las exigencias de la ley, destinadas á rodear de las mayores garantías posibles de pureza el acto del sufragio, sean cumplidas. Pero no es menos cierto que en la práctica popular del voto, siempre, aún dentro de las más perfectas organizaciones democráticas, se producen deficiencias ú omisiones de forma que, si bien son lamentables, no importan ni hacen presumir intenciones dolosas de parte de sus autores. Si la falta de un requisito legal apareciera seguida de otras faltas que, sin viciar aisladamente de nulidad absoluta la emisión del voto, sugirieran en conjunto desconfianzas ó presunciones de fraude, se impondrían las medidas rigurosas de anulación que prevé la ley. Pero si uno sólo de esos requisitos faltara, como en el caso que estudiamos, ó sea la rúbrica y el número de orden en los sobres, que no es esencial, como lo sería, por ejemplo, la firma del sufragante en la papeleta de votación, porque aquella rúbrica sólo tiene por objeto señalar el acceso de un voto á la urna comicial, no se puede racionalmente considerar invalidados derechos legítimos, regularmente ejercitados. Desde el momento en que no se concreta denuncia alguna contra la legitimidad del voto en sí mismo, á cuyo sobre falta el requisito de la rúbrica, que no es del resorte del votante y cuya omisión no le es imputable en consecuencia; y desde que, en general, no concurren otras informalidades que autoricen la presunción siquiera de fraude deliberado por parte de la Mesa receptora, es evidente que no se ha incurrido en nulidad capaz de imponer el rechazo del voto en tales condiciones emitido. Estamos absolutamente seguros de que, adoptando un criterio rigorista y estricto, no habría una sola elección válida en toda la República, pues es prácticamente imposible que las Mesas receptoras en el apremio de sus tareas no omitan algunos detalles ó formalidades inherentes á la sustanciación del proceso electoral que á cada uno individualmente corresponde. — Los anales parlamentarios, por otra parte, corroboran y afirman la tesis que sostenemos. Jamás se ha dado el caso en nuestro parlamento de que por tan simples defectos de forma, como los que motivan este comentario, se haya determinado el rechazo de sufragio alguno, ni aun cuando esa invalidez parcial pudiera modificar los resultados definitivos de una elección. Al contrario: el criterio predominante siempre ha sido el de hacer caso omiso de ciertas deficiencias que no afectan la elección misma. En 1907, al discutirse los poderes de Maldonado y Minas, se dilucidó ampliamente en la Cámara la misma cuestión relativa á la rúbrica de los sobres, lacrado de urnas, listas ordinales, etc., reconociéndose, casi sin oposición, la perfecta legalidad de los comicios distritales atacados por tales vicios de procedimiento, pues los mismos nacionalistas no hicieron capítulo esencial de esos vicios. De una manera terminante quedó consagrado el criterio de que sólo pueden aparejar la nulidad de una elección hechos que, desvirtuando la corrección fundamental del sufragio, impliquen la comprobación ó la mera presunción de que se ha falseado ó impedido la libre expresión de la voluntad popular en las urnas. Y en este caso de la anulación decretada por la Junta Electoral de Rocha, ni se ha denunciado, ni se ha presumido la comisión de fraudes por el hecho de aparecer unos centenares de sobres de votación sin rúbrica ni número de orden. Estas omisiones aisladas no pueden aparejar, sin graves peligros por la función capital que se asignaría á tales requisitos en el proceso electoral, nulidades absolutas de los votos emitidos correctamente. Son válidos, pues, á nuestro juicio, los 415 votos observados por falta de aquella formalidad y que fueron emitidos por la lista "Partido Colorado".

Como hemos dicho ya, para decidir á cuál de los dos partidos en pugna corresponde la mayoría de la representación, basta dejar resueltos los dos puntos que hemos analizado. Siendo perfectamente legítimos, dentro del artículo 7.o, los 977 votos observados ante la Junta Electoral por suponérseles emitidos fuera de las condiciones que esa disposición establece, y siendo perfectamente legítimos los 415 votos atacados por la falta de un requisito de forma que no apareja nulidad, resulta que la lista "Partido Colorado", sólo en ese concepto, ha obtenido "mil trescientos noventa y dos votos" contra los 522 que le reconoce la Junta Electoral á los candidatos de la lista "Autonomía Rochense", más 76 que le fueron anulados por carencia de rúbrica en los sobres, es decir: "contra quinientos noventa y ocho votos" de esta última lista.

En el cómputo relativo á la lista "Partido Colorado" no se incluyen los 202 votos que obtuvo en la 5.a sección, y que han sido observados por el rechazo que hicieron las Mesas receptoras de los delegados del "Partido Colorado Independiente", pues llegado el momento de informar sobre la minoría se abrirá opinión al respecto. Tampoco se entran á juzgar las observaciones ulteriores formuladas por el doctor Bonnet ante la Junta Electoral y ante vuestra Comisión, pues aún descontando como nulos, "á priori", todos los votos discutidos, del cómputo ya hecho á efecto de fijar la mayoría triunfante, y en cuanto á los votos en él comprendidos tiene relación, no se modificaría de manera alguna el resultado á que se ha llegado en este dictamen.

Es en virtud de las consideraciones apuntadas que vuestra Comisión os aconseja la sanción del proyecto de resolución adjunto.

Sala de la Comisión, Febrero 18 de 1911.

Julio María Sosa.—Juan Blengio Roca. — Jacobo Varela Acevedo. — Pedro Manini Ríos.

Léase el proyecto de resolución aconsejado.

(Se lee):

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo 1.o Proclámase electos representantes por el Departamento de Rocha á los señores doctores José Repetto y Toribio Vidal Belo.

Art. 2.o Habiendo optado el doctor don José Repetto por el puesto de Senador por San José, convóquese por Secretaría al señor Orosmán de los Santos, como primer suplente.

Art. 3.o Diríjase una minuta á la Junta Electoral de Rocha solicitando la inmediata remisión de las papeletas de votación, cuadernos originales del Registro Cívico y demás documentos relativos á la elección de representantes verificada en dicho Departamento.

Sosa. — Blengio Rocca.—Varela Acevedo—Manini Ríos.

En discusión particular el artículo 1.o de este proyecto de resolución.

Señor Bonnet—Mucho lamento, señor Presidente, que la primera vez que voy á hacer uso de la palabra en este recinto, sea para intervenir en un asunto que, aunque de interés público, me afecta personalmente.

No he vacilado en hacerlo porque creo, en verdad, no defender una causa propia, particular, sino los derechos cívicos de una importante entidad política del Departamento de Rocha, respetable por el número y calidad de sus componentes, que desde hace muchos años viene luchando por enaltecer las prácticas democráticas, sin que sus esfuerzos hayan sido debidamente comprendidos ó valorados por los que desde la Capital de la República ejercen la dirección general de la política.

Ante todo, señor Presidente, voy á tratar la parte moral del pleito electoral de Rocha, que servirá para ilustrar el criterio de la Honorable Cámara, haciendo que las disposiciones legales puedan ser aplicadas con mayor justicia y equidad, y para tratar esa faz moral, me concretaré á hacer la historia del proceso eleccionario prescindiendo de todo comentario porque ellos fluyen claros de los hechos que voy á relatar.

Con motivo, señor Presidente, del nombramiento de autoridades partidarias que debían regir la colectividad en el trienio de 1908-1911, y á efecto de hacer desaparecer una vieja anarquía que existía en filas, se trató, entre los dirigentes de las fracciones en que el partido se hallaba dividido, de formar una sola autoridad partidaria con el título de Comisión Departamental.

Con ese objeto, después de nombrada la Comisión y de acuerdo con conferencias que se habían celebrado, vista la desproporción que existía entre el número de delegados vinculados á una y otra fracción, se hizo un pacto de honor, un convenio suscrito por los dirigentes de una y otra.

Con la venia de la Honorable Cámara voy á dar lectura de su parte principal.

Señor Martínez Thedy—Esa es historia local.

Señor Bonnet—Pero de interés para el debate.

Señor Martínez Thedy—No tiene ningún interés para el debate; eso no tiene nada que ver con la voluntad de los electores.

Señor Bonnet—Eso lo cree el señor diputado Martínez Thedy, á quien yo no le reconozco bastante autoridad para intervenir en este debate, pues estamos enemistados personalmente.

Señor Martínez Thedy—Yo no me personalizo con el señor Bonnet: me personalizo con el caso que cita.

Señor Bonnet — Pero usted me interrumpe, señor diputado.

Señor Presidente—La Mesa invita al señor diputado Martínez Thedy á que no interrumpa al doctor Bonnet.

Señor Bonnet—Sin hacer la historia del proceso electoral de Rocha, la Cámara no puede juzgar cómo se ha efectuado el acto electoral: por eso traigo esto á colación.

La parte principal de ese documento de honor, señor Presidente, dice lo siguiente, que con la venia de la Honorable Cámara voy á dar lectura.

Señor Presidente—Se va á consultar á la Cámara si autoriza la lectura del documento á que se ha referido el doctor Bonnet.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Puede leer el señor Bonnet.

Señor Bonnet—"La fracción" (voy á leer su parte principal) "cuya dirección ejercía el coronel Francisco Solari que forma la mayoría de la Comisión, "reconoce" en la que á su vez dirigía el doctor Julio E. Bonnet los mismos derechos elec-

torales que á aquélla puedan corresponderle. Es decir, que llegado el momento de proclamarse titulares y suplentes de diputados y titulares y suplentes de Juntas Económico-Administrativa y Electoral, aceptará como si fuera proclamado por una mayoría el titular y suplente de diputado que le corresponde como fracción á la que dirigió el doctor Bonnet, y la mitad de los candidatos titulares y suplentes de las Juntas Económico-Administrativa y Electoral que también le corresponde proclamar.

Siendo dos los diputados que pertenecen al partido de la mayoría triunfante en las urnas, lo relacionado se refiere al 1.o y 2.o titular y sus correspondientes suplentes. En cuanto al 3er. titular y su suplente, los firmantes proclamarán por mayoría á los candidatos.

Se establecen como condiciones "esenciales" de los candidatos á los cargos referidos y sobre todo en los candidatos á diputados que los proclamados serán ciudadanos afiliados al partido colorado con las condiciones idóneas pertinentes y estarán de acuerdo respondiendo por sus actos á la actual organización partidaria y al criterio político que las altas autoridades prtidarias hayan señalado en el momento de su proclamación.

Si por cualquier circunstancia el presente acuerdo no fuese suscripto por todos los delegados que han estado vinculados á la fracción que ha dirigido el coronel Solari, el número que la suscriba, que no deberá ser inferior á seis, formará para cumplimiento de lo pactado con los delegados vinculados á la fracción que dirigió el doctor Bonnet, una mayoría que respetará como si fuere suscripto unánimemente por todos lo estipulado en este convenio, "cuyo estricto cumplimiento queda librado al honor de los firmantes".

Para constancia se labran dos de un mismo tenor.

Rocha, Enero 19 de 1909.

Francisco Solari, Antonio Falco, Amaranto B. Torres, J. Bonino y Castillo, Horacio Martínez, Gregorio Vidal, Sandalio Ximénez, Julio E. Bonnet, Fructuoso Olivera, Manuel Cardoso, Randolfo Módena, Juan J. Pezzolo, Juan C. Zubía, Cecilio Costa, Laureano Terra, Doroteo B. Méndez, Pedro M. Rodríguez."

Señor Ferrer Olais—¿Me permite una pequeña interrupción?

Señor Bonnet—Sí, señor.

Señor Ferrer Olais—¿Y dónde está aquí la parte contraria, en el pacto ese, que pueda defender los fundamentos que hubo para después faltar á lo que el doctor Bonnet ha leído?

Señor Bonnet—Si después que yo concluya de hablar, el señor diputado quiere impugnar, tome sus apuntes, que podré aclarar sus dudas.

De manera que es mejor hilar ahora el debate.

Voy á continuar.

De acuerdo con este compromiso, se constituyó la Comisión Departamental, desenvolviéndose en armonía, interviniendo en todos los preparativos electorales, referentes á la inscripción de los ciudadanos en los registros, y depuración de ellos, hasta el mes de Octubre del año pasado en que, sin ningún motivo, sin una razón valedera, se me notificó que el referido documento de honor no podía ser cumplido por los primeros siete firmantes, que lo habían hecho como miembros de la mayoría de la Comisión.

En virtud de esto, al señor Presidente de la Cámara, como á otros de los señores diputados presentes—entre ellos el señor diputado Sosa—les consta vine á Montevideo á buscar una solución de concordia, á fin de evitar el triste y bochornoso espectáculo que se daría, no sólo al Departamento, sino al país entero, de que un documento suscripto en las condiciones en que se había hecho el referido, pudiera ser burlado.

Aquí, en Montevideo, con la intervención del señor diputado Sosa, se llegó á una solución de conciliación, de concordia, respecto á la cual yo no hice nada más que aceptar lo que se propuso, aceptando mi eliminación de candidato,—pudiendo legítimamente figurar como segundo titular—para consentir figurar como tercer titular de la lista, con el objeto de salvar la parte moral de este asunto.

Tengo las cartas cambiadas con el señor diputado Sosa, habiéndome manifestado que era un hecho la solución y que podía, por lo tanto, regresar tranquilo, convencido de que iríamos unidos á las elecciones; y ese mismo día, á una hora avanzadísima, la Comisión Nacional fué sorprendida por un telegrama de la Comisión Departamental en que, á pretexto de una publicación de carácter anónimo aparecida en un diario de Rocha, que no se me puede atribuir, como á la Comisión Nacional le consta perfectamente—la Comisión Departamental, que había aceptado lo que la Comisión Nacional había hecho en su representación, desconocía el nuevo segundo arreglo.

Al respecto, señor Presidente, voy á dar lectura al telegrama siguiente:

(Lee):

"A Antonio Falco, Presidente de la Comisión Departamental — Rocha. — Lamentamos que esa Departamental haya adoptado tan inconsulta determinación en virtud publicaciones que no pueden atribuirse á doctor Bonnet, decididamente resuelto unificación y olvido diferencias. Intervención Comité Nacional ha debido merecer más consideración esa Departamental desde que inició las tratativas patrióticas que su telegrama fecha 15 compartía y tal desde que inició las trativas patrióticas que su telegrama fecha 15 compartía y aceptaba. Bonnet sorprendido ataques diario "El Triunfo" considéralos ajenos su voluntad é inconsultos. Bonnet permanece aquí á espera resolución definitiva desde que por nuestro intermedio negociaba conciliación con esa Departamental. No es posible malograr concordia partidaria por motivos que nada tienen que ver negociadores. Salúdalo.—Antonio M. Rodríguez, Presidente.—Julio M. Sosa, Secretario."

Después de esto, señor Presidente, regresé á Rocha y decididamente resuelto á que el asunto electoral se encaminara en las vías de concordia, esperé inútilmente proposiciones de arreglo que se habían anunciado; y, vista la imposibilidad de llegar á ningún avenimiento, nos dirigimos á la Comisión Nacional pidiendo su nueva mediación para solucionar el grave conflicto partidario.

El señor Secretario del Comité Nacional contestó que se pedirían informes á la Comisión Departamental de Rocha sobre el pedido de intervención solicitado.

Esto ocurría el 23 de Octubre; y, en vista de que hasta el día 2 de Diciembre el conflicto estaba en iguales términos, me dirigí nuevamente, en esa misma fecha, al señor Sosa pidiéndole me contestara si la Comisión Nacional iba á intervenir ó no, recibiendo por contestación un telegrama de la Mesa de la Comisión Nacional donde se me decía que había reiterado el pedido de informes y que, hasta ese momento, la Comisión Departamental no los había enviado.

En esas condiciones, señor Presidente, el 6 de Diciembre recibí un telegrama firmado por los doctores Antonio M.a Rodríguez, Feliciano Viera y señor Julio M.a Sosa, en el cual me comunicaban que, con esa fecha, se habían dirigido á la Comisión Departamental exhortándola á que, en mérito á la concordia partidaria, fuera proclamado tercer titular; y la Comisión Departamental, en vez de acordar la contestación de ese telegrama en cualquier sentido de inmediato, demoró hasta el día 9 para hacernos saber que habían resuelto dirigirse á la Nacional pidiendo su mediación, y esa resolución, como otras, la adoptaban dos ó tres señores usurpando la representación de la Comisión Departamental, sin citar á sus miembros, por lo que varios delegados de la referida autoridad partidaria llevaron ese hecho á conocimiento de la Comisión Nacional. Y el día 10, señor Presidente, sin haberse convocado á la Comisión ni al Comité Ejecutivo, dirigían á nombre de la primera un telegrama á la Nacional en el cual comunicaban que el señor Antonio Falco había sido proclamado tercer titular de diputado....!

Yo pregunto, señor Presidente, ¿por quién el señor Falco había sido proclamado tercer titular de diputado?

No lo fué por el órgano legítimo, que era la Comisión Departamental.

Es esta la faz moral del asunto, que deseo dejar bien clara y bien de manifiesto.

Para que tanta monstruosidad, señor Presidente, no quedara incompleta, si no se salía triunfante de las urnas, la autoridad policial hizo lo que hasta ahora en Rocha nunca se había hecho.

La autoridad policial ha intervenido siempre en los procesos eleccionarios; pero puedo decir que en el Departamento de Rocha no había llegado nunca el abuso al grado que ha alcanzado en el reciente período.

En efecto, señor Presidente: los vecinos, ciudadanos, eran citados á concurrir á la Comisaría donde el comisario, puedo citar el nombre del comisario de la 1.a sección, Medardo Silvera, los invitaba á que lo acompañaran á votar por la lista de la Comisión Departamental, y los subcomisarios, como el sargento de policía Fortunato Corbo, se constituían en las casas con igual propósito.

En la sección de Siete Cerros, señor Presidente, el comisario Cayetano Viera intervino abusivamente en el proceso electoral. Se constituyó, por ejemplo, en casa de un vecino, el señor Carmelo Spalato, que tiene varios hijos, los cuales han tenido siempre vinculaciones con la fracción independiente, y con el objeto de obtener el concurso sufragante de dichos hijos, se expresó en la forma siguiente el día 10 de Diciembre,—esto nos fué relatado por los propios solicitados al día siguiente de haber estado el comisario: "en la guerra los he respetado; ahora espero que en la paz ustedes me acompañarán".

En la 4.a sección, donde son notorias nuestras vinculaciones con los elementos ciudadanos de aquel paraje, las milicias que se habían organizado, reunido, con motivo de la última insurrección, fueron citadas para el día 17 de Diciembre, víspera del de las elecciones, para entregarles el subsidio con que el gobierno había resuelto recompensarles sus servicios.

Yo he visto este otro caso clarísimo de intervención policial ocurrida el día 1.o de Enero, estando de delegado en el 2.o distrito de la 7.a sección.

Hasta cerca de medio día había por lo menos seis guardias civiles vestidos de particular y uniformados; después de medio día desaparecieron para ir á buscar á algunos sufragantes remisos. Eran próximamente las 3 de la tarde, cuando en un camino contiguo al local donde funcionaba la mesa receptora, vimos que á una distancia de cuatro ó cinco cuadras venían dos á caballo, á todo galope: uno era un particular, el otro un guardia civil armado con mauser. La impresión era de que debía tratarse de un preso. Llegaron al local y resultó que uno era el guardia civil Claudio Núñez y el otro un titulado ciudadano Elías Pereyra, que en esa condiciones, traído por la fuerza pública, venía á sufragar.

El artículo 64 de la ley de elecciones en el capítulo "Garantías" dice: "Queda prohibido á los jefes y oficiales de línea y de la guardia nacional en servicio activo permanecer en el recinto de las asambleas electorales más tiempo que el necesario para sufragar, "como asimismo encabezar grupos de ciudadanos durante la elección" y hacer valer de cualquier manera la influencia de sus cargos para coartar la libertad del sufragio".

Sin embargo, señor Presidente, ha sido presenciado por todos los que han querido ver, que en el Departamento de Rocha, el día de las elecciones, el coronel Francisco Solari, que ha sido Comandante Militar, qué en el último movimiento armado también fué nombrado, habiendo renunciado por motivos de salud y que se encontraba y encuentra en situación de cuartel, encabezaba un numeroso grupo de electores, en cuya compañía venía también el mayor Juan Bartolo Alvarez, el capitán Dámaso Rodríguez y hasta el comisario de las Chacras Isabelino Corbo.

Yo no he pretendido amontonar cargos respecto de la intromisión policial. He querido simplemente circunscribirme á citar algunos hechos concretos, sobre los cuales tengo conciencia que son de una verdad absoluta y que son bastante para justificar la ilegítima intervención de la policía en el proceso electoral.

Voy á pasar ahora, señor Presidente, á considerar algunos de los puntos del informe de la Comisión General de Poderes, empezando por el relativo á la ley 11 de Julio.

La ley de 11 de Julio de 1910 que introdujo en la legislación el sistema electoral del doble voto simultáneo; ¿es una ley de aplicación general, es decir, que debe aplicarse á todas las elecciones ó simplemente á las de representantes?

El artículo 7.o, que dice que serán nulos los votos emitidos en favor de una lista cuyas dos terceras partes de candidatos por lo menos no pertenezcan al partido permanente ó accidental que indica el lema, ¿debe aplicarse al conjunto de la lista ó á la parte relativa á los candidatos á representantes?

Yo creo, señor Presidente, que la ley de 11 de Julio, el sistema del doble voto, debe aplicarse al conjunto electoral, es decir, que rige para las elecciones de diputados, de colegio electoral de senador, de miembros de Juntas E. Administrativas y Juntas Electorales.

Yo no concibo la razón que pueda existir para que en un mismo acto electoral, en el cual el votante está obligado á sufragar en una sola lista, en una parte de ella se aplique un sistema de elección y en otra parte otro sistema.

Los partidos políticos tienen, no sólo interés en la composición de la asamblea legislativa, sino que también lo tienen en el de las Juntas E. Administrativas y Electorales, estando precisamente basada nuestra ley de elecciones en el principio de la representación equitativa de los partidos en pugna en las corporaciones de origen electivo.

La ley de 11 de Julio no ha legislado como la derogada de 2 de Septiembre para determinar únicamente el número de diputados corresponden por cada uno de los departamentos de la República, sino que, además de ese artículo 7.o de aplicación general, ha agregado otras disposiciones, tales como la incapacidad de los intendentes para ser electos diputados en los departamentos donde ejercen sus funciones y la incompatibilidad de los actuarios y militares para formar parte de las Juntas Electorales que han afectado el conjunto de la legislación electoral.

La ley de 11 de Julio ha modificado también el artículo 30 de la ley de elecciones de 22 de Octubre de 1898; artículo que ya á su vez había sido modificado por la ley de 27 de Diciembre de 1904. Ese artículo 30 ha tenido y tiene una aplicación general, porque sirve para hacer, de acuerdo con él, no sólo el escrutinio de candidatos á diputados, sino también el de miembros de Juntas E. Administrativas y Electorales. Sería curioso, señor Presidente, que un artículo que ha tenido siempre una aplicación general, se le aplicase modificado á una parte de la lista, y se le considerase en cambio vigente no modificado para aplicarlo á otra parte de la misma lista.

Antes del año 1907 las elecciones de diputados, colegios electorales, Juntas Económico-Administrativas y Electorales, se hacían en días distintos votándose en distintas listas; pero la ley de 17 de Octubre de 1907 determinó que estas elecciones deberían hacerse en un solo día, el último domingo de Noviembre, y que el elector debía servirse de una sola lista.

El artículo 7.o de la ley de 11 de Julio, en la forma en que está, que habla de una sola lista, está de perfecto acuerdo con el artículo 6.o de la ley de 17 de Octubre que obliga al elector á servirse de una sola lista en la cual especificará, bajo los títulos correspondientes, los candidatos á diputados, á miembros de Juntas Económico-Administrativas y á miembros de Juntas Electorales.

Rigiendo esas disposiciones, lo correcto es suponer que el artículo 7.o de la ley 11 de Julio guarda, con el artículo 6.o de la ley de 17 de Octubre, la armonía lógica que tiene que existir en todo cuerpo de leyes, porque es elemental suponer que el legislador, al dictar una nueva ley, ha tenido en cuenta las anteriores con el objeto de evitar contradicciones ú oscuridades que hagan de difícil comprensión á la nueva.

En la forma en que está el artículo 7.o de la ley de 11 de Julio, no puede haber duda de que él ha sido redactado teniendo en cuenta el artículo 6.o de la ley de 17 de Octubre que obliga al elector á sufragar en una sola lista en la cual especificará, bajo los títulos correspondientes, los candidatos á diputados, miembros de Juntas E. Administrativas y de Juntas Electorales.

Con esas disposiciones, ¿cómo hay que considerar la lista para apreciar si las dos terceras partes de candidatos pertenecen al partido permanente ó accidental que indica el lema?

Yo creo que tomándola en su conjunto, como lo ha hecho la Junta Electoral de Rocha, que apreció que de los 51 candidatos de que se componía la lista, 19, más de un tercio, no pertenecían al partido cuyo lema indicaba las listas de la Comisión Departamental y sí al accidental "Autonomía Rochense".

La Comisión de Poderes en su informe dice: que la Junta Electoral de Rocha ha aplicado mal la ley de 11 de Julio, porque la hizo extensiva á las Juntas Económico-Administrativa y Electoral, siendo una ley de excepción respecto á la elección de representantes; y agrega que, cualquiera sea la interpretación que sugiera el artículo 7.o, la Cámara no podría entrar á apreciar la composición legal de una lista en la cual entran otras corporaciones de las que es único juez el Senado.

Respecto al primer argumento de que es una ley de excepción, acepto que lo es en cuanto determina el número de diputados que corresponden por cada uno de los departamentos de la República, pero no en cuanto al nuevo sistema electoral que esa ley ha introducido en nuestra legislación, que, como lo he demostrado, debe aplicarse al conjunto de todas las elecciones; y en este momento, señor Presidente, voy á hacer un otro argumento sosteniendo esta tesis que se desprende de la propia lista votada por la Comisión Departamental.

Al pie de estas listas, precediendo la fecha y la firma, está escrita la siguiente frase: "Voto por el Partido Colorado y por los candidatos de la lista que precede". ¿Qué significa esto? Primero, que la Comisión Departamental ha aplicado á toda la lista el sistema del doble voto; y segundo, que la misma Comisión Departamental ha considerando que todo ese conjunto forma una sola lista.

En cuanto al segundo argumento de que la Cámara no podrá nunca entrar á apreciar si la composición de la lista es legal ó no, yo no veo que la Cámara abusara de sus facultades si hiciese esa apreciación.

Por otra parte, es esa una facultad de las Juntas Electorales que se la da el artículo 6.o de la ley de 11 de Julio, al determinar la forma de hacerse el escrutinio.

En efecto: el artículo 6.o de la ley de 11 de Julio dice que el escrutinio se hará de la manera siguiente: 1.o se contarán y separarán los votos declarados válidos; 2.o se contarán y también separarán los votos declarados nulos por no ajustarse á las exigencias de la ley.

Yo pregunto: ¿cuáles son las exigencias de esa ley? 1.o, llenar la prescripción del artículo 5.o, de votar por el partido y los candidatos; 2.o, llenar las exigencias del artículo 7.o, es decir, que las dos terceras partes de los candidatos que figuran en la lista pertenezcan al partido permanente ó accidental de la lista por la cual se vota.

Voy á pasar ahora, señor Presidente, á otro punto, á la cuestión rúbrica en los sobres.

La rúbrica en los sobres es un requisito esencial, porque dá autenticidad al voto. La rúbrica impide la suplantación de un voto por otro, porque el hecho de que se lleve una lista ordinal no impide esa clase de fraude.

Señor Sosa—¿Cómo es que dice? ¿Que la firma en el sobre impide la sustitución de un voto por otro?

Señor Bonnet — Puede impedir, señor; después le contestaré.

Señor Sosa—Yo no tengo más que extraer el voto del sobre, poner otra papeleta de votación rubricada. La firma no significa nada.

Señor Bonnet—Cómo no! Significa porque hay que llenar una prescripción del artículo 18 de la ley de elecciones, hay que llenar una serie de formalidades; no basta que se llene una si no se llenan todas.

Señor Manini Ríos—No es requisito esencial.

Señor Bonnet—Eso lo discutiremos después.

Señor Sosa—Por lo pronto, es falso el argumento.

Señor Bonnet—Yo digo, señor Presidente, que la rúbrica en el sobre impide la su-

plantación, porque el hecho de que se lleve una lista ordinal no impide el fraude.

En las listas ordinales se establece el nombre del votante, se pone el número de su boleta de inscripción y además el número de orden en la emisión del sufragio; pero como el voto es una función secreta, en la lista ordinal no se hace constar por quién se vota.

Yo voy á citar, para comprobar la importancia práctica que tiene el requisito de la rúbrica en el sobre, voy á citar, digo, un caso práctico ocurrido recientemente en los comicios de Rocha.

En el 7.o distrito de la 1.a sección el Presidente, que irregularmente había admitido unos votos, se encontró al hacerse el escrutinio parcial de distritos que tenía dos votos de más.

Entonces creyó que lo mejor era sustraer dos votos del partido "Autonomía" y devolvérselos al delegado de dicho partido en aquella mesa, como medio de que el número del registro ordinal armonizara con el número de sobres.

Con la natural sorpresa, cuando se me vino á dar cuenta del resultado electoral de ese distrito, se me trajeron dos votos con los sobres subricados por el Presidente. Yo pregunto, si esos dos sobres rubricados por el Presidente no hubieran tenido ese requisito, ¿cómo se habría justificado la autentidad y legitimidad, cómo que aquellos votos habían pasado por el control de la mesa?

El artículo 18 de la ley de elecciones dice que el acto del sufragio se efectuará de la manera siguiente: Se aproximará el votante á la mesa exhibirá su boleta para la confrontación rápida de la identidad. Admitida ésta, el Presidente le rubricará el sobre, le pondrá el número de orden y se lo devolverá al votante para que éste lo deposite personalmente en la urna.

Quiere decir esto que hay reciprocidad en el conocimiento de las obligaciones que incumben al votante y á la mesa. Un votante debe saber qué es lo que van á hacer con su voto para reclamar de inmediato de cualquier omisión, y si consiente, ya sea por ignorancia ó por cualquier otra circunstancia, que con su voto no se llenen los requisitos de la ley, nadie más que él es el responsable de esas faltas ú omisiones.

Creo, como lo ha dicho la Junta Electoral de Rocha, que en el caso es perfectamente aplicable el principio general de que la iguorancia de las leyes á nadie sirve de excusa.

Yo puedo citar en corroboración, que en Rocha ocurrió que varios ciudadanos, al notar que el Presidente de la Mesa les rubricaba el sobre, exigieron, para garantir sus votos, que aquella formalidad se cumpliese.

La Comisión General de Poderes dice que los precedentes parlamentarios son contrarios á la tesis sostenida por la Junta Electoral de Rocha.

Considero que los precedentes deben invocarse cuando están fundados en la ley y son buenos; que los malos precedentes de nada sirven. Para el caso es lo mismo que la experiencia: la experiencia es buena, útil, cuando está sólidamente adquirida, basada en algo científico, razonable; pero no cuando está basada en hechos sin mayor base ni fundamento.

Los dos casos que cita la Comisión General de Poderes, de Minas y Maldonado, los voy á estudiar.

En el caso de Minas, la Cámara no abordó, no hizo el estudio verdaderamente de la importancia de la rúbrica, porque el fundamento principal de la protesta se basaba en el despliegue de fuerzas hecho por el Jefe Político el día de las elecciones, que se probó estaba fundado en la insuficiencia del personal policial: utilizó algunos soldados de línea para ponerlos al frente de las mesas receptoras.

Señor Sosa—¿Me permite?

El señor doctor Bonnet debía decir con franqueza por qué fueron protestadas las elecciones de Minas.

No fueron protestadas porque se hubiera hecho despliegue de fuerzas solamente; fueron protestadas, primero, por eso, y después, por muchas otras causas, precisamente por las causas que están dando lugar á su réplica. Yo lo tengo aquí y por eso lo digo.

Señor Bonnet—Las elecciones de Minas, voy á decirlo al señor diputado, fueron protestadas por un señor y no por la Comisión Departamental Nacionalista, lo cual quitaba importancia á la protesta, primero porque se habían omitido algunas formalidades, entre ellas la cuestión de la rúbrica; pero el fundamento mayor, sobre todo, como puede verse en el "Diario de Sesiones", consiste en la ostentación de fuerzas que se había hecho, y que fué sostenido aquí en Cámara.

Señor Sosa—Y yo recuerdo muy bien que los diputados nacionalistas hicieron hincapié, no sólo en el despliegue de fuerzas, sino en otras muchas causales.

Señor Bonnet—La observación que me hace el señor diputado se puede aclarar perfectamente con solo leer el "Diario de Sesiones".

Señor Sosa—La Comisión General de Poderes dijo lo que dice ahora—que esas no son nulidades de fondo que afecten al acto electoral.

Señor Bonnet—Si la Comisión no le dió importancia ninguna: se concretó á expedirse en dos palabras al respecto. Si esas omisiones no llegan á producir nulidades de fondo, que se supriman de la ley, y es mejor.

Señor Sosa—No, ¿por qué se van á suprimir de la ley, si son formalidades concurrentes, que sólo en el caso de que hagan presumir ó denuncien el fraude se pueden tomar en consideración por la Cámara?

Señor Bonnet—Si no se van á emplear, ¿para qué tenerlas en la ley?

Señor Sosa—La presunción de fraude no se demuestra por la simple afirmación de una parte interesada en el debate; la presunción de fraude se demuestra con las pruebas que concurran á formar el criterio de la Cámara sobre esa misma presunción.

(Muestras de aprobación en la barra).

Señor Presidente—Se observa á la barra que le está prohibida toda manifestación; de lo contrario, será inmediatamente desalojada.

Señor Bonnet—Yo tengo pruebas.

Señor Sosa—Es lo que estamos esperando—las pruebas.

Señor Bonnet—El señor diputado cree que en el caso de Rocha los que estamos enterados del desarrollo del proceso electoral no tenemos el derecho de presumir y de tener conocimiento, no de un fraude, sino de muchos fraudes.

Señor Sosa—Lo que la Cámara está esperando es que el doctor Bonnet le dé las pruebas, que sólo por la falta de rúbrica ó de número de orden en el sobre, se presume que ha cometido fraude. Esas son las pruebas que está esperando la Cámara.

Señor Bonnet—Voy á continuar, señor Presidente.

La Comisión General de Poderes, en el caso de Maldonado, dice que la Cámara no le dá mayor importancia y llega hasta decir que los mismos nacionalistas no se la dieron.

Yo me voy á permitir leer, señor Presidente, la parte pertinente del discurso del doctor Rodríguez Larreta sobre esa cuestión.

El doctor Rodríguez Larreta, como puede verse en la página 369 del tomo 190 del "Diario de Sesiones", dijo:

"Consideramos que las formalidades que establecen las leyes electorales como garantía de la pureza del sufragio, en el rigor de las cosas debía ser la mayoría la que con mayor energía exigiera su cumplimiento estricto, porque es á la mayoría á la que convendría en mayor grado mostrar que ni abusaba del poder que está en sus manos, ni abusaba del número en el acto de la decisión". Y más adelante agregó: "Si justamente las formalidades se establecen para que no tengan los ciudadanos la obligación de producir las pruebas de los fraudes, porque es muy sabido que los fraudes es muy difícil comprobarlos, y para evitar el imponerles á los partidos y á los ciudadanos la carga pesadísima é imposible muchas veces de la prueba del fraude es que se establecen formalidades que hay que cumplirlas, so pena de nulidad.

"Las grandes formalidades que establece nuestra ley de elecciones para garantir la pureza del sufragio, son: la forma de la votación y los requisitos que se observan para la anotación de los votos producidos.

"El ciudadano se presenta á la Mesa; el Presidente de la Mesa le toma su sobre; debe poner en ese sobre el número de orden y debe rubricarlo, y eso debe reproducirse en un pliego ordinal de votación que se lleva por un miembro de la Comisión Receptora.

"Así hay un control, entre esos distintos hechos, que hace casi imposible cometer una alteración del sufragio, cometer un fraude. Pero si esas formalidades se eluden, no se cumplen, los fraudes son siempre posibles y hasta fáciles. Se puede hacer un pliego nuevo ordinal de votación si no se guarda correlación entre ese pliego y las anotaciones que hay sobre los sobres."

Yo creo, señor Presidente, que después de haber leído estos párrafos del discurso pronunciado aquí hace tres años por el doctor Rodríguez Larreta, queda perfectamente demostrada toda la importancia que la minoría de la Comisión de Poderes y algunos de los diputados de la Cámara de ese entonces dieron á la omisión de la rúbrica en los sobres.

Hay un punto, señor Presidente, que afecta el conjunto electoral de Rocha, y sobre el cual la Comisión de Poderes no ha dicho nada. Me refiero á la protesta hecha por el señor Justino Acevedo ante la mesa receptora del 2.o distrito de Cebollatí por la falta de conocimiento que tenían los ciudadanos del local en el cual se iban á efectuar las elecciones.

Resulta que en Cebollatí, ó sea la 6.a sección, que habían dos mesas receptoras, la del 2.o distrito no pudo funcionar el día 18 de Diciembre, debido á que el dueño de la casa donde debía instalarse la Mesa, á última hora negó su casa.

La Junta Electoral dió cuenta al Poder Ejecutivo á su tiempo para que se hiciera la convocatoria de elecciones complementarias. El Poder Ejecutivo señor Presidente, convocó á elecciones el 26 de Diciembre para que se realizaran el 1.o de Enero, y la Junta Electoral tuvo conocimiento de ese hecho ó bien la misma noche del 26 de Diciembre, porque la resolución fué acordada á última hora, ó bien el día 27 de Diciembre, — quiere decir, cinco días antes de aquel en que debían verificarse.

La ley de elecciones dice en el artículo 5.o que la Junta Electoral con 20 días de

anticipación á aquel en que hayan de efectuarse las elecciones, dividirá el registro en distritos y nombrará las mesas receptoras de votos; y por el artículo 8.o establece que con ocho días de anticipación á aquel en que deben efectuarse las elecciones, comunicará los nombramientos, señalando los locales donde deben reunise.

Yo pregunto, señor Presidente, si una elección respecto de la cual los ciudadanos no tienen conocimiento con la debida anticipación de la fecha y local en que se realizará puede ser legal, en una sección que queda distante de la capital del Departamento más de 150 kilómetros. Quizás muchos ciudadanos viven de la ciudad de Rocha á 200 kilómetros: es el paraje más extremo del Departamento.

En el año 1905 la Mesa del Comité Ejecutivo Nacional, formada por los doctores Antonio María Rodríguez y Pedro Manini Ríos, protestó ante el Senado la elección celebrada en la 5.a sección del Departamento de Treinta y Tres, basada en que la Junta Electoral había designado como local un punto extremo de la sección; y el Senado, considerando justa la protesta, declaró nula esa elección.

¿No es mucho más grave, más fundado para anular una elección, el hecho de que los ciudadanos no tienen conocimiento ni del local ni del día en que vá á realizarse dicho acto, porque no les ha señalado una cosa y otra, con la anticipación, por lo menos, de ocho días, que establece la ley de elecciones?

Hay otro punto en las elecciones de Rocha, como el rechazo de delegados por las Mesas Receptoras del Chuy, sobre el cual la Comisión de Poderes no se ha pronunciado y sobre el cual tampoco diré nada por ahora, hasta que llegue el momento oportuno.

Señor Presidente: cuando una elección tiene los defectos capitales de la de Rocha, es decir, ausencia de toda moral política, intromisión policial, violación de diversas disposiciones de la ley de elecciones, no puede decretarse la incorporación á la Representación Nacional de diputados que obtienen su triunfo por medios tan irregulares y viciosos.

Para terminar, voy á repetir, haciéndolas mías, las palabras que el ilustrado diputado por Maldonado don Julio M.a Sosa dirigió hace tres años al distinguido ciudadano doctor Rodríguez Larreta, en esta misma Cámara, tratándose de una cuestión de poderes.

Entonces dijo el señor Sosa: "Si las leyes se hacen, se hacen para que se cumplan, y los más obligados moralmente á cumplirlas y respetarlas son los propios que las dictan."

He terminado.—(¡Muy bien!)

Señor Sosa—Voy á ser muy breve, señor Presidente, porque considero que los asertos contenidos en el informe de la Comisión General de Poderes no han sido conmovidos en lo más mínimo por la larga peroración del señor diputado electo por Rocha, doctor Bonnet.

Prescindo, por lo pronto, de toda la primera parte del discurso que ha pronunciado este distinguido compañero, y prescindo porque se refiere á asuntos que no corresponden al conocimiento de la Honorable Cámara, pues son del exclusivo resorte de las autoridades de los partidos, que afectan solamente á la seriedad ó á la corrección de los particulares que han intervenido en la formación de las listas políticas que se votaron en el Departamento de Rocha.

Los propios hechos que ha enunciado á este respecto el señor doctor Bonnet, demuestran mi imparcialidad en este asunto desde que, como particular, traté de contribuir, en todo lo que me fué posible, á que los colorados del Departamento de Rocha concurrieran unidos á la elección que motiva este debate y que dieran al doctor Bonnet un puesto de honor, que bien merecía en las listas partidarias.

Señor Bonnet—Muchas gracias.

Señor Sosa—Pero debo decir, ya que el doctor Bonnet ha traído al debate la parte moral de este asunto, que, si como dice—aunque á mí no me consta—ha habido incorrecciones de parte de las Comisiones que han patrocinado la lista del Partido Colorado, no las ha habido menos de parte de la Junta Electoral de Rocha, compuesta, en su mayoría, de elementos que patrocinaban la lista del doctor Bonnet, al arbitrar toda clase de recursos indebidos para perjudicar una elección en que era parte interesada, porque figuraban como candidatos en una de las listas en pugna, precisamente en la que declararon triunfante.

Para todo concepto un poco estricto, no hay duda de que hay cierta implicancia moral en ser á la vez juez y parte en un asunto de esta índole...

Señor Bonnet—Pero no puede compararse...

Señor Sosa—Tal vez sea peor lo segundo que lo primero...

Señor Bonnet—Será cuestión de criterio.

Señor Sosa—...pero yo, por eso, no quiero defender la conducta de la Comisión Departamental...

Entrando ahora á los hechos generales invocados por el doctor Bonnet para pedir la anulación de sus propios poderes, porque esto es lo curioso...

Señor Bonnet—Se demuestra la imparcialidad con que procedo, señor diputado.

Señor Sosa—...porque esto es lo curioso, desde que defendiendo sus diplomas, da á conocer á la Cámara causales de nulidad general de la elección de Rocha...

Señor Bonnet—Se demuestra mi imparcialidad.

Señor Sosa—Perfectamente...

...Voy á decir simplemente sobre esos hechos generales dos palabras. El doctor Bonnet no ha podido traer una sola prueba á la Cámara, fuera de su afirmación personal—todo lo respetable qué se quiera, pero derivada de parte interesada en este pleito,—que demuestre que, en realidad, la policía ó la Comandancia Militar del Departamento han ejercido la coacción que la ley proscribe de los actos electorales y que pena en forma muy severa.

Señor Bonnet—No he traído la prueba esa porque es la más conocida.

Señor Sosa—No ha traído absolutamente ninguna prueba, fuera de su afirmación personal.

Señor Bonnet—Son hechos por demás conocidos que se publicaron en la prensa. Está la carta del coronel Solari publicada en la prensa.

Señor Sosa—Para comprobar lo infundado de las acusaciones formuladas, voy á recordar un solo caso. Dice, por ejemplo, que el coronel Solari, que había sido comandante militar del Departamento en otra época, andaba...

Señor Bonnet—Fué en otra época, y fué pocos días antes; después renunció, como he dicho, por razones de enfermedad, pero está en situación de cuartel.

Señor Sosa—¡Pero no lo era!

Dice que el coronel Solari, que había sido comandante militar, andaba por las calles de Rocha con varias personas que él llevaba á votar. Pues bien: yo le pregunto al doctor Bonnet y á la Cámara ¿quién le podía impedir al coronel Solari, que es un ciudadano como cualquiera de nosotros y muy prestigioso...?

Señor Bonnet—Pero es militar en situación de cuartel.

Señor Sosa—Aunque estuviera en situación de cuartel. Desde que no tenía ningún cargo público, ¿cómo se le podía impedir que llevara á las urnas á todos los amigos que pudiera reunir legítimamente para hacer triunfar la lista de sus simpatías? Ese es un derecho incuestionable que no puede quitarle nadie al coronel Solari...

Señor Gómez—Si un oficial de batallón de línea puede votar!

Señor Bonnet—Pero entonces es una oposición á la ley; al artículo que yo leí. ¿Qué significa, entonces, ese artículo?

Señor Sosa—La ley no impide á nadie votar por hallarse en situación de cuartel...

Señor Bonnet—A encabezar grupos, me he referido, no á votar.

Señor Sosa—¿Y por qué no puede encabezarlos?

Señor Martínez Thedy — Porque es el veterano de más prestigio del Departamento de Rocha, señor Presidente.

Señor Bonnet — Eso está por demostrarse.

Señor Sosa—El doctor Bonnet, en 1907—creo—cuando el coronel Solari estaba aliado al doctor Bonnet, no criticaba al coronel Solari porque llevaba ciudadanos á votar...

Señor Bonnet—¿Cuándo dice?

Señor Sosa—En la elección de senador que se perdió por el partido colorado.

Señor Bonnet—Y el coronel Solari ¿en qué grupo estaba entonces?

Señor Sosa—El coronel Solari no estaba con el grupo en que está hoy, me parece...

Señor Bonnet—Estaba en el grupo jefatural.

Señor Sosa—No estaba.

Señor Bonnet—Entonces no conoce la historia de Rocha.

Señor Sosa—Ahí está el señor Martínez Thedy que estaba en Rocha.

Señor Bonnet—Estaba en el grupo jefatural. El coronel Solari nunca ha actuado conmigo en política, puedo decirlo.

Señor Sosa—Pero actuaba con otro de los grupos aislados.

Señor Bonnet—En el año 1906 el coronel Solari era de los afiliados á la Comisión Departamental que sostenía la candidatura del distinguido ciudadano doctor don Martín Suárez.

Señor Sosa—Bueno: voy á continuar.

Demostrado, señor Presidente, que ninguno de los hechos generales que ha denunciado el doctor Bonnet pueden implicar, en alguna manera, nulidad de fondo para la elección de Rocha, voy á entrar á analizar en breves palabras algunos de los argumentos que ha formulado sobre los puntos que comprende el informe en debate.

Respecto al artículo 7.o, yo no quiero repetir lo que ya se dice en ese dictamen. Me parece—y perdóneseme la expresión—monstruoso que se invoque el artículo 7.o para anular 997 votos de la lista "Partido Colorado" después de haber...

Señor Bonnet—Monstruosa será la ley, en todo caso.

Señor Sosa—Permítame hablar.

Señor Bonnet—Usted me interrumpió varias veces, señor diputado.

Señor Sosa—Dos ó tres veces; pero lo interrumpía cuando terminaba alguna oración; no en el momento en que la desarrollaba...

Señor Presidente—La Mesa ruega al señor doctor Bonnet que no interrumpa al orador.

Señor Sosa—Yo no traigo el discurso

preparado como el doctor Bonnet; y con las interrupciones, lo que hace, es perturbar la ilación de mis ideas...

Decía que me parece monstruosamente significativo que recién se invocara la causal del artículo 7.o para invalidar 997 votos de la lista "Partido Colorado", después de haberse invocado causales de detalle respecto de los otros votos que anteriormente se habían juzgado ante la Junta Electoral cómo susceptibles, no de otras nulidades generales, sino de defectos relativos.

Recién, después de haberse observado cuatrocientos quince votos por la falta de rúbrica en los sobres; doscientos dos por haberse rechazado los delegados de un partido en la 5.a sección; otros por imputación de guardias civiles, etc., etc., recién entonces es que recordó la Junta Electoral de Rocha que existía un artículo 7.o que debía aplicar, no á la totalidad de los votantes que estuvieran comprendidos dentro de la misma disposición, sino á los novecientos noventa y siete votos que sobraban para impedir cómputo favorable á deliberados propósitos políticos, cuya validez estaba á cubierto de otros pretextos capaces de anularlos...

Señor Bonnet—No es exacto.

Señor Sosa—... El fin era el de dar de todas maneras—como se constata leyendo el acta de escrutinio,—á los quinientos noventa y nueve votos de la lista "Autonomía Rochense" el triunfo sobre los mil seiscientos cuarenta y tres que había obtenido en las urnas la lista "Partido Colorado".

Por más que se esfuerce, el doctor Bonnet, no podrá demostrar á la Cámara que el artículo 7.o es aplicable también á las Juntas Electorales y á las Juntas Económico-Administrativas. La ley determina expresamente el mecanismo de escrutinio que se refiere á estas corporaciones. Determina la cuarta-parte que requieren las minorías para tener representación en esas entidades con independencia absoluta de la cuota-parte que se requiere para obtener representación en las Cámaras. Por lo demás, la misma ley de 11 de Julio de 1910 dice expresamente en todos sus artículos, y lo dice expresamente el informe con que la Comisión ilustró el proyecto, que fué dictado exclusivamente respecto de las elecciones de representantes. Pues si bien al final de esa ley se incrustaron artículos relativos á los Intendentes y á las Juntas sobre incompatibilidades, etc., fué simplemente por aprovechar el momento de dictarse, para establecerse ciertas reglas que una elemental moral política exigía, respecto de funcionarios nuevos, cuya existencia no podía prever la ley anterior por ser de reciente creación.

Ya ha dicho la Comisión en su informe, por otra parte, que basta el argumento—que no ha destruído el doctor Bonnet—de que la Cámara no puede entrar á apreciar ni siquiera la composición de las Juntas Electorales ó Juntas Económico-Administrativas, que tienen su único y exclusivo juez en el Senado, para demostrar que la Cámara no puede tomar en cuenta las listas de Juntas, á fin de saber si hay dos terceras partes de candidatos correspondientes á un lema, ó si hay una tercera parte más uno, que esté en esas mismas condiciones. No podría entrar ni siquiera á examinar la composición de esas listas, no solamente su legitimidad, porque invadiría, si lo hiciera, atribuciones que corresponden exclusivamente, por mandato de la ley, á otra corporación pública, como es el Senado.

Así que en ningún caso podría computarse el número de candidatos de las Juntas, á efecto de saber si el artículo 7.o ha sido ó no cumplido.

Ahora, en cuanto á la rúbrica de los sobres, que es otra de las observaciones fundamentales que invoca el doctor Bonnet, me parece también que en el informe este asunto está bastante dilucidado. La falta de rúbrica en los sobres, lo mismo que el número de orden, no es un vicio esencial que pueda afectar la legitimidad del acto electoral. Representa simplemente ese requisito, la constancia, podríamos decir, de que un voto ha entrado á la urna, y de que ese voto ha sido emitido en presencia de todos los miembros de una Mesa receptora.

En ningún caso la falta de tal requisito,—que no es de incumbencia del votante, y que el votante no tiene por qué saber si ha sido llenado ó no, desde que para algo la ley fija penas relativas á los que no cumplen los deberes que ella impone,—podrá atacar la validez sustancial del voto en sí mismo.

Si llegáramos á sostener la tesis que ha sostenido el doctor Bonnet, nos expondríamos á patrocinar los mayores absurdos y las mayores arbitrariedades fomentadas por los precedentes parlamentarios. Llegaríamos hasta á darles á los Presidentes de las Mesas un arma peligrosísima, á darles el arma de que no rubricando, por intención dolosa, los sobres, pudieran obtener más tarde la anulación de votos que fuesen contrarios á las listas de su simpatía, como miembros de partidos en lucha. El Presidente de una Mesa, que supiera por la firma ó el tamaño del sobre, más ó menos, qué lista vota el sufragante que se presenta ante la Mesa, podría, por cálculo sectario, no rubricar dicho sobre, sabiendo que más tarde, en virtud de los precedentes establecidos en las Cámaras, esos votos que carecieran en sus sobres de la rúbrica de orden, habían de ser anulados. Y de esta manera, á lo único que iríamos, sería á poner en manos de los Presidentes de las Mesas un recurso irregular, abusivo, peligrosísimo, que les permitiría combatir y perjudicar á los adversarios en el mismo momento en que deben ser un factor de imparcialidad para todos. —(Apoyados—Muy bien).

¿Acaso impide, además, la rúbrica del sobre que se cometan los fraudes que quiso demostrar, como posibles, el señor doctor Bonnet?... No. Las rúbricas de los sobres no impiden que sea sustituída una papeleta de votación por otra; si hay confabulación delictuosa en ese sentido, bastaría abrir el sobre, poner dentro de él otra papeleta contraria á la que había antes y cerrarlo nuevamente, estando rubricado, y á pesar de ello, para que se considerara insospechado de validez el voto, desde que, según el criterio del doctor Bonnet, no faltaría en el sobre la rúbrica que reputa esencial para determinar su legitimidad.

Señor Gómez — No se necesita hacer eso, porque poniendo en el sobre otra rúbrica...

Señor Sosa—Por lo demás, si hubiera el propósito de fraude en las Comisiones Receptoras, unánimemente predispuestas en favor de un partido, no les importaría que estuviera rubricado ó no el sobre para sustraer un voto: lo sustraerían con sobre, papeleta y todo. En tal caso nada significaría la constancia de la rúbrica que desaparecería con el cuerpo del delito. Se ve así que no resulta un requisito esencial para la seguridad y la pureza del sufragio el de la rúbrica, pues son otros más importantes los que las garantizan.

Señor Bonnet—Le dan autenticidad.

Señor Sosa—El doctor Bonnet citó algunos precedentes, que dice que no son muy decisivos, respecto del poco valor dado en esta Cámara á la falta de rúbrica. Insisto, sin embargo, en que las elecciones de Maldonado de 1907 y las elecciones de Minas del mismo año, demuestran de una manera elocuente cuál es la opinión de la Cámara á este respecto. Entonces, sólo el doctor Rodríguez Larreta y el doctor Herrero y Espinosa se opusieron á que la Cámara declarara válidos los votos en cuyo sobre faltaba, no sólo el número de orden y la rúbrica del Presidente de la Mesa; sino muchos otros requisitos, señor Presidente, que se declaró que también eran esenciales.

El señor doctor Bonnet, procediendo con un poco más de lealtad, debió haber dicho que la elección de la 2.a sección de Minas estaba atacada por muchos otros vicios, por vicios como el de la falta de lacrado de urnas, como el de la falta de listas ordinales de votantes, como el de que no estaban empaquetados los votos, etc. etc., y que, sin embargo, la Cámara declaró expresamente que esas informalidades no concurrían á formar ni siquiera la presunción de que se había cometido fraude.

¿Cómo, entonces, señor Presidente, en este caso en que sólo falta un requisito, que de ninguna manera puede ser esencial, como el de la rúbrica de los sobres, hemos de declarar nulos 415 votos de la lista "Partido Colorado" y 70 y tantos votos de la lista "Autonomía Rochense"? Sería sentar un precedente peligroso, sobre todo, porque si la falta de la rúbrica y la falta del número de orden concurriesen, con otras informalidades, á integrar desconfianzas en la Cámara respecto de posibles fraudes, entonces sí, sería legítimo, ó por lo menos sería prudente recurrir, no á una nulidad definitiva, pero sí á una confrontación de votos ó á una "enquete" especial sobre las circunstancias que rodearan determinada elección, á fin de formar un juicio exacto sobre ella. Empero, en este caso, no hay necesidad de eso, señor Presidente. El doctor Bonnet, ni ante la Cámara, ni ante la Comisión General de Poderes, ni ante la Junta Electoral de Rocha, ni ante las Mesas, hizo siquiera una denuncia concreta de que los 415 votos de la lista "Partido Colorado", que observa por falta de rúbrica en los sobres, hayan sido al menos sospechados de no ser la verdadera voluntad de los sufragantes.

Señor Bonnet—A su tiempo le demostraré varios centenares de votos que no son auténticos.

Señor Sosa—Y yo pregunto si la denuncia hecha incorrectamente ante la Junta Electoral—de que faltaban las rúbricas en los sobres de 415 ó 500 votantes,—puede obligar á la Cámara á determinar la nulidad de esa cantidad de votos, sin ningún otro indicio concurrente que pueda hacer sospechable la validez de la elección.

Enunciar esta cuestión, señor Presidente, es resolverla con el criterio ecuánime y con la recta conciencia que deben inspirar las resoluciones de la Cámara.

Falta examinar un caso que ha citado como argumento favorable á su tesis el señor doctor Bonnet, y que la Comisión General de Poderes no tuvo en cuenta por no considerarlo de importancia: el caso de Cebollatí, donde sólo 4 ó 5 días antes tuvieron conocimiento los ciudadanos de que se iba á votar en un distrito en el que no se había podido votar el domingo anterior. Pero me bastará, señor Presidente, para contestar este argumento del doctor Bonnet, invocar una circunstancia importantísima: la Junta Electoral de Rocha, compuesta en su mayoría de candidatos pertenecientes á la lista "Autonomía Rochense", compuesta, en su mayoría, de partidarios de la lista patrocinada por el doctor Bonnet, que llegó, por eso mismo,

á echar mano de todos los recursos posibles para dar el triunfo á esa lista, consideró que, en el caso de Cebollatí, no era atendible una denuncia que ahora reproduce ante la Cámara el doctor Bonnet y que fué formulada por uno de sus delegados en el momento electoral.

Me parece que si una autoridad que tan parcial se ha mostrado en este proceso...

Señor Bonnet—No es exacto. La Junta Electoral no ha sido parcial: se ha sujetado á la ley...

Señor Sosa—... como lo demuestra la propia acta de escrutinio...

Señor Bonnet—... podrá estar equivocada, pero con toda lealtad.

Señor Sosa—... admitiendo contra la ley expresa la nulidad de votos que no habían sido observados ante las Mesas Receptoras; admitiendo la intervención deliberante de los delegados de los partidos en la sustanciación ante ella de este mismo proceso,—que si una Junta Electoral que, como digo, ha sido tan absolutamente parcial en favor de la lista "Autonomía Rochense"...

Señor Bonnet—Ha sido lo contrario: ha sido imparcial.

Señor Sosa—... rechazó, señor Presidente, la protesta de Cebollatí, habrá sido porque dicha protesta, en realidad, no se fundaba ni remotamente en perjuicios verdaderos causados á los ciudadanos que sostenían la lista "Autonomía Rochense"!...

Señor Bonnet—Precisamente eso le demuestra la imparcialidad de la Junta Electoral.

Señor Sosa—No: si la imparcialidad de la Junta Electoral debió demostrarse en el escrutinio, de otra manera...

Señor Bonnet—Y está demostrada en el escrutinio.

Señor Sosa—... cuando rechazaba votos y cuando tenía delante de sus ojos la ley que le prohibía terminantemente anularlos, porque no habían sido observados ante las Mesas Receptoras.

Ahora dígame el doctor Bonnet, si es posible admitir la imparcialidad de una corporación que viola, á sabiendas, la ley...

Señor Bonnet—Yo le voy á demostrar la imparcialidad de la Junta Electoral.

Señor Sosa—Conteste sobre ese caso: ¿por qué la Junta Electoral anuló 997 votos por un lado y 415 por otro, en virtud del artículo 7.o y de la falta de rúbrica en los sobres, además de los 202 emitidos en el Chuy, porque se habían rechazado dos delegados si ante las propias Mesas, esos votos no habían sido observados, y el artículo 25 le determina expresamente que las observaciones sólo pueden hacerse ante las propias Mesas y que la Junta Electoral no puede anular jamás votos que ante esas Mesas no hayan sido observados?—(Aplausos en la barra).

Señor Bonnet—¿Me permite una interrupción para contestarle?

Señor Sosa—Sí, señor: contésteme.

Señor Presidente—Va á ser desalojada la barra por haber desacatado las observaciones de la Mesa formuladas en cumplimiento del Reglamento.

La Cámara pasa á cuarto intermedio con ese objeto.

(Así se efectúa, y vueltos á sala, dice):
—Continúa la sesión.

Señor Sosa—Hago moción para que se prorrogue por un cuarto de hora la sesión.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada?
—(Apoyados).

—Está en discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Sosa para que se prorrogue la sesión por un cuarto de hora.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Continúa con la palabra el señor diputado Sosa.

Señor Sosa—Voy á concluir, señor Presidente...

Señor Bonnet—¿Deseaba que le contestara la pregunta el señor Sosa?

Señor Sosa—Ahora contestará.

En resumen, la Comisión General de Poderes sostiene, en todos sus términos, el informe que ha expedido ante la Cámara, considerando que ninguno de los argumentos que ha formulado el señor doctor Bonnet han podido desvirtuarlo en lo más mínimo.

Es lo que quería decir.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Señor Bonnet—Pido la palabra.

Señor Presidente—La Mesa tiene dudas respecto de si el señor Bonnet puede usar dos veces la palabra.

Señor Manini Ríos—Debe declararse libre la discusión.

Señor Gómez—Hago moción para que se declare libre el debate.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar la moción de los señores diputado Manini Ríos y Gómez.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Tiene la palabra el señor Bonnet.

Señor Bonnet—Yo solicitaba la palabra, señor Presidente, para contestar algunas de las preguntas que me formuló el diputado Sosa, sobre todo la relativa á si la Junta Electoral tiene facultad para declarar nulos los votos que no hubieran sido observados ante las Mesas Receptoras.

El artículo 25 de la ley de elecciones, en que se basa el señor diputado Sosa, dice lo siguiente: "No podrá la Junta Electoral desechar las actas y escrutinios revestidos de las formalidades preceptuadas por esta ley, ni rechazar votos que no hayan sido observados ante las Mesas Receptoras"; pero la misma ley establece que, para aceptar un voto, tiene que estar revestido de las formalidades que la ley establece...

Señor Sosa—No: la ley le dice, expresamente, que no puede rechazar ningún voto que no haya sido observado ante la Mesa Receptora.

Señor Bonnet—No, señor; pero dice: llenadas las formalidades legales.

De manera que si en un acta, si en un escrutinio hay algo irregular ocurrido ante la Mesa Receptora...

Señor Sosa—Los escrutinios, señor, y después habla de los votos. Son dos cosas distintas.

Señor Bonnet—Hay que armonizar el conjunto.

Señor Sosa—No hay que confundir...

Señor Bonnet—No confundo.

Si un acto que se realiza ante una Mesa Receptora, de cualquier significación que sea, un escrutinio parcial, un voto que se haya depositado,—no está encuadrado en las formalidades legales, la Junta tiene el perfecto derecho de rechazarlo, porque para eso, en el caso, desempeña las funciones de Juez.

La ley de elecciones, en el artículo 62, da á las Juntas Electorales amplias atribuciones, facultándolas para resolver los casos de duda y los no previstos por la ley.

Yo creo que, si ante una Mesa Receptora, ocurre que un voto ó varios votos no han sido depositadas con arreglo á las prescripciones de la ley, la Junta Electoral está perfectamente autorizada para observarlos en el momento de hacer el escrutinio. No se va á concretar á hacer un papel simplemente mecánico: se limita á eso en cuanto á los votos que hayan sido legalmente depositados; pero no en cuanto á los otros que tengan algún vicio.

El señor diputado Sosa considera monstruosa la aplicación que la Junta Electoral ha hecho del artículo 7.o.

Si hay monstruosidad en el caso, la monstruosidad deriva de la misma ley y no de la aplicación que la Junta Electoral ha hecho de la ley de 11 de Julio.

La Junta Electoral no declaró nulos los novecientos noventa y tantos votos; declaró nulos todos los votos de la lista de la Comisión Departamental.

De manera que el señor diputado Sosa está completamente equivocado al creer que la Junta Electoral venía produciendo nulidades parciales y que cuando éstas no alcanzaban el fin que él supone, produjo...

Señor Sosa—Pero si es así; lo dice el acta de escrutinio.

Señor Bonnet—No dice eso el acta de escrutinio.

Señor Sosa—Empezó por anular unos votos por razón de identidad, siguió anulando los 415 votos y al final, cuando quedaban 977 votos, venía á anularlos...

Señor Bonnet—Todos los votos tienen una nulidad general; pero hay otros votos que tienen nulidades especiales, una parcial y otra en general, que abarca el conjunto. Los 1600 votos de la Comisión Departamental estaban viciados por no llenar las exigencias del artículo 7.o.

Ese fué el criterio, y para demostrarlo no hay nada más que tener en cuenta la solicitud que presenté pidiendo la nulidad de los 1.600 votos sobre la cual se pronunció la Junta Electoral...

Hago la observación para que el señor diputado Sosa no insista sobre un criterio equivocado que él tiene.

La Junta Electoral ha procedido, en el escrutinio, con la mayor imparcialidad. Podrá estar equivocada; pero está constituída por elementos completamente idóneos y honestos, caracterizados, del Departamento de Rocha...

Señor Sosa—Yo lo reconozco.

Señor Bonnet—... que, á sabiendas, no podían ir nunca á realizar una monstruosidad.

Señor Sosa—Yo reconozco que son personas distinguidas; pero que estaban interesadas en el asunto y que eso las llevó á cometer toda clase de disparates.

Señor Bonnet—Podrían tener interés en el asunto, pero dentro de la corrección debida.

La Junta Electoral, si no fuera por lo que se desprende del artículo 7.o, nunca habría llegado á pronunciar la nulidad de esos 1.600 votos.

Para demostrarle al señor diputado que la Junta ha procedido con completa imparcialidad, voy á citarle el caso mismo de Cebollatí, en que estaba en completo desacuerdo conmigo. Al recibir la comunicación del Poder Ejecutivo, de

convocarse á elecciones para el 1.o de Enero, debió haber observado al Poder Ejecutivo que no había tiempo de señalar local y hacer saber esa circunstancia á los electores, sobre cuyo punto la Junta Electoral no dijo nada.

Señor Sosa—Rechazó.

Señor Bonnet—No, eso le demuestra la imparcialidad, eso precisamente le demuestra que no había confabulación entre los delegados del Partido Autonomía y los miembros de la Junta Electoral.

Señor Sosa—Eso le demuestra que era demasiado calva la cosa.

Señor Bonnet—Hay otro punto que demuestra la imparcialidad de la Junta Electoral: es el criterio de la Junta sobre una observación formulada respecto de unos guardias civiles.

Resultó, señor Presidente, que ante una Mesa Receptora, el delegado observó, en vez de hacerlo por guardias civiles, debajo la observación por soldados. Creía y creo que en el caso existe equiparidad, que esos votos son nulos Sin embargo, la Junta Electoral no hizo lugar á la observación que formulaba „y se trataba nada menos que de diez votos. Es otro caso que demuestra la completa imparcialidad de la Corporación. El señor diputado Sosa, en su réplica, dijo que en el caso de Minas, no sólo se había observado la elección, por el despliegue de fuerzas, sino que existían también otros defectos, como falta del lacrado de las urnas, etc.; pues en el caso de Rocha, como está establecido en el acta de escrutinio, el lacrado faltaba en muchas urnas.

Existe constancia de que otra fué traída por una sola persona, la misma que traía las dos llaves, cuando la ley de elecciones establece que debe ser traída por dos personas distintas.

Respecto á otra urna correspondiente á un distrito de la 5.a sección, vino sin tener en su interior el acta de escrutinio, que fué recibida en la Junta Electoral por separado.

Señor Sosa — En Minas ocurrió lo mismo.

Señor Bonnet—En cuanto al contenido de las urnas, en una porción de ellas que la Junta Electoral ha especificado, venía en condiciones deficientes, había una cantidad grande de votos sueltos, actas sueltas, todos los papeles sueltos.

Creo, señor Presidente, á pesar de la opinión contraria del señor diputado Sosa, de que queda completamente en pie la tesis de la Comisión General de Poderes sobre la interpretación del artículo 7.o, que aquel señor no ha destruído ninguno de los argumentos que yo he formulado sobre la interpretación racional y lógica que debe darse al artículo 7.o, armonizándolo con otras disposiciones anteriores.

Señor Manini Ríos—¿Cómo se va á armonizar con otras leyes anteriores, si la disposición del artículo 7.o es enteramente nueva? No tiene nada que ver.

Señor Bonnet—Pero el artículo 7.o habla de una lista.

Señor Manini Ríos — Es un precepto nuevo.

Señor Bonnet — El artículo 7.o habla de una lista. Si hubiera agregado, de una lista de representantes, estaría completamente de acuerdo en la inutilidad de esta discusión; pero la ley habla de una lista, y hay otra ley anterior que dice que el elector debe sufragar por una lista sola. Es lógico que tiene que haber una armonía entre una disposición y otra.

Señor Manini Ríos—Está derogada toda la ley.

Señor Bonnet— No está derogada la ley.

¿Cómo es posible, señor diputado, que se aplique en una parte de la lista un sistema de elección y en otra parte otro sistema, estando obligado el elector á votar, además, en una sola lista?

Mi interés al hacer uso de la palabra, para contestar al señor diputado Sosa, ha sido sobre todo en virtud de ciertas frases un poco gruesas, respecto á la conducta de la Junta Electoral en mayoría.

Podrá la Junta Electoral estar equivocada, que en mi concepto no lo está en la manera como aplicó la ley, pero debo dejar claramente establecido que la ha aplicado así, llevada por la propia ley, procediendo con la mayor sinceridad y con la firme creencia de respetar los preceptos legales.

Es todo lo que tenía que decir.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Bonnet—Pido permiso para retirarme.

Señor Presidente—Puede retirarse el doctor Bonnet.

(Se retira dicho señor).

Léase el artículo 1.o del Proyecto de Resolución aconsejado por la Comisión General de Poderes.

(Se lee).

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Proclámanse representantes por el Departamento de Rocha á los ciudadanos doctores José Repetto y Toribio Vidal Belo.

Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Castro—Hago moción para que se prorrogue la sesión por cinco minutos más.—(Apoyados).

Señor Gómez—Por diez minutos más.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

La Mesa declara representantes por el Departamento de Rocha á los señores Toribio Vidal Belo y Orosmán de los Santos.

12—Hallándose en antesalas, va á invitárseles á penetrar al recinto para prestar el juramento de práctica.

(Entran dichos señores, prestan juramento y toman asiento).

Léase el artículo 3.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Como aún subsiste la prórroga de la sesión propuesta por los señores Castro y Gómez, consulto á la Cámara si desea ocuparse de los poderes de Canelones, en atención á las razones que adujo hoy el señor diputado Manini Ríos.—(Apoyados).

—Si no hubiera oposición, se pondrían en discusión.

13—**Señor Frugoni**—Yo haría moción para que se prorrogara la sesión con el objeto de tratar la interpelación al Poder Ejecutivo.

Señor Gómez—Yo creo que deben considerarse por su orden las mociones presentadas.

Señor Presidente—Se considerarán por su orden las mociones.

La Mesa primero va á hacer votar su consulta que reputa interpretativa de la moción de los señores diputados Manini Ríos y Gómez.

Si se ocupa la Cámara inmediatamente del dictamen de la Comisión de Poderes en los relativos al señor Canosa.

Señor Manini Ríos—Está votado, señor Presidente.

Señor Amézaga—Está votado en segundo término.

Señor Presidente—Si se considera que eso debe hacerse, no hay votación.

La Cámara se ocupará enseguida.

Ahora hay una moción del señor Frugoni para que se prorrogue la sesión á fin de ocuparse de la interpelación al Poder Ejecutivo.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

14—Va á leerse el dictamen de la Comisión General de Poderes.

(Se lee lo siguiente):

Comisión General de Poderes.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión ha examinado la protesta presentada contra la elección del señor Isidoro Canosa como representante por el Departamento de Canelones y os aconseja su rechazo porque los argumentos aducidos y las pruebas presentadas no son suficientes para anular el voto de quinientos sesenta y seis ciudadanos que han votado por la lista en que figura el señor Canosa, alcanzando á la cuota-parte que la ley exige para obtener una banca.

Dicen los autores de la protesta que los votantes del señor Canosa no han expresado su voluntad de votar por el Partido Unión Cívica Departamental á que accidentalmente pertenecen, y que en consecuencia los votos son nulos, de conformidad con el artículo 5.o de la ley de 11 de Julio de 1910.

La ley exige que se vote por el partido político permanente ó accidental á que se pertenece, pero no ha requerido que ese voto se exprese por una fórmula sacramental. Basta que la voluntad del elector se manifieste de un modo inequívoco para que los propósitos de la ley queden cumplidos y pueda aplicarse el sistema de Borely que se ha adoptado.

Los votantes del Partido Unión Cívica Departamental han realizado la exigencia de la ley inscribiendo en gruesos caracteres como encabezamiento de la lista el lema "Unión Cívica Departamental". Su voluntad de hacer triunfar ese partido accidental, aparece con absoluta evidencia, hasta el extremo de que, examinando la lista, nadie podría afirmar que se ha pre-

tendido votar por otro partido, ni siquiera sugerir la más ligera confusión.

Invocan, además, los protestantes, el artículo 7.o de la ley de elecciones y dicen que la lista del señor Canosa no alcanza á tener el número de candidatos afiliados al partido accidental que la ley determina.

Aunque algunos de los miembros de la Comisión dan al artículo 7.o una interpretación especial, la Comisión en mayoría conceptúa que las cartas acompañadas son insuficientes para demostrar que los firmantes no pertenecen al Partido Unión Cívica Departamental y por otra parte no llegan al número que sería necesario, según dicho artículo, para pronunciar la nulidad. Debe hacerse constar, además, que las firmas no han sido legalizadas y que algunos de los que suscriben dichos documentos difieren en el nombre con los que figuran en la lista impugnada.

Si fuera requerido, el miembro informante daría explicaciones más amplias.

Por todo lo expuesto os aconsejamos la sanción del siguiente.

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo único. Acéptanse los poderes presentados por el señor Isidoro Canosa, como representante por el Departamento de Canelones.

Sala de la Comisión, Montevideo, Febrero 24 de 1911.

Jacobo Varela Acevedo.—Juan J. Amézaga.—Juan Blengio Rocca (dicorde).—Julio M.a Sosa (discorde).—Pedro Manini Ríos.

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa):

Proclámase representante por el Departamento de Canelones al señor Isidoro Canosa.

15—Continúa la orden del día con el pedido de explicaciones al señor Encargado del Despacho del Ministerio del Interior, al cual va á invitársele á pasar al recinto.

(Entra el señor Encargado del Despacho del Ministerio del Interior, don Benjamín Fernández y Medina, y toma asiento).

Señor Frugoni—Hago moción para que vuelva el pueblo á la barra.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está á la consideración de la Cámara la moción apoyada del señor diputado Frugoni.

Señor Gómez—Es una facultad de la Mesa.

Señor Presidente—No obstante que es una facultad disciplinaria de la Mesa, hay tal vez error en repetir estas mociones, porque, como lo decía muy bien el señor diputado don Luis Ignacio García, es menester educar al pueblo en el respeto á los Poderes Públicos.—(Muy bien!)

No obstante, la Mesa, por acto de consideración al señor diputado Frugoni, no tiene inconveniente en que se vote, ni se opone, como es su deber.

Se va á votar la moción del señor Frugoni.

. . . .

La Cámara me había autorizado á hacer unas breves rectificaciones anunciadas al discurso de ayer del señor diputado Frugoni, antes de entrar á oir las explicaciones del Poder Ejecutivo en este asunto; pero como me apercibo de que la mayoría de la Cámara tiene mayor interés en oir al señor Ministro que al que habla en este momento, le ruego quiera tolerar que esas rectificaciones las efectúe en la sesión próxima.

Si no hubiera oposición, se procederá en ese sentido.

Señor Sosa—O después del señor Ministro.

Señor Presidente—Después va á ser muy tarde.

. . . .

. . . .

Ha quedado la Cámara sin número y no puede continuar la sesión.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión á las 6.25 p. m.).

7.a SESION ORDINARIA

FEBRERO 25 DE 1911

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARIA RODRÍGUEZ

Entran al salón de sesiones, á las 11 y 5 p. m., los señores representantes: Amézaga, Bélinzon, Blanco, Blengio Rocca, Bürmester, Canessa, Castro, Carvallido, Colistro, De los Santos, Ferrer y Olais, Frugoni, García Fuentes, García (don Luis I.), Giribaldi Héguy, Gómez, Martínez García, Milláns, Moratorio, Negro, Paullier (don Juan), Puppo, Rodó, Samacoitz, Sanguinetti, Semblat, Sosa, Stirling, Suárez, Sudriers. Vidal Belo y Zorrilla.

Total: 33.

Faltan:

Con aviso, el señor Miranda.

Total: 1.

Con licencia, los señores: Aguiar y Pelayo.

Total: 2.

Sin aviso, los señores: Abellá y Escobar, Aragón y Etchart, Arena, Avegno, Barboza, Borda y Pagola, Brito, Cachón, Cosio, Díaz, Freire, Gilbert, Hontou, Icasuriaga, Iglesias (don Eduardo), Iglesias (don Felipe), Lagarmilla, Lezama, Manini Ríos, Martínez, Martínez Thedy, Massera, Mellán Lafinur, Mendivil, Mora Magariños, Olivera, Oneto y Viana, Paullier (don Federico), Pittaluga, Pons, Ramasso, Ramón Guerra, Ricaldoni, Rivas, Rodríguez (don Gregorio L.), Rücker, Saltenáin, Sánchez, Sierra, Soca, Toscano, Travieso, Varela Acevedo, Varzi, Vecino y Vidal.

Total: 46.

Señor Presidente—La Mesa convocó á ésta sesión extraordinaria á pedido de varios señores diputados, con el objeto de oir las explicaciones del Poder Ejecutivo en la interpelación formulada por el señor diputado Frugoni; pero á causa de que la invitación se dirigió muy á última hora, no ha sido posible lograr sino la concurrencia de treinta y tres señores diputados. Con ese motivo varios de los señores presentes han dirigido un nuevo pedido á la Mesa para que esa sesión extraordinaria se celebre mañana á las 10 de la mañana, pedido de que se va á dar lectura.

Léase.

(Se lee):

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes:

En uso de la facultad que nos acuerda el Reglamento, solicitamos de usted convoque á la Honorable Cámara á sesión extraordinaria para mañana domingo 26 de Febrero corriente, á las 10 a. m., para oir las explicaciones requeridas del Poder Ejecutivo, con motivo de la interpelación formulada por el señor diputado Frugoni.

Montevideo, Febrero 25 de 1911.

Juan J. Amézaga, representante por Durazno.—José V. Carballido, representante por Rivera. — Salvador T. Miláns, representante por Soriano. — Carlos de Castro (hijo), representante por Minas.—Juan Giribaldi Héguy.

—De acuerdo con este pedido será citada la Honorable Cámara á sesión extraordinaria para mañana á las diez, y se suplica á todos los señores diputados presentes su puntual asistencia.

Queda terminado el acto

(Se levantó la sesión).

CAMARA DE SENADORES

Sesión celebrada el día 3 de Marzo de 1911

PRESIDE

EL DOCTOR DON FELICIANO VIERA

A las 4 y 35 p. m. entraron al salón de sesiones los señores senadores: Vidal, Espalter, Repetto, Albín, Serrato, Areco, Astigarraga, Accinelli, Enciso, Saldaña, Magariños Veira, Tiscornia, Otero, Fleurquin y Pérez Olave.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Se va á dar lectura del acta de la sesión anterior.

(Se leyó).

Puede observarse el acta leída.

No habiendo observación queda aprobada.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"La Honorable Cámara de Representantes remite un proyecto de ley fijando el número de los Ministerios de Estado con que funcionará el Poder Ejecutivo de la República."

—A la Comisión de Legislación.

"La Junta Electoral del Departamen-

to de Flores reitera telegráficamente la protesta formulada con motivo de la elección de Juntas efectuada en ese Departamento."

—A la Comisión de Legislación.

"Los propietarios del liceo "Fray Bentos", situado en la ciudad del mismo nombre, solicitan una subvención."

—A la Comisión de Fomento.

"La señora Isolina Vázquez de Dávila solicita devolución de antecedentes."

—Entréguense por Secretaría previo recibo.

"El señor Manuel Scanavino solicita el pronto despacho de su anterior petición."

—A sus antecedentes.

Señor Areco—Pido la palabra.

Habiendo quedado vacante, señor Presidente, la senaturía por Montevideo, por haber sido elegido Presidente de la República el ciudadano don José Batlle y Ordóñez, que la ocupaba, me parece que corresponde que el Honorable Senado, en el deseo de integrarse lo más rápidamente posible, convoque al suplente respectivo para que se incorpore á este Cuerpo á la mayor brevedad.

Formulo, pues, moción en ese sentido, bajo la base de que la Comisión de Peticiones, que es la que debe entender en este asunto, está dispuesta á informarnos verbalmente en esta sesión sobre cuál es el suplente que corresponde convocar.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción formulada por el señor senador por Treinta y Tres, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Astigarraga—Pido la palabra.

La Comisión de Peticiones está en condiciones de informar sobre la moción que ha formulado el señor senador por Treinta y Tres.

El primer suplente que corresponde convocar es el doctor don Domingo Arena.

Señor Presidente—Está á la consideración del Senado si se convoca al doctor Domingo Arena, primer suplente de senador por el Departamento de Montevideo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Hallándose en antesalas el doctor Domingo Arena, se le invitará á prestar juramento.

(Entra á Sala el doctor Arena, presta el juramento de estilo, y el señor Presidente lo declara incorporado al Honorable Senado).

Señor Repetto—La Comisión de Peticiones se había habilitado para informar verbalmente en la renuncia presentada por el señor senador por Rocha don Francisco J. Ros.

Si el Honorable Senado no tuviera inconveniente, haría moción para que se tratara sobre tablas dicha renuncia. Se trata de una renuncia indeclinable que si fuera aceptada, podría convocarse al primer suplente, que es el doctor don Francisco H. López.

La Comisión presentaría un proyecto de resolución, en caso de que el Honorable Senado así lo resolviera.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción del señor senador por San José?—(Apoyados).

En discusión.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el proyecto de decreto que aconseja la Comisión de Peticiones.

(Se leyó lo siguiente):

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acéptase la renuncia que del cargo de senador por el Departamento de Rocha ha presentado el señor don Francisco J. Ros.

Art. 2.o Comuníquese por Secretaría al suplente respectivo, que lo es el señor Francisco H. López.

José Repetto.
José Astigarraga.

En discusión.

Se va á votar si se aprueba el proyecto de decreto aconsejado por la Comisión de Peticiones.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Arena—Pido la palabra.

Es notorio que el Presidente de la República espera la sanción de un proyecto de ley sobre creación de un nuevo Ministerio, para nombrar su Ministerio.

Me parece que esa razón puede considerarse como de verdadera urgencia, y en consecuencia hago moción para que se trate sobre tablas el proyecto que pende su sanción del Honorable Senado.

Señor Presidente—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase.

(Se leyó lo siguiente):

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Las Secretarías de Estado de que trata el artículo 85 de la Constitución, serán siete, y se denominarán:

Ministerio del Interior y Culto.
Ministerio de Relaciones Exteriores.
Ministerio de Obras Públicas.
Ministerio de Hacienda.
Ministerio de Industrias, Trabajo y Comunicaciones.
Ministerio de Justicia é Instrucción Pública.
Ministerio de Guerra y Marina.

Art. 2.o Los cometidos de los Ministerios, aparte de lo que sus títulos indican, serán los determinados en decreto orgánico por el Poder Ejecutivo.

Art. 3.o Mientras no se sancione el Presupuesto General de Gastos, el Poder Ejecutivo queda autorizado para efectuar las siguientes erogaciones:

Un Ministro	$	5.832 —
Un Oficial Mayor	»	3.898 45
Un Oficial 1.°	»	2.435 22
Tres Jefes de Sección, á $ 1.296	»	3.888 —
Un Auxiliar 1.°	»	660 —
Seis ídem 2.os, á $ 600	»	3 600 —
Dos Ayudantes, tenientes coroneles, á $ 1.458	»	2.916 —
Cinco Porteros, á $ 360	»	1.800 —
	$	25.029 67
Gastos de Secretaría	»	1.200 —
Eventuales	»	16.000 —
Alquiler de casa	»	3.000 —
Gastos de representación	»	1.800 —
Idem de instalación	»	5.000 —
Total	$	52.029 67

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 2 de Marzo de 1911.

Santiago Rivas.
Domingo Veracierto.

En discusión general.

Señor Otero—Pido la palabra.

Aunque me parece justificada, en este caso, la razón de urgencia, después de lo que ha dicho el señor senador por Montevideo, creo que hay lugar á hacer alguna aclaración,—á lo menos yo así lo entiendo,—antes de votar este asunto.

Me parece haber oído leer que el Poder Ejecutivo es el encargado de la distribución de los cometidos entre los Ministerios, en la parte no fijada expresamente en esta ley.

Está limitada, pues, esa atribución por la ley misma. Pregunto, entonces, á las personas que están más interiorizadas respecto del espíritu de este proyecto, cómo deben entenderse algunas de sus expresiones.

En el caso concreto del Ministerio de Industrias, Trabajo y Comunicaciones, creo que hay alguna obscuridad.

Los asuntos de Industrias y de Trabajo están hoy incluídos entre los cometidos de un mismo Ministerio; se le viene á agregar lo de las Comunicaciones; es lo que no puedo entender. ¿A qué Comunicaciones se refiere el proyecto de ley?

¿Los ferrocarriles, los caminos vendrán á depender de este Ministerio?

Hay un fenómeno, observado en muchas partes, y aquí entre nosotros también, de que es un grave inconveniente para la Administración el no definir de un modo preciso las atribuciones de cada Ministerio, el hacer intervenir á la vez en un asunto á varios simultáneamente.

Me permito hacer presente que si entre esas comunicaciones están los ferrocarriles, vamos á tener la siguiente complicación:

La construcción de los ferrocarriles supongo que dependerá del Ministerio de Obras Públicas; el control de los ferrocarriles...

Señor Serrato—Del de Hacienda.

Señor Otero—... el control de los ferrocarriles dependería del Ministerio de Hacienda.

¿Cuál sería entonces la intervención de este tercer Ministerio?

Ya el control de los ferrocarriles se hace con dificultad debido á esa doble ingerencia de los dos Ministerios.

No se ha conseguido hasta ahora llevar una cierta unidad de acción á todas las superintendencias que el Estado tiene sobre los ferrocarriles. Si se agrega un Ministerio más, habrá una complicación más...

El señor senador por Flores me dice, en este momento, que el Poder Ejecutivo va á mandar un proyecto de ley fijando las diversas atribuciones.

Si esto es exacto, como debo suponerlo, mis observaciones entonces no tendrían razón de ser en este momento.

Señor Presidente—Debo rectificar la información del señor senador por Flores. No es el Poder Ejecutivo el que va á enviar un proyecto. El señor Serrato ha presentado un proyecto de ley sobre las atribuciones del Poder Ejecutivo en la organización de los Ministerios, proyecto que no se trata en esta sesión para dar san-

ción inmediata á este proyecto á fin de que el Poder Ejecutivo quede habilitado para nombrar los Ministros de Estado. Se tratará en la sesión venidera.

Señor Otero—Entonces no me opongo al proyecto.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

Está en discusión.

Si no se hace de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se leyó).

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El 4.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Areco—Mociono para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Treinta y Tres, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se suprime la segunda discusión de este proyecto.

Los señores por la afirmativa, en pie —(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Se va á dar cuenta de un proyecto presentado por el señor senador por Tacuarembó.

(Se dió de lo siguiente):

"El señor senador por Tacuarembó presenta un proyecto de decreto sobre reorganización de Ministerios."

—A la Comisión de Legislación.

Si no se hace uso de la palabra, se levantará la sesión.

(Así se hizo).

(Eran las 4.53 p. m.).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Domingo 5 de Marzo de 1911

TARIFA DE AVISOS

APROBADO POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 18 DE JULIO DE 1909

	Por centímetro diario
Por 90 publicaciones se cobrará..	$ 0.025
" 60 " " ..	" 0.03
" 30 " " ..	" 0.04
" 20 " " ..	" 0.05
" 10 " " ..	" 0.06
" 5 " " ..	" 0.08
De 1 á 3 " " ..	" 0.10

NOTA—Menos de cinco centímetros, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se cobrarán.

Avisos del día

Administración del "Diario Oficial"

AL PUBLICO

Se hace presente á las personas que hagan publicaciones en el DIARIO OFICIAL, que esta Administración no ha autorizado á nadie para que, invocando el nombre de la misma, exija compensaciones extraordinarias por aquellas.—Montevideo, Marzo 9 de 1910. —*La Administración.*

Dirección General de Impuestos Internos

Especialidades Farmacéuticas

ACLARACION

Esta Oficina hace saber á los interesados, que por error de copia, figura en el aviso publicado el día 24 del mes de Febrero ppdo. y siguientes, el Aceite de Ricino gravado con impuesto de *dos centésimos* cada envase, correspondiéndole *un centésimo* y que están comprendidos en dicho aviso los llamados *citratos efervescentes* de fabricación nacional ó extranjera.—Montevideo, Marzo 3 de 1911.—*Luis Eduardo Surraco.*—V.o B.o: *Zas.*

1459-v.mz.10.

Dirección General de Impuestos Directos

SECCION PATENTES DE GIRO

Se previene á los señores contribuyentes que el plazo señalado hasta el 28 de Febrero para el pago de las patentes de giro menores de cien pesos, ha sido prorrogado por disposición superior, hasta el 15 del corriente mes, y vencido este plazo se procederá á aplicar los recargos correspondientes.—Montevideo, Marzo 3 de 1911.—*A. Pedragosa Sierra,* Jefe de la Sección.—V.o B.o: *Márquez.*

1460-v.mz.8.

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la construcción y colocación de los bancos destinados á seis salones de clase de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse en la Secretaría de esta Facultad, cualquier día hábil, de 10 á 12 a. m. hasta el día 14 del corriente mes.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en esta Secretaría á las horas antes indicadas.

Las propuestas serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, el martes 14 del corriente á las 4 p. m.

La licitación es restringida y podrán concurrir á ella las casas de los señores Caviglia hermanos, Conrado C. Cornú y Cía., J. Devoto y hermano, Ricardo Taboada, J. Durandeau, A. Giorello é hijos, Juan Brugnini, F. Monteverde y Barrios hermanos.

La Comisión especial encargada de la compra de mobiliario para el nuevo edificio de la Facultad, por encargo de la cual se efectúa esta licitación, se reserva el derecho de aceptar la que conceptúe más conveniente ó de rechazarlas todas.—Montevideo, Marzo 3 de 1911.—*Héctor Miranda,* Secretario.

1461-v.mz.11.

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Febrero del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO RATTO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Génova, domiciliado en la calle Mercedes núm. 99a, y doña JUANA MISA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes núm. 99a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.

1641-v.mz.14.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Febrero del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO RICARDI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre núm. 212, y doña MARGARITA BISTAGNINO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno núm. 44.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.

1642-v.mz.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Marzo del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO MARRANGHELLO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión óptico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arapey núm. 295, y doña JULIA LAURA MARTÍ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno núm. 141.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.

1643-v.mz.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Marzo del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUDOSIO PEDROSA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Lugo, domiciliado en la calle Buenos Aires núm. 70, y doña DOLORES SUAREZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Río Negro núm. 223.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.

1644-v.mz.14.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Marzo del año 1911, á las 4 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RAMA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Estanzuela núm. 39a, y doña CARMEN RAMA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Ejido núm. 249.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.

1645-v.mz.14.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Marzo del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TIBERIO JOSE TEIXEIRA DE LIMA, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad brasileño, nacido en la Provincia de Río Grande, domiciliado en la calle Gaboto núm. 249, y doña RAQUEL U. COBAS, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Minas núm. 309.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

1646-v.mz.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Marzo del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR MORZA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en Caposele, domiciliado en la calle Paysandú núm. 414, y doña ANTONIA SACCO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Vázquez núm. 48.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

1647-v.mz.14.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En la villa del Cerro, y el día 25 del mes de Febrero del año 1911, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN LAGOMARSINO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en esta Sección, y doña SOFIA ROMAY, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Cerro, domiciliada en esta Sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.

1648-v.mz.14.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Febrero del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTORIO VAUDAGNOTTE, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad italiano, nacido en Torino, domiciliado en la calle Isla Gorriti núm. 26a, y doña ANTONIA CAPÓ, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Salto, domiciliada en la calle Isla Gorriti número 26a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

1649-v.mz.14.

21.a Sección del Departamento de Montevideo

En Sayago, y el día 22 del mes de Febrero del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL BIANCHI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Arcenyo, domiciliado en la calle Rodríguez Larreta núm. 19, y doña MARIA PINOTTI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Duviana, domiciliada en la calle Rodríguez Larreta núm. 19.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane,* Oficial del Estado Civil.

1650-v.mz.14.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Juzgado L. Departamental de Durazno

EDICTO.—Por disposición del Sr. Juez L. Departamental de Durazno doctor don Pedro Aladio, se hace saber que en los autos caratulados "Martín Noble ó Noblia, María Apestegui, Gabriel Noble ó Noblia Sucesiones. Rectificación de partidas, ha recaído la siguiente resolución".—Durazno, Febrero 8 de 1911. Vistos. Estos autos seguidos por don Juan Manuel Reyes en la representación invocada en los autos sucesorios de don Martín Noble ó Noblia, con la debida intervención del señor Agente Fiscal; Resultando: Que esta gestión tiene por objeto: 1.o Acreditar la posesión notoria del estado civil de hija legítima de los esposos Martín Noblia y María Aphesteguy, de doña Petrona Noblia. 2.o Rectificar los errores que existen en la partida de estado civil extraídas de los Registros Parroquiales y que obran de f. 2 á f. 4 cuyos errores son: A) En la partida de bautismo de María Teresa Noblia (f. 2 letra B) se dice que esta es hija de Martín Noble y de María Apestegui siendo así que debe decir que es hija de Martín Noblia y de María Aphesteguy. B) En la partida de bautismo de Juana Alejandrina Noblia (f. 3 letra C) figura esta como hija de Aspetein debiendo decir que es hija de María Aphesteguy. C) En la partida de bautismo de Gabriel Antonio Noblia (f. 4 letra D) dice que este es hijo de Martín Noblea y María Apestegui cuando debe decir que es hijo de Martín Noblia y de María Aphesteguy. Resultando: Que para probar la existencia de estos errores se presentó la partida de casamiento de los padres de las personas á quienes pertenecen aquellas partidas, así como las declaraciones de los testigos Lorenzo Etchichuri y Martín Echelar las que obran de f. 13 á f. 15 con las cuales también se prueba el estado civil invocado por doña Petrona Noblia. Resultando: Que habiéndose hecho las publicaciones que prescribe la ley de la materia como consta de los recaudos de f. 16 y 18 nadie se ha presentado á contradecir las rectificaciones pretendidas. Resultando: Que oído el Ministerio Público, ningún reparo ha tenido que hacer á la gestión iniciada. Considerando: Que está plenamente probado la existencia de los errores denunciados, así como la posesión notoria del estado civil invocado por doña Petrona Noblia. Por tales fundamentos y lo que disponen los artículos 72 y siguientes de la ley de 11 de Febrero de 1879 y 1.o de la del 9 de Julio de 1888, y 44 y 45 del Código Civil. Fallo: Mandando que se proceda á rectificar las partidas que lucen de f. 2 á f. 4 en el sentido que se expresa en el primer resultando de esta sentencia el cual se tendrá por reproducido aquí, debiendo á sus efectos, comunicarse esta sentencia á la Dirección General del Registro del Estado Civil y á la Intendencia Municipal, y publicarse en dos diarios de la Capital por el término de cinco días. Y declarando que doña Petrona Noblia ha justificado su estado civil de hija legítima de los esposos Martín Noblia y María Aphesteguy, y previo pago de tasación de costas expídase testimonio, practíquense desglóses y fecho archívese.—*Pedro Aladio.*—Y á los efectos dispuestos en la ley de la materia se hace la presente publicación.—Durazno, Febrero 18 de 1911.—*Isidro Vidal*, Escribano Público.

1462-v.mar.10.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general, que hemos disuelto de común y amigable acuerdo, la sociedad que teníamos constituída bajo la razón de Juan y Manuel Borrazás, en el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Juan Lindolfo Cuestas núms. 58 y 60, esquina á la de Washington de esta ciudad, quedando el activo y pasivo de la misma, á cargo del ex socio don Manuel Borrazás. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, notificando á los que se consideren acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Montevideo, Marzo 5 de 1911.—*Juan Borrazás.*—*Manuel Borrazás.*

1464-v.mar.29.

Disolución de sociedad

Participamos al público, que en escritura autorizada en esta fecha por el escribano don Lisandro F. Freire, hemos disuelto la sociedad industrial que teníamos establecida en esta ciudad, en el ramo de carpintería de obra blanca y que giraba bajo la razón de Capeletti é Iglesias, quedando con el activo y pasivo el socio don Manuel Iglesias. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos esta publicación, para que los interesados se presenten con sus justificativos en la propia casa, donde serán debidamente atendidos.—*San José, Marzo 2 de 1911.*—*Blas Capeletti.*—*Manuel Iglesias.*

1463-v.ab.5.

Al público y al comercio

Amigablemente y de común acuerdo, participamos haber disuelto la sociedad que en el ramo de tienda y mercería teníamos establecida en la calle Colonia esquina Ejido, bajo la firma de Ricardo Abella y Cía., haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor Ricardo Abella.—Montevideo, Febrero de 1911.—*Ricardo Abella y Cía.*

1465-v.mar.29.

OFICIALES

Consejo Nacional de Higiene

EQUIPAJES ABANDONADOS

Existiendo en el Lazareto de la Isla de Flores dos baules y una valija dejados por cuarentenarios de los vapores "Aquitaine" y "Araguaya" respectivamente, se hace saber á las personas que se consideren con derecho á ellos, que pueden pasar á recojerlos y les serán entregados siempre que justifiquen debidamente su propiedad.

Para el efecto se concede un plazo de noventa días, á contar desde la fecha, vencido el cual, si no se hubiesen reclamado, el Consejo dispondrá de ellos y no oirá reclamo alguno.

Por informes, dirijirse á la Secretaría, calle Rincón núm. 26, de 12 á 5 p. m.

Montevideo, Febrero 23 de 1911.

Alfredo Vidal y Fuentes,
Presidente.
P. Prado,
Secretario.

1406-v.mz.25.

Asistencia Pública Nacional

TERCER LLAMADO A LICITACION

Se llama por tercera y última vez, á licitación para el suministro de *jabón y velas, café tostado y artículos de almacen*, á los establecimientos de la Asistencia Pública Nacional, desde el 1.o de Marzo próximo hasta el 28 de Febrero de 1912.

Las propuestas se ajustarán estrictamente á los pliego de condiciones que pueden consultar los in todos los días hábiles de 12 m. á 6 p. m., y se recibirán en la prenombrada Secretaría hasta el momento de ser abiertas, lo que se efectuará en acto público, en el mismo local, el mártes 7 de Marzo próximo á las horas siguientes:

Las de *jabón y velas*, á las 4 y 30 p. m.
Las de *café tostado*, á las 5 p. m.
Las de *artículos de almacén*, á las 5 y 30 p. m.

Montevideo, Febrero 23 de 1911.

La Dirección General.

1433-v.mz.7.

Secretaría del Ministerio de Hacienda

Emplazamiento

Se emplaza por el término de seis meses, á contar desde esta fecha, á todos los que se consideren con derecho á reclamar del Estado los suministros ó perjuicios originados por la movilización de las fuerzas legales, con motivo de los sucesos de Octubre y Noviembre. Los reclamos, con justificativos originales, deberán ser presentados en esta Secretaría, acompañando también los duplicados de dichos justificativos. Vencido el plazo de seis meses, no se admitirá ni dará curso á ningún reclamo, de acuerdo con la ley de 10 de Julio de 1903.—Montevideo, Noviembre 23 de 1910.—*Eugenio J. Madalena*, Oficial Mayor.

821-v.my.25-d.p.m.

Escribanía de Aduana

EDICTO.—Por disposición del señor Director General de Aduanas doctor don Alejo Idiartegaray, se cita, llama y emplaza á don DAVID GUIDUGLI, para que dentro del término de 90 días, á contar desde la fecha, se presente ante la Dirección General, á estar á derecho en el sumario que se le sigue sobre ocultación de alhajas, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Febrero 10 de 1911.—*José R. Catalá*, Escribano de Aduana.

1313-v.mz.12

Oficina de Crédito Público

Obligaciones Hipotecarias

USINA ELECTRICA DE MONTEVIDEO

8.a Amortización

	Fondo amort'te.
Cuota de 4 o|o anual s| $ 1.200.000,00	$ 24.000 00
Intereses de 5 o|o s| $ 165.200 amortizados	4.130 00
Diferencia en el valor de los cupones	26 71
	$ 28.156 71
Saldo del servicio anterior	46 98
	$ 28.203 69

El 6 del corriente á las 2 p. m., tendrá lugar la apertura de propuestas para la amortizacin de "Obligaciones Hipotecarias sobre la Usina Eléctrica" hasta la cantidad de *veintiocho mil doscientos tres pesos y 60 centésimos* en efectivo, que corresponde á este servicio.

Se previene que es obligatoria la asistencia de los proponentes al acto de la apertura de las propuestas, y que se exigirá, cuando se considere necesario, la presentación prévia de los títulos ofrecidos á la amortización, reservándose la Oficina el derecho de rechazar las ofertas que no estime convenientes á los intereses fiscales.

El tipo de las propuestas se designará en pesos y centésimos.

Montevideo, Marzo 2 de 1911.

Miguel V. Martínez,
Director.

1449-v.mz.5.

Dirección General de Avaluaciones y Ad. de los Bienes del Estado

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas por el término de 15 días, para el arrendamiento de la isla de propiedad nacional denominada "Queguay", situada en el Río Uruguay (jurisdicción del Departamento de Paysandú).

Los interesados pueden consultar el pliego de condiciones que existe en la Jefatura Política del Departamento de Paysandú ó en la Dirección General de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado, en Montevideo, calle 18 de Julio núm. 319.—Montevideo, Febrero 20 de 1911.—*La Dirección.*

1380-v.mar.12.

Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la adquisición de títulos de "Deuda Consolidada del Uruguay", hasta la cantidad de *cincuenta y cinco mil pesos* ($ 55.000,00) oro.

Las propuestas deberán extenderse en los formularios especiales que se encuentran á disposición de los interesados en la Bolsa de Comercio y en la Oficina de la Caja y presentarse el martes 7 del corriente á las dos de la tarde en dicha Oficina, calle Andes núm. 310, donde serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose este Comité el derecho de aceptar las que considere convenientes ó de rechazarlas todas ó parte de ellas.—Montevideo, Marzo 3 de 1911.—*La Secretaría.*

1457-v.mar.7.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 677



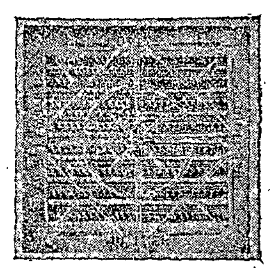
Con fecha 22 de Febrero de 1911, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la Société Anonyme des Ciments de Grand Fontaine, de Antoing ha solicitado el registro de la marca:

"SILEX"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 29.a.—Montevideo, Febrero 24 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1421-v.mar.17.

ACTA N.o 656



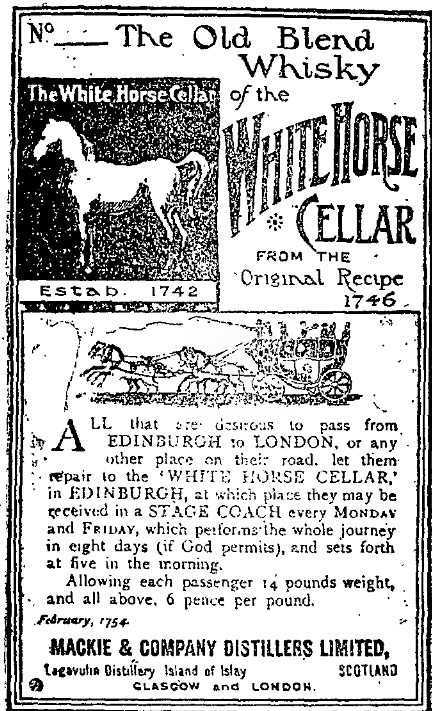
Con fecha 6 de Febrero de 1911, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la "Société Anonyme des Cristalleries du Val St. Lambert", de Val St. Lambert (Bélgica), han solicitado el registro de la marca:

"DALLE JUPITER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4 y 5, clases 29.a, 40.a y 41.a.—Montevideo, Febrero 21 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1389-v.mz.15.

ACTA N.o 671



Con fecha 11 de Febrero de 1911, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la "Mackie y Company Distillers Limited", de Glasgow y Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"THE WHITE HORSE CELLAR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Febrero 21 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1396-v.mz.15.

ACTA N.o 684



Con fecha 22 de Febrero de 1911, el señor Atanasio Cardoso, apoderado de la Droguería de la Estrella Limitada, de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a.—Montevideo, Febrero 24 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1422-v.mar.17.

ACTA N.o 666



Con fecha 16 de Febrero de 1911, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de "The Autopiano Company", de la Ciudad de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"PIANISTA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a y 76.a.—Montevideo, Febrero 21 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1392-v.mz.15.

ACTA N.o 672



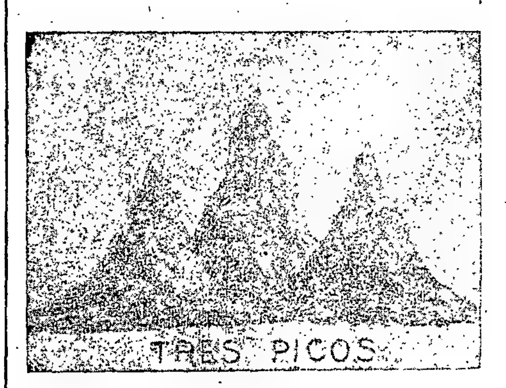
Con fecha 20 de Febrero de 1911, los señores Barbosa Caravia y Cía, apoderados de los señores Salgado y Cadenas, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"PELAYO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a inclusive.—Montevideo, Febrero 21 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1397-v.mar.15.

ACTA N.o 662



Con fecha 13 de Febrero de 1911, los señores Cardezo, Allo y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"TRES PICOS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a inclusive.—Montevideo, Febrero 21 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1391-v.mz.15.

ACTA N.o 669

PHOSFERINE

Con fecha 17 de Febrero de 1911, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Ashton y Pasons, Limited, de la ciudad de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"PHOSFERINE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Febrero 21 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1394-v.mz.15.

ACTA N.o 681

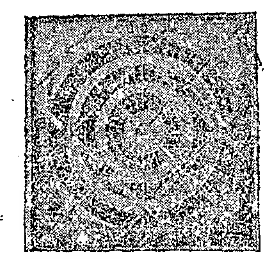
Con fecha 22 de Febrero de 1911, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la Farbenfabriken vorm. Friedr, Bayer, de Elberfeld (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

"THYRESOL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11 y 79.—Montevideo, Febrero 24 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1423-v.mz.17.

ACTA N.o 657



Con fecha 6 de Febrero de 1911, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la "Société Anonyme des Cristalleries du Val St. Lambert", de Val St. Lambert (Bélgica), han solicitado el registro de la marca:

"DALLE SOLEIL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4 y 5, clases 29.a, 40.a y 41.a.—Montevideo, Febrero 21 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1390-v.mz.15.

ACTA N.o 668



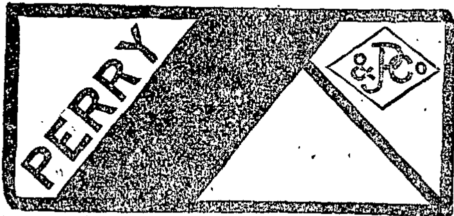
Con fecha 17 de Febrero de 1911, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor José R. Curbera, de Vigo (España), han solicitado el registro de la marca:

"LES EXQUISES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 62.a.—Montevideo, Febrero 21 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1393-v.mz.15.

ACTA N.o 670



Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la "Perry Company Limited", de Birmingham (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"PERRY"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 72.a.—Montevideo, Febrero 21 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1395-v.mz.15.

ACTA N.o 654

Con fecha 5 de Febrero de 1911, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Moss y Cía., de Bueanos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca:

"ARCHIDUC"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a, y especialmente Champagne.—Montevideo, Febrero 14 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1352-v.mar.8.

ACTA N.o 644

Con fecha 19 de Enero de 1911, el señor Herbert P. Coates, apoderado de la Sociedad Anónima Farmacéuticas "La Anglo Americana", de Londres (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

"HUX SAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Febrero 14 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1351-v.mar.8.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ACTA N.o 653



Con fecha 24 de Enero de 1911, los señores Oneto, Vignale y Canale, domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

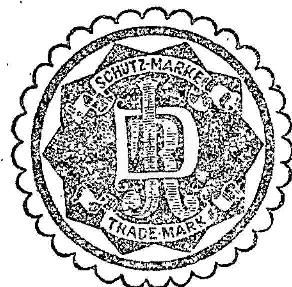
"TIGRE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 64.a y 67.a.—Montevideo, Febrero 24 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1424-v.mz.17.



ACTA N.o 682

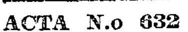


Con fecha 22 de Febrero de 1911, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de J. D. Riedel Aktiengesellschaft, de Berlín (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

"J. D. R."

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a.—Montevideo, Febrero 24 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1417-v.mar.17.



ACTA N.o 632



Con fecha 13 de Enero de 1911, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de J. y E. Atkinson Ld., de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a.—Montevideo, Febrero 14 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1350-v.mar.8.

ACTA N.o 680

Con fecha 22 de Febrero de 1911, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la Farbenfabriken vorm Friedr Bayer y Cía., de Elberfeld (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

"HELMITOL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a.—Montevideo, Febrero 24 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1418-v.mar.17.

ACTA N.o 674



Con fecha 22 de Febrero de 1911, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la Société Anonyme des Ciments de Grand Fontaine, de Antoing (Bélgica), ha solicitado el registro de la marca:

"PISON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 29.a.—Montevideo, Febrero 24 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1419-v.mz.17.

ACTA N.o 676



Con fecha 22 de Febrero de 1911, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la Société Anonyme des Ciments de Grand Fontaine, de Antoimg (Bélgica), ha solicitado el registro de la marca:

"CONCORDIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 29.a.—Montevideo, Febrero 24 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1420-v.mz.17.

ACTA N.o 678

Con fecha 22 de Febrero de 1911, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado del señor Per Hakansson de Eslof (Suecia), ha solicitado el registro de la marca:

"SALUBRIN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Febrero 24 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1425-v.mz.17.

ACTA N.o 683

Con fecha 22 de Febrero de 1911, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de J. D. Riedel Aktiengesellschaft, de Berlín (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

"GONOSAN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Febrero 24 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1415-v.mar.17.

ACTA N.o 679

Con fecha 22 de Febrero de 1911, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la Farbenfabriken vorm Friedr Bayer y Cía., de Elberfeld (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

"SAJODIN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a.—Montevideo, Febrero 24 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1416-v.mar.17.

Universidad de Montevideo

Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria

VENTA DEL MOBILIARIO USADO

La Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria oye propuestas de quienes deseen adquirir el mobiliario usado que existe en el edificio de esa Sección. Forman parte de éste, tres anfiteatros, tarimas, bancos de clase, sillas, casilleros y el armazón de la Biblioteca, que consta de dos pisos, con estantería completa, barandas y escaleras en perfecto estado.

Las propuestas (sean en conjunto ó en detalle), para la compra, se recibirán en la Secretaría de la Sección, calle Cerrito núm. 2, hasta el 10 de Marzo entrante, de 9 á 10 y 1|2 a. m.

Montevideo, Febrero 25 de 1911.

El Secretario.

1414-v.mz.10.

Facultad de Derecho y C. Sociales

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la construcción y colocación de las estanterías de la Biblioteca de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse en la Secretaría de esta Facultad, cualquier día hábil, de 10 á 12 a. m., hasta el día 13 de Marzo próximo.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en esta Secretaría á las horas antes indicadas.

Las propuestas serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, el lunes 13 de Marzo próximo á las 4 p. m.

La comisión especial encargada de la compra de mobiliario para el nuevo edificio de la Facultad, por encargo de la cual se efectúa esta licitación, se reserva el derecho de aceptar la que conceptúe más conveniente ó de rechazarlas todas.—Montevideo, Febrero 22 de 1911.—*Héctor Miranda*, Secretario.

1404-v.mar.13.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMADO A CONCURSO

Llámase á concurso para proveer las Ayudantías de Primer Grado vacantes actualmente y ocupadas por Maestros varones, así como para las del mismo carácter que queden vacantes en las Escuelas urbanas de la Capital, hasta el 31 de Diciembre de 1911, de acuerdo con las bases existentes al respecto.

Las solicitudes respectivas se recibirán en esta Secretaría, todos los días hábiles de 12 á 5 p. m., hasta el 31 de Marzo próximo.

Se hace saber á los interesados que la Dirección General ha resuelto, en vista de la no concurrencia al acto anterior de maestros varones empleados, que pudieron concurrir (hecho que se viene repitiendo de un tiempo á esta parte) que los cargos á que se refiere este llamado que no sean llenados con aspirantes varones, lo serán definitivamente con mujeres, teniendo en cuenta el resultado del concurso respectivo ó sea el que se celebre para el año 1911. —Montevideo, Enero 11 de 1911.—*Pedro Bustamante*, Secretario General.

1116-v.mz.31.

LLAMADO A CONCURSO

Llámase á concurso de acuerdo con las Bases formuladas, para proveer las Ayudantías de Primer Grado, para aspirantes mujeres, que resulten vacantes hasta el 31 de Diciembre de 1911 en las Escuelas Urbanas de Montevideo.

Las solicitudes respectivas, se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles de 1 á 5 p. m., hasta el 31 de Marzo próximo.—*Pedro Bustamante*, Secretario General.

1124-v.mar.31.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación para la provisión de quinientos escudos nacionales, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden consultar los interesados, todos los días hábiles de 12 á 4 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y se abrirán el día 1.o de Junio de 1911 á las 4 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente ó bien rechazarlas todas.—Montevideo, Noviembre 24 de 1910.—*El Secretario General.*

825-v.jn.1.1911.

LLAMADO A CONCURSO

Llámase á concurso para proveer la Cátedra de Gramática del Instituto Normal de Señoritas. Las solicitudes de los aspirantes se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el 31 de Marzo de 1911, á las 5 p. m.—Montevideo, Septiembre 19 de 1910.—*El Secretario General.*

463-v.31.mz.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE FAROS

Aviso á los navegante

Se hace saber á los navegantes, que desde el día *siete de Marzo próximo* hasta nuevo aviso, la luz del *Faro de la Isla de Flores, será sustituída* por un aparato de relevo, que tendrá la siguiente característica: *un* grupo de *dos* destellos cada *diez segundos* y que sólo iluminará el horizonte por el *Sur* desde el *N. E.* al *N. W.*—Montevideo, Febrero 20 de 1911.—*La Dirección.*

1388-v.mar.14.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

MUNICIPALES

Intendencia Municipal de Montevideo

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado permiso el señor José Revello para extraer del nicho núm. 401 del Cementerio del Buceo que está á nombre de los señores Joaquín A. Tagistro y José Revello, los restos de Eulogia D. de Senturión, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Febrero 22 de 1911.—*La Dirección.*

1409-v.may.24.

Los señores Bernardo é Ignacio Arostegui, se han presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del nicho núm. 132 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de su finada madre doña Juana Beretervide de Arostegui.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho al referido nicho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Oficina, dentro del término de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Febrero 9 de 1911.—*La Dirección.*

1361-v.my.17.

Doña Jacinta F. de Chápores, propietaria del nicho núm. 868 del Cementerio del Buceo, se ha presentado á esta Oficina, solicitando extraer con destino al Osario, los restos de Carmen Cabrera, Mercedes Artagaveytia, Miguel Mora, Sofía Micoud, Dolores Araujo, José Díaz, Ramón Cuello y Juana Micoud. Se previene á los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Febrero 4 de 1911.—*La Dirección.*

1281-v.may.5.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Febrero del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE LEMKE SUAREZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Rincón núm. 180, y doña ADELA PAZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental nacida en esta ciudad domiciliada en la calle Rincón núm. 180.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León* Oficial del Estado Civil.

1640-v.mz.11.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Febrero del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO MACCIÓ (hijo), de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión tipógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sarandí núm. 18, y doña DOLORES CORTÉS, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad orental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerrito núm. 258.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.

1598-v.mz.8.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Febrero del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERASMO DE LUISE, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad italiano, nacido en Gaetas (provincia de Caserta), domiciliado en la calle 25 de Agosto número 208, y doña ANUNCIADA DI-NITTA, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Elena (provincia de Caserta), domiciliada en la calle 25 de Agosto número 281.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig Maciel,* Oficial del Estado Civil.

1607-v.mzo.10.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Febrero del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GREGORIO PRIETO, de 51 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Washington núm. 68, y doña GRACIANA OCAFRAIN, de 42 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Sarandí núm. 399.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig y Maciel,* Oficial del Estado Civil.

1583-v.mar.7.

4.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Febrero del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO AMELJEIRAS, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle San José núm. 48, y doña ROSA RODRIGUEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Daymán núm. 262.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.

1575-v.mz.5.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Febrero del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO DIONISIO RODRIGUEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oirental, nacido en San José de Mayo, domiciliado en la calle Río Negro núm. 201, y doña PILAR GOMEZ, de 25 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Orense, domiciliada en la calle Soriano núm. 168.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.

1576-v.mz.5.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Febrero del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GONZALO GARCIA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Cádiz, domiciliado en la calle Policía Vieja núm. 24, y doña JUANA JOAQUINA LASGOITY, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maldonado núm. 143.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.

1577-v.mz.5.

5.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Febrero del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los intersados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS PEDRO CANTÚ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión escultor, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Cebollatí número 42, y doña CARMEN IRENE SIENRA, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Flores, domiciliada en la calle Santa Lucía número 142.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.

1608-v.mzo.10.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Febrero del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE LE ROSE, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Cosenza, domiciliado en la Avenida de la Paz núm. 344, y doña ROSINA RUSSO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Cosenza, domiciliada en la Avenida de la Paz núm. 344.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.

1594-v.mz.8.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Febrero del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMETERIO MENENDEZ PIREZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Burgues núm. 2, y doña ORFILIA ELVIRA BATILANA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Durazno núm. 246.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.

1578-v.mz.5.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Febrero del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA LORENZO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Colonia núm. 319, y doña DOLORES REY MAÑANA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Colonia núm. 319.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.

1584-v.mar.7.

7.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Febrero del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDO GRILLO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jardinero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Santa Lucía núm. 181 (Paso del Molino), y doña GABRIELA CASSARINO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Paysandú núm. 383a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el de la 14.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

1609-v.mz.10.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Febrero del año 1911 á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EULOGIO GUTIERREZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle 18 de Julio 654, y doña IGNACIA ECHIGOYEN, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el departamento de Canelones, domiciliada en la calle 18 de Julio 688.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la 15.a sección y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Jose M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

1610-v.mzo.10.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Febrero del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MATEO PEPE, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Estanzuela núm. 138, y doña SERAFINA MARINO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Estanzuela núm. 138.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

1595-v.mz.8.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Febrero del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELEUTERIO ALVAREZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión guardia civil, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Tacuarembó, domiciliado en la calle Particular núm. 5, y doña VIRGINIA DUARTE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en la calle Particular núm. 5.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

1585-v.mar.7.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Febrero del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JOSE OLIVERA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de la Colonia, domiciliado en la calle Mercedes núm. 392c, y doña GENEROSA CANCELA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Mercedes núm. 392c.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

1586-v.mar.7.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Febrero del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUCAS MAUTONE, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 501, y doña ELISA GUAZZO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Mercedes núm. 376.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

1587-v.mar.7.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Febrero del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ALBERTO LEMA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cuñapirú núm. 138, y doña MARIA ISABEL HALTY, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Estrella del Norte núm. 22.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

1622-v.mz.11.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Febrero del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO JUAN VILLEMUR, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Paysandú núm. 257 (1er. piso), y doña ELENA TOUREM, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Salto, domiciliada en la calle Miguelete núm. 280a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

1624-v.mz.11.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Febrero del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENICIO HOURCADE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión obrero, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Lima núm. 17, y doña ASUNCION CAMOIRANO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rocha.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

1623-v.mar.11.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Febrero del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR BASSI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nueva York núm. 115, y doña ELENA MARGARITA BUSTAMANTE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arroyo Grande núm. 79.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

1601-v.mz.9.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Febrero del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL RODRIGUEZ, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle 9 de Abril núm. 24, y doña JOSEFA FERNANDEZ, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Málaga, domiciliada en la calle 9 de Abril núm. 24.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

1588-v.mar.7.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Febrero del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TIBURCIO MENDEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Rivera, domiciliado en la calle Yí núm. 64, y doña ASUNCION PEREYRA, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rivera, domiciliada en la calle Yí número 64.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

1589-v.mar.7.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Febrero del año 1911, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN OYENARD, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Médanos núm. 36, y doña ISABEL ANA FAOCHIN, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Venecia, domiciliada en la calle Orillas del Plata núm. 238b.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

1590-v.mr.7.

9.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 20 del mes de Febrero del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TARQUIÑO BETTONI, de 23 años de edad de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Parma, domiciliado en Colón, y doña EMILIA SABINA RUGLIO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Colón, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz,* Oficial del Estado Civil.

1596-v.mz.8.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Febrero del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENJAMIN CURBELO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Migues, domiciliado en el Barrio Zabala, y doña EUSEBIA PEREZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Plata s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

1579-v.mz.5.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 24 del mes de Febrero del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO BONIFACINO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Piedras Blancas, domiciliado en Piedras Blancas, y doña ANTONIA VIGGIANO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Manga, domiciliada en el Manga.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalenguas,* Oficial del Estado Civil.

1616-v.mzo.10.

En Maroñas, y el día 10 del mes de Febrero del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO FARAONE, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Pizerno, domiciliado en Maroñas, y doña AMELA STEFANO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil.

1605-v.mz.9.

En Maroñas y el día 17 del mes de Febrero del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEANDRO NIÑO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Ituzaingó, domiciliado en Ituzaingó, y doña SARA SICARDI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en Ituzaingó.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil.

1606-v.mar.9.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 26 del mes de Febrero del año 1911, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAMILO CAMURATI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Marcelino Sosa s|n, y doña ANGELA NAONE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Barrio Cristóbal Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ey.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

1629-v.mz.12.

En el Reducto, y el día 26 del mes de Febrero del año 1911, á las 9 y 1|2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO CARLOS BERRUTTI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Londres núm. 26, y doña LUISA MARGARITA CAFFA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión

labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Ceibal núm. 134.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

1630-v.mz.12.

En el Reducto, y el día 26 del mes de Febrero del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS PORTA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la Avenida General Flores núm. 235, y doña CATALINA MERELLO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la Avenida General Flores núm. 275.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

1631-v.mz.12.

En el Reducto, y el día 28 del mes de Febrero del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO TOSI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Charrúa núm. 65, y doña MARIA NIEVES CIPOLINA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Burgues núm. 39.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

1632-v.mz.12.

En el Reducto y el día 23 del mes de Febrero del año 1911 á las 2 de la tarde A petición de los interesados hago saber:Que han proyectado unirse en matrimonio don BARTOLO ALPINO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en el Peñarol, y doña MARIA JACINTA ROSAMAGNO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Fernández s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

1611-v.mzo.10.

En el Reducto y el día 24 del mes de Febrero de 1911 á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PUENTES, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la Avenida Garibaldi s|n., y doña ANTONIA LINGERI, de 32 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Guaviyú núm. 163.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

1612-v.mzo.10.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la villa del Cerro, y el día 24 del mes de Febrero del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON VARELA, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en esta sección, y doña SARA OEPPI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.

1617-v.mz.10.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Febrero del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber :Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO PASTOR MENDOZA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Juan C. Gómez núm. 187, y doña CELIA WILSON, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Agraciada núm. 653.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

1633-v.mz.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Marzo del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS RIVERO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle 19 de Abril núm. 13, y doña CRISTINA FERNANDEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Aragón, domiciliada en la calle 19 de Abril núm. 13.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

1634-v.mz.12.

En Montevideo y el día 23 del mes de Febrero del año 1911 á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CÚNEO, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano nacido en Lavagna, domiciliado en la calle Agraciada núm. 957, y doña PAULINA RICAUD, de 40 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en Francia, domiciliada en la calle Nuevo Paraíso número 8.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

1613-v.mzo.10.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Febrero del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRUCTUOSO BERNARDINO ALVES, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión maestro, de nacionalidad oriental, nacido en Don Carlos (Departamento de Rocha), domiciliado en la calle Gómez número 50, y doña FRANCISCA ALAMIS, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Gómez número 50.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

1618-v.mzo.10.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Febrero del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEON CAUBARRERE, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Agraciada núm. 641, y doña JULIA DEL PORTILLO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 18 de Marzo núm. 59.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

1602-v.mz.9.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Febrero del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES CAYAFA, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cuaró s|n, y doña CARMEN ETCHEVERRI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cuaró s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

1603-v.mz.9.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Febrero del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACINTO MONTES, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Colorado núm. 16, y doña ROSA BIANDRATTI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Colorado núm. 16.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

1591-v.mar.7.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Febrero del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MARIA COMAS, de 48 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Minas núm. 28 (7.a Sección), y doña ELVIRA VIEITES, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo ,de nacionlidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Durazno núm. 512.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

1635-v.mz.12.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Febrero del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDERICO CURIONI, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sierra núm. 189, y doña ALDA LANNES, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes núm. 494.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

1636-v.mz.12.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Febrero del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO SERRÓN, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Rivera núm. 343 (18.a Sección), y doña MARIA ASUNCION SCAPPA, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Municipio núm. 210.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

1637-v.mz.12.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Febrero del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO TORRES, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Gaboto núm. 182, y doña VALENTINA FREDE, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Carmen núm. 60.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

1638-v.mz.12.

En Montevideo, y el da 23 del mes de Febrero del año 1911, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BAUTISTA IRIBARNEGA-

RAY, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Trinidad (Departamento de Flores), domiciliado en la calle Municipio núm. 49a, y doña ANGELA MARIA VOLONTÉ, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Trinidad (Departamento de Flores), domiciliada en la calle Municipio núm. 49a.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
1625-v.mar.11.

En Montevideo y el día 22 del mes de Febrero de 1911 á las cuatro de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Quen proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO LIARD, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Miguelete núm. 314 (19.a sección), y doña DEIDAMIA CAROLINA ESTEVÁ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Rosario (Departamento de Colonia), domiciliada en la calle Paysandú núm. 526.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
1614-v.mzo.10.

En Montevideo y el día 22 del mes de Febrero del año 1911 á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO BARREIRO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Juan M. Blanes núm. 6, y doña JUANA IRENE MICAELA BARRABINO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rivera núm. 85.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
1615-v.mzo.10.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Febrero del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL MARIOSA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en la ciudad de Buenos Aires, domiciliado en el Barrio Italiano (18.a Sección), y doña MARGARITA MITTA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Martín núm. 25 (Barrio Rivadavia).
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
1598-v.mz.8.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Febrero del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RUFINO JUAN GARCIA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Colonia núm. 579, y doña JUANA CARBELLANO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Roma, domiciliada en la calle Colonia núm. 579.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
1597-v.mar.8.

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete, y el día 22 del mes de Febrero del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACINTO MONTAÑO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña MARIA VIALE, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Pando, domiciliada en esta sección.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla,* Oficial del Estado Civil.
1604-v.mz.9.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Febrero del año 1911, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO BRITO DEL PINO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Constituyente núm. 184, y doña JULIA BORDONI POSSE, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cristóbal Colón núm. 14.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.
1627-v.mar.11.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Febrero del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RENE BACCINO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rivera núm. 266b, y doña MATILDE SUPPARO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rivera núm. 266b.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.
1626-v.mar.11.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Febrero del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO PÉREZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Uturbey núm. 18, y doña JUANA EVA SUÁREZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Uturbey núm. 18.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.
1625-v.mar.11.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Febrero del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICASIO A. FERNANDEZ, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rivera número 269, y doña CORINA MOURIN, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rivera número 269.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.
1619-v.mzo.10.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Febrero del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ASUNCION GREGORIO SANCHEZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Defensa s|n., y doña DAMIANA NICOLARI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Garibaldi s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.
1620-v.mzo.10.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Febrero del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUZMAN GOMEZ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle 2.a 18 de Julio número 29, y doña OBDULIA REYES, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Marcos Brutos número 40.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.
1621-v.mzo.10.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Febrero del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los intresados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN QUIBA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Miguel Barreiro núm. 28, y doña MARIA BENEDETTO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Ellauri núm. 42.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.
1599-v.mz.8.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Febrero del año 1911, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SUAREZ, de 37 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Canarias, domiciliado en la calle Magariños Cervantes s|n, y doña GUILLERMINA BERMUDEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Magariños Cervantes núm. 223.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.
1600-v.mz.8.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Febrero del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en Matrimonio don JUAN ODELLA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Rivera núm. 315, y doña PERFECTA ZAS, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Rivera núm. 298.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.
1580-v.mz.5.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Febrero del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CASTELNUOVO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en La Plata, domiciliado en la calle San José núm. 347, y doña MARIANA YANIBELLI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla Gorriti núm. 7.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.
1592-v.mar.7.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Febrero del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE EASTON, de 38 años de edad, de estado viudo, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Salto núm. 43, y doña AMELIA ERCILIA SOZZO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Camino al Cerro núm. 9.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.
1639-v.mz.12.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Febrero del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS RAVAZZANI, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Doctor Pena s|n, y doña IDA BARTHELEMY, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Doctor Pena s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.

1581-v.mz.5.

21.a Sección del Departamento de Montevideo

En Sayago, y el día 18 del mes de Febrero del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE PONCE REY, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en la calle Convenio núm. 5, (Bella Vista), y doña ANTONIA SUAREZ, de 23 años de edad ,de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Camino Colón s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane,* Oficial del Estado Civil.

1582-v.mz.5.

JUDICIALES

Fiscalía de Hacienda

EMPLAZAMIENTO.—De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda doctor don Felipe Lacueva Stirling, se cita, llama y emplaza por el término de 30 días á las siguientes personas: Luis S. Mauriño, F. Acland, F. Milanz Zabaleta, Joaquín Motta, Mariano Ríos, Antonio Márquez, Leonor Paradelo, Ana y Ema Beaulieu, Zoilo Méndez, Gervasio Cerantes, Sucesión Sosa, Llaguno y Viale, Rufina Fernández y Domingo Ríos, para que comparezcan á estar á derecho en el juicio que por expropiación de terrenos ubicados sobre el Río Negro, en la ciudad de Mercedes, destinados á la ejecución de una rambla, les ha iniciado el Fisco bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. El Juzgado hace constar que dicha expropiación ha sido autorizada por ley de fecha 14 de Junio de 1909 y decreto de fecha 28 de Noviembre de 1910. Tanto la ley como el decreto de la referencia dicen así en su parte pertinente: "Artículo 3.o El importe del empréstito se aplicará del modo siguiente: Dos millones quinientos mil pesos ($ 2.500.000) se destinan á suministrar fondos á las Intendencias de los Departamentos de la Capital y Campaña para efectuar las expropiaciones necesarias para la mejora, apertura y desviación de los caminos á que se refiere la Ley de 13 de Octubre de 1905; y ejecutar obras de saneamiento y de mejoramiento edilicio, comprendiendo en estas últimas, especialmente las que se refieren á la vialidad rural". Se resuelve pasen estos antecedentes á la Fiscalía de Hacienda para que se inicie la expropiación de las parcelas relacionadas en la planilla núm. 3 y en las 3 planillas de aforo de contribución correspondientes á las propiedades que se tomaran de las manzanas señaladas con las letras I. J. L. en el plano parcelario elevado, debiendo en la oportunidad debida hacerse los giros correspondientes con cargo á los fondos asignados por el artículo 6.o del Decreto 13 de Diciembre de 1909. "Para la Rambla y paseo sobre el Puerto etc".—Montevideo, Febrero 20 de 1911.—*Francisco Saez,* Actuario.

1398-v.mar.24.

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno

EDICTO.—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno, doctor don Alfredo Furriol, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Parma, á fin de que todos los que se consideren con derechos á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 52, á deducirlos en forma dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Febrero 10 de 1911.—*Andrés R. Chipito,* Actuario.

1340-v.mzo.16.

Juzgado L. de lo Civil é Intestados de 3.er Turno

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña INOCENCIA PEREZ DE MIRANDA, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Febrero 23 de 1911.—*Eloy G. Pereira,* Actuario.

1410-v.mz.26.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EDICTO.—En los autos seguidos por la sucesión de Leoncio Cayetano Percíncula y otros. Rectificación de partidas, se ha dictado la siguiente sentencia: "5640.—San Egenio Diciembre 23 de 1910. —Visto este juicio de rectificación de partidas: Resultando que el interesados expresa (f. 1): Que el Juzgado al hacer declaratoria de herederos en estos autos, no lo ha hecho en cuanto á los nietos del causante Leoncio Cayetano Percíncula hijos de doña María José ó María Josefa Percíncula, sin que previamente se justifiquen las partidas correspondientes, por lo que viene á promover el juicio respectivo. Que los errores de que adolecen las partidas y que deben subsanarse, son los siguientes: 1.o En la partida de bautismo, letra G. (fj. 7), aparece la inscripta con el nombre de María Josefa, debiendo decir María José que es el suyo verdadero y que ha usado siempre. En la misma partida está mal escrito el nombre del padre que aparece como Leonzo Cayetano Percíncula, cuando el verdadero en español es Leoncio Cayetano Percíncula. 2.o En la partida de matrimonio de f. 22, señalada con la letra T, se notan también dos errores: el nombre de padre de María José Percíncula, es Leoncio Cayetano y no Leonzo como se ha escrito; y el apellido de su madre es Sousa y no Sosa. 3.o En la partida de fjs. 23, señalada con la letra U, nacimiento de Yaura Alves, también se notan idénticos errores que en la anterior, pues los nombres y apellidos verdaderos de los abuelos de la inscripta es Leoncio Cayetano Percíncula y Rosalina Sosa y no como allí aparece. 4.o En la partida de fjs. 24, letra V, nacimiento de María José Alves, al consignar los nombres de los abuelos maternos, se dice que estos son Leoncio Percíncula y Rosalina Sosa de Olivera, cuando en realidad es: Leoncio Cayetano Percíncula y Rosalina Souza. El Olivera es apellido de madre de doña Rosalina y debe suprimirse. 5.o En la partida de defunción de María José Percíncula de Alves, letra Q, fjs. 19, hay error en cuanto al nombre de sus padres, pues aparecen como Leoncio Percíncula y Rosalina Sosa de Olivera, debiendo decir Leoncio Cayetano Percíncula y Rosalina Souzá, por la misma razón expuesta en el número 4. Resultando: Que hechas las publicaciones prescriptas por el artículo 74 de la Ley del Registro Civil, nadie se ha presentado á contradecir las rectificaciones pedidas, y que el señor Agente Fiscal manifestó, fjs. 6,que puede ordenarse se hagan esas rectificaciones. Considerando: Que de los documentos y partidas que obran en los autos sucesorios de don Leoncio Cayetano Percíncula, resulta que las partidas cuya rectificación se solicita, están equivocadas y deben ser modificadas. Atento á lo manifestado por el representante del Ministerio Público y no habiéndose deducido oposición, Fallo: Háganse las rectificaciones de las partidas presentadas en la forma expresada en el primer resultando, de esta sentencia y cúmplase lo dispuesto en los artículos 77 y 78 de la ley respectiva. Fecho, archívese.—Juan M. Minelli."—Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Juan M. Minelli en San Eugenio, á veintidós días de Diciembre de mil novecientos diez.—*Teófilo M. Real,* Escribano Público. Y á los efectos legales se hace la presente publicación.—San Eugenio, Febrero 13 de 1911, *Teófilo M. Real,* Escribano Público.

1371-v.mzo.30

EDICTO.—En los autos sucesorios de Juana Benítez y José de los Santos, Isabel, Juliana y Leoncia de los Santos: Rectificación de partidas, se ha dictado la siguiente sentencia: "Número 5639.—San Eugenio, Diciembre 23 de 1910.—Visto este juicio de rectificación de partidas: Resultando: Que los interesados comparecen á fjs. 8, expresando que en los autos sucesorios de Juana Benítez y José de los Santos, Isabel Juliana y Leoncia de los Santos, existen equivocaciones en las partidas parroquiales y de estado civil, que son: En la partida de bautismo de Isabel, fjs. 2, aparece la inscripta como hija de José de los Santos Agapito y de Juana Adriana de los Santos; en los que hay error, pues los nombres verdaderos, como consta de la partida de matrimonio de fj. 1 y en las de fjs. 6 y 7, son José de los Santos y Juana Benítez. En la partida de Bautismo de Anastasio, fjs. 3, aparece la madre con el nombre de Adriana de Lima, cuando el verdadero es Juana Benítez. En la partida de bautismo de Leoncia fjs. 4, aparece la inscripta con el nombre de Leonza y su madre con el de Adriana de Lima, debiendo ser Leoncia, como se escribe en español y como consta de la defunción de fjs. 12, y el de la madre Juana Benítez. En la de bautismo de Bruno, fjs. 5, debe subsanarse el error en cuanto al nombre la madre que es Juana Benítez y no Adriana de Lima como se ha consignado. En la partida de defunción de Isabel de los Santos, fjs. 9, hay error en cuanto al nombre de su madre que aparece como Juana Arazá en vez de Juana Benítez que es su verdadero. En la partida de defunción de Juliana de los Santos, fjs. 10, se nota idéntico error que en la anterior, donde figura su madre como Juana Arazá, debiendo decir Juana Benítez. En la de fs. 12, defunción de Leoncia de los Santos, hay error en cuanto al nombre de la madre que aparece como Juana de Limas, cuando el verdadero es Juana Benítez. Resultando que hechas las publicaciones prescriptas por el artículo 74 de la Ley del Registro del Estado Civil, nadie se ha presentado á contradecir las rectificaciones pedidas y que el señor Agente Fiscal manifiesta fs. 13 que se puede ordenar se hagan esas rectificaciones. Considerando: Que en los documentos que obran en los autos sucesorios referenciados, resulta que las partidas cuya rectificación se solicita, están equivocadas y deben ser modificadas. Atento á lo expresado por el representante del Ministerio Público y no habiéndose formalizado oposición, Fallo: Háganse las rectificaciones de las partidas presentada en la forma expresada en el primer Resultando de esta sentencia y cúmplase lo dispuesto en los artículos 77 y 78 de la Ley respectiva, fecho archívese.—*Juan M. Minelli.*—Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de Artigas doctor don Juan M. Minelli en San Eugenio á veintitres de Diciembre de mil novecientos diez. Doy fe.—*Teófilo M. Real,* Escribano Público. Y á los efectos legales se hace la presente publicación.—San Eugenio, Febrero 11 de 1911.—*Teófilo M. Real,* Escribano Público.

1372-v.mar.30.

Juzgado L. Departamental de la Colonia

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Colonia doctor don Enrique Saavedra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA GAUNA, citándose á todos los que por cualquier título se consideren con derechos á dicha sucesión; debiendo presentarse con los justificativos correspondientes dentro del término de sesenta días.—Colonia, Junio 5 de 1909.—*Ramón Barbot,* Escribano Público.

1298-v.ab.10.

Juzgado Letrado Departamental del Durazno

EMPLAZAMIENTO.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, se cita, llama y emplaza á doña ANTONIA SOLARI, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído, á estar á derecho en los autos que por divorcio le sigue su esposo don Tomás A. Andión, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Durazno, Diciembre 13 de 1910.—*Isidro Vidal,* Escribano Público.

950-v.mar.18.

Juzgado L. Departamental de Montevideo

EMPLAZAMIENTO.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Jaime Cibils Larravide, se cita y emplaza á don Hugo Mandiá para que dentro del término de noventa días, comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio y auxiliatoria de pobreza ha iniciado su esposa doña Ana Buzzetti, así como para ser llenado el requisito de la conciliación bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio.—Montevideo, Octubre 5 de 1909.—*Avelino Barbot,* Actuario.

1134-v.mar.17.

Juzgado L. Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber que en el juicio iniciado por doña María Marini de Camilli contra su esposo don don Francisco De Camilli, sobre separación de la administración de bienes; por resolución de este Juzgado, de fecha diez del actual, se ha decretado la separación de don Francisco De Camilli de la administración de los bienes de la sociedad conyugal, nombrándose administradora á su esposa doña María Marini de Camilli, con las restricciones y responsabilidades que establecen los artículos mil novecientos cincuenta y tres y siguientes del Código Civil y que serán nulas todas las obligaciones que contraiga el marido á cargo de la sociedad conyugal, así como de las enagenaciones que haga de los bienes de la misma. De acuerdo con la resolución referida, se hace esta publicación por el término de veinte días. —Paysandú, Febrero 11 de 1911.—*Joaquín Brandao Sosa,* Actuario.

135?-v.mz.15.

EDICTO.—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza á don FRANCISCO DE CAMILLI, para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma, comparezca ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, á estar á derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposa doña MARIA MARINI y á llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de lo que hubiero lugar.—Paysandú, Enero 30 de 1911.—*Joaquín Brandao Sosa,* Actuario.

1348-v.mz.16.

Juzgado L. Departamental de Rivera

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Julio Guani, dictada en los autos: "Ricardo de la Rosa contra las sucesiones de Juan Antonio Lavalleja y otros sobre prescripción", se hace saber: Que se han declarado rebeldes á don Alfredo E., don Carlos y don Gregorio Castellanos.—Rivera, Diciembre 19 de 1910.—*Enrique Segovia y Graña,* Escribano Público.

1405-v.mar.15.

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, dictada en los autos: "Arturo N. García y Cía.—homologación de concordato", se hace saber: Que en los expresados autos recayó la siguiente resolución: "Rivera, Diciembre 22 de 1910.—Visto: Estos autos sobre homologación de los concordatos preventivos extrajudiciales promovidos por las firmas so-

ciales Arturo N. García y Cía. (de esta villa), Saldaña, Danamaria y García (de Mataojo Chico, Departamento del Salto), y García y Ferreira de (Departamento del Salto) y Resultando: Que hechas las publicaciones determinadas por el artículo 1525, inciso 1.o del Código de Comercio, ningún acreedor se presentó á oponerse á los referidos concordatos. Resultando: Que el informe del Síndico, así como el dictamen Fiscal, son favorables á la aprobación de esos convenios, y Considerando: Lo dispuesto por el inciso último del artículo 1527 del Código citado, Fallo: Declarando homologados dichos concordatos, y estimando los honorarios del Síndico en la cantidad de doscientos cincuenta pesos, honorarios que se incluirán en la planilla de costas á formarse. En consecuencia, háganse las publicaciones previstas por el artículo 1542 del ya mencionado Código. Fecho: previa tasación y pago de costas, archívese el expediente. —*Julio Guani.*"—Lo proveyó y firmó, etc.—*Vicente Marrupe*, Escribano Público.—Rivera, Febrero 16 de 1911.—*Vicente Marrupe*, Escribano Público.

1387-v.mzo.8.

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Julio Guani, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de doña VICENCIA FERRAO RODRÍGUEZ, citándose y emplazándose á todos las personas que por cualquier título se consideren con derechos á los bienes quedados por fallecimiento de la expresada causante, para que dentro del término de noventa días, comparezcan ante este Juzgado, con los justificativos del caso, á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, Enero 30 de 1911.—*Vicente Marrupe*, Escribano Público.

1276-v.mz.7.

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

EMPLAZAMIENTO.—Por disposición de S. S. el señor Juez Letrado Departamental doctor don Martín Berinduague (hijo), y en los autos testamentarios de don JUAN FRANCISCO SEIJAS, se cita, llama y emplaza á don Vidal González ó quien sus derechos represente, para que dentro del término de noventa días, comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en dichos autos testamentarios, bajo apercibimiento de designarsele curador de bienes que lo represente.—Rocha, Septiembre 28 de 1910. —*Jorge G. Betancourt*, Actuario interino.

878-v.mz.7.

Juzgado L. Departamental del Salto

EMPLAZAMIENTO.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don José Ferrando y Olaondo, se cita y emplaza á don JUAN BAUTISTA SCOSERIA, para que dentro del término de noventa días, comparezca ante este Juzgado á deducir los derechos de que se crea asistido en el juicio iniciado por don Juan Robasco sobre división de condominio, bajo apercibimiento de nombrarle Defensor de Oficio. Y á los efectos de derecho, se hace la presente publicación.—Salto, Febrero 7 de 1911. —*Constantino Piacenza*, Actuario.

1335-v.may.14.

COMERCIALES

Al comercio y al público

Al comercio y al público en general avisamos que hemos vendido la panadería que en esta plaza giraba bajo la razón social de Sburlatti y Hnos., establecida en la Avenida General Flores núms. 256 y 258, á don Ramón García. El que se considere con algún derecho, presétese en el plazo que marca la ley.—Montevideo, Marzo 3 de 1911.—*Sburlatti y Hnos.*

1454-v.mz.26.

Venta del café "Momus"

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor Luis Magnani el café y restaurant "Momus", de mi propiedad, situado en la calle Andes nm. 117a, de esta ciudad. Por lo tanto, todos los que se consideren acreedores, pueden concurrir á percibir sus créditos dentro de los treinta días establecidos por la citada ley.—Montevideo, Marzo 2 de 1911.—*Julio S. Triay.*

1450-v.mz.26.

Venta de almacén

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á favor de don Luciano García el negocio que bajo la firma de Manuel Domínguez Couto gira en esta plaza, calle Uruguay núm. 495 esquina Médanos. Los que se consideren acreedores del citado negocio deben presentarse en la indicada casa, dentro del término de treinta días, pasados los cuales el comprador quedará libre de toda responsabilidad.—Montevideo, Marzo 2 de 1911.—P. p. *Manuel C. Couto. Luciano García.*

1451-v.mz.26.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que con esta fecha hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Deangilli y Lago, en los ramos de máquinas de coser, bicicletas y taller mecánico, en la calle Agraciada núm. 347, quedando el activo y pasivo á cargo del socio señor José Lago. A los efectos de la ley hacemos esta publicación.—Montevideo, Marzo 2 de 1911.—*Domingo Deangilli.*—*José Lago.*

1445-v.mz.25.

Al comercio y al público

Participamos al público y al comercio, que con esta fecha hemos prometido vender á favor de los señores Paysal y Lacuesta, la casa de comercio que teníamos establecida en el Rincón de Mansavillagra (Departamento de la Florida). Hacemos esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Rincón de Mansavillagra, Marzo 1.o de 1911.—*Guridi Hno.*

1458-v.mar.26.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público, que he contratado vender á don Ricardo Pazos y Cía., las existencias y útiles de mi casa de negocio en el ramo de panadería, sita en la calle Guadalupe casi esquina Garibaldi (Barrio Ituzaingó), en esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, los que se consideren acreedores de dicha casa, se presentarán en ella con los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días para serles abonados. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Marzo 1.o de 1911.—*José Baldino.*

1448-v.ab.3.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público, que he prometido vender al farmacéutico señor Juan Santiago Caffome, las partes que me corresponden en la "Botica Oriental", de Vaucher y Royal y "Farmacia Royal" de Luis F. Royal, establecidas en este pueblo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación á fin de que los que se consideren acreedores, se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Rivera, Marzo 1.o de 1911.—*Ramón Vaucher.*

1447-v.ab.3.

Disolución de sociedad

Por el presente, en cumplimiento de las disposiciones de la ley, hacemos saber que con esta fecha hemos disuelto la sociedad comercial de la casa que en los ramos de billar y despacho de bebidas teníamos establecida en este pueblo, quedando el activo y pasivo á cargo del socio Ruperto Baccini.—La Paz, Febrero 26 de 1911.—*Ruperto Baccini.*—*Miguel Damelle.*

1446-v.ab.2.

Al público y al comercio

Hago saber al público y al comercio que he prometido vender á mi hijo Elías Moreira, la casa de comercio que tengo establecida en Molles de Maciel, departamento de Florida. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación, á fin de que los que se consideren mis acreedores presenten en dicho domicilio los justificativos de sus créditos, dirigiéndolos á Elías Moreira (hijo).—Molles de Maciel, Febrero 26 de 1911.—*Elías Moreira.*

1439-v.mz.24.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general que por terminación de contrato ha quedado disuelta la sociedad que teníamos en esta plaza, y que giraba bajo la razón social de José Puppo y Cía., en el ramo de proveeduría, quedando á cargo de la liquidación el socio don José Puppo, ante quien deben presentarse los acreedores con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días, á contar de la fecha de esta publicación, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Febrero 25 de 1911.—*José Badi.*—*José Puppo.*

1434-v.mzo.28.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber: Que hemos resuelto disolver la sociedad que bajo la firma de Núñez y Lamas gira en esta plaza, con almacén de comestibles, despacho de bebidas y billar, en la calle 25 de Mayo núms. 86 y 88 esquina Pérez Castellanos. Los que se consideren con derecho contra dicha firma social, deben presentarse á la misma casa dentro del término de treinta días, pasados los cuales el socio señor Lamas, que adquiere la parte del señor Núñez, quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Febrero 25 de 1911.—*Jesús Núñez.*—*Juan Lamas.*

1430-v.mz.28.

Venta de lechería

Hago saber al comercio y al público que con fecha de hoy he prometido vender á los señores Guasch y Colomar el negocio de lechería de mi propiedad establecida en la calle Piedras número 64, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que los que se consideren acreedores á dicho negocio se presenten en el mismo local dentro del plazo de treinta días á reclamar sus derechos.—Montevideo, Febrero 25 de 1911.—*Manuel Lamas.*

1435-v.mzo.24.

Al comercio y al público

Participo que con fecha 1.o de Febrero del corriente año, he comprado las existencias de la casa de comercio que don *Alejandro López tenía establecida* en Lechiguana (Departamento de Cerro Largo). Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Lchiguana, Febrero 25 de 1911.—*José Domingo Urquijo.*

1442-v.mzo.24.

Disolución de sociedad comercial

Los que suscriben participan al público y al comercio que han convenido disolver la sociedad comercial que en el ramo de café, billar y despacho de bebidas tenemos establecida en la calle Nueva Palmira número 129, esquina Inca, de esta ciudad, cuya casa gira bajo la firma de Vázquez y Rivera, separándose de dicha firma el señor José Castro Rivera, quedando por lo tanto el señor Francisco Vázquez á cargo del activo y pasivo de la misma. Todo el que se considere con algún derecho contra la casa de la referencia pueden presentarse con sus justificativos dentro del término de treinta días á contar desde esta publicación.—Montevideo, 25 de Febrero de 1911.—*José Castro Rivera.*—*Francisco Vázquez.*

1440-v.mzo.24.

Panadería vendida

Hago saber al comercio y al público, que con fecha de ayer he prometido vender á don Vicente Vecino, todas las existencias del establecimiento de panadería denominada "La Elegancia" situada en la Avenida General Garibaldi núm. 399. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que dentro del término de treinta días se presenten mis acreedores en la casa indicada, con los justificativos de sus créditos, donde les serán satisfechos. Vencido dicho término el comprador quedará libre de toda responsabilidad.—Montevideo, Febrero 24 de 1911. —*José Uricchio.*

1432-v.mz.24.

Venta de sastrería

Participo al público y al comercio en general, que por escritura pública que hoy autorizó el escribano don Cecilio Lucas Manfredi, he contratado vender á don Domingo G. Russo, la sastrería denominada "Del Buen Gusto", sita en esta ciudad, calle Agraciada núm. 310 F (Aguada). A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador quedará libre de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Febrero 24 de 1911.—*Rosa F. de Latrónico.*

1413-v.mz.23.

Al comercio

Participo que he vendido á favor de don Manuel Barreto, mi casa de negocio en los ramos de fonda y almacén de comestibles y bebidas, situada en La Tablada. A los efectos legales hago esta publicación, para que los que se consideren mis acreedores concurran á la misma casa dentro de treinta días.—Montevideo, Febrero 24 de 1911.—*Ruperto J. Bustos.*

1426-v.mz.23.

Almacén vendido

Se hace saber al público y al comercio en general, que he contratado vender á favor de don José Mauriño Roma, el almacén de comestibles y despacho de bebidas sito en la calle Maldonado núm. 144, esquina Daymán, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Febrero 24 de 1911.—*Esteban E. Costa.*

1427-v.mz.23.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por escritura otorgada hoy ante el escribano don Osvaldo Acosta, se ha disuelto la sociedad que giraba con la firma Rodda y Sanguinetti, quedando todo el activo y pasivo á cargo de don Juan Rodda.—Montevideo, Febrero 24 de 1911.—*Juan Rodda.*—*Santiago Sanguinetti.*

1428-v.mz.23.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio que hemos resuelto disolver la sociedad que en esta plaza gira bajo la firma de Pena y García que en el ramo de almacén de comestibles, bebidas y fonda teníamos establecida en la calle Uruguay número 125, separándose de dicha

sociedad el socio don Jesús García, quedando el activo y pasivo de la misma á cargo del señor José Pena. Por lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 deben comparecer todos los que se consideren acreedores de dicha casa con los justificativos dentro del término de 30 días á contar desde esta primera publicación para serles satisfechos.—Montevideo, 23 de Febrero de 1911.—*Jesús García. José Pena.*

1437-v.mzo.24.

Al comercio y al público

Hago saber que he vendido á don Cirilo Filossi mi casa de comercio que en el ramo de pastelería tenía establecida en la calle Andes núm. 154. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación.—Montevideo, Febrero 23 de 1911.—*Antonio León.*

1411-v.mz.23.

Disolución de sociedad

Por escritura que el diez y nueve del corriente autorizó el escribano don Francisco Costa, se disolvió la sociedad que en los ramos de papelería y otros, giraba en esta plaza con la firma de Delfino y Alonso; quedando el establecimiennto respectivo denominado "La Esperanza", con todo su activo y pasivo á cargo exclusivo del que suscribe. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Febrero 23 de 1911.—*Alberto Alonso.*

1408-v.mar.25.

Al comercio

Por el presente hago saber que por escritura que autorizó el escribano don Enrique Acosta, he vendido á doña María Liandri de Camagni, la casa de comercio que en el ramo de modistería de sombreros tenía establecida en esta ciudad, calle Soriano núm. 111. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Febrero 22 de 1911.—*Felicia Chiappe.*

1400-v.mar.21.

Venta de fiambrería

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Manuel Mira, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Sierra núm. 162a, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Febrero 22 de 1911.—*C. H. Giusti.*

1403-v.mar.21.

Venta de sombrerería

Por el presente hago saber al público, que he vendido á don Angel Scarpa, la sombrerería situada en esta ciudad, calle 18 de Julio núm. 858c; quedando á mi cargo las cuentas y deudas á cobrar que corresponden hasta hoy; para cuyo efecto los acreedoers concurrirán dentro del término legal á recibir el importe de sus haberes.—Montevideo, Febrero 22 de 1911.—*Nicolás Ferra.*

1402-v.mar.21.

Al comercio y al público

Se hace saber que por documento privado hemos vendido al señor Pedro Acuña las existencias de la casa de comercio que en los ramos de tienda, almacén, ferretería, zapatería y bazar, giraba bajo la firma de Viuda é hijos de Angel Núñez Aboal, en el paraje "Molles del Río Negro", undécima sección del Departamento de Durazno. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Durazno, Febrero 21 de 1911. *Domingo Núñez.—Pedro Acuña.*

1441-v.mzo.28.

Librería vendida

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de la señorita Enriqueta Gavagnin, el establecimiento de librería sito en la calle Agraciada núm. 918 (Paso del Molino), de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, la compradora queda exenta de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Febrero 21 de 1911.—*Angel Gavagnin.*

1399-v.mar.19.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general, que con esta fecha he vendido á la señora Celinda Larriera, mi casa de comercio que en el ramo de café y bar denominado "Acrópolí" tenía establecida en esta ciudad, calle Pérez Castellanos núm. 85. El que se crea con derecho á cobro alguno, puede pasar dentro del plazo que marca la ley, de lo contrario no se oirá reclamo alguno.—Montevideo, Febrero 20 de 1911.—*Juan Moraitis y P. Alejandro.*

1401-v.mar.24.

Venta de negocio

Habiendo prometido vender á don Carlos Andrealo mi establecimiento comercial de zapatería y talabartería ubicado en esta ciudad, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamo á los que se consideren mis acreedores para que se presenten en mi domicilio dentro del término de treinta días á percibir sus créditos.—Fray Bentos, Febrero 20 de 1911.—*Juan B. Etchart.*

1386-v.mzo.23.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio que por escritura de esta fecha, que autorizó el escribano don Juan Varese, hemos disuelto amigablemente la sociedad comercial que ha girado en esta plaza bajo la razón social de Legari y Cía. y Notaroberto J. Legari, quedando todo el activo y pasivo de la misma á cargo del consocio don José Notaroberto, quién continuará negociando en los ramos de la sociedad disuelta. A los fines de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Febrero 20 de 1911.—*José Notaroberto.—José Legari.*

1382-v.mz.19.

Venta de café

Por el presente participo al comercio y al público que he prometido vender á don José Legari los útiles del establecimiento comercial, incluso derecho de llave, de mi pertenencia, que se encuentran en la casa de la calle San José núm. 47, de esta ciudad, abierta al público é intitulada "Café La Armonía". De acuerdo con lo dispuesto por la ley vigente llamo á todos los que se consideren acreedores de la referida casa para que dentro del término de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos, en la escribanía de don Juan Varese, calle Ituzaingó núm. 119, á fin de hacerlos efectivos, advirtiendo que vencido dicho término el comprador quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Febrero 20 de 1911.—*Carlos Sommaruga.*

1383-v.mz.19.

Al comercio

Hago saber que por escritura fecha 18 del mes actual que otorgué á favor de mi hermano don Modesto Pérez, en este pueblo, por ante el escribano don Antonio Aller, he vendido todas las existencias, útiles y créditos á cobrar, que constituyen el establecimiento de mueblería, carpintería y cajonería, que gira en esta localidad bajo la razón de Viuda é hijas de José Clerici; razón referida, que la formamos yo Rosa Pérez y mis hijos menores, bajo mi potestad: Ademar, María Elida, Lila y Esmeralda Clerici y Pérez. Hago esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, á fin de que todas las personas que tengan cuentas contra dicho establecimiento se presenten con ellas dentro de treinta días en mi casa de la calle del Ferrocarril esquina Cuaréim.—Santa Isabel del Paso de los Toros, Febrero 19 de 1911.—*Rosa P. de Clerici.*

1834-v.mzo.19.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que habiendo prometido al Sr. Bernardo Thomaz Pereira asociarlo á nuestro establecimiento de horticultura, que tenemos establecido en Peñarol (Departamento de Montevideo), el que giraba bajo la razón social de Basso, Saettone y Compañía, compuesta por los firmantes, dicha sociedad queda disuelta desde esta fecha. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Peñarol, Febrero 20 de 1911.—*Juan Nicolás Basso.—José Saettone.*

1394-v.mz.10.

Venta de carnicería

Pongo en conocimiento del público, que he prometido vender á los señores Juan y Pedro Oberti, el establecimiento que para la venta de carne al menudeo, tengo establecido en esta ciudad, calle Nueva Palmira núm. 72, propiedad de mi esposo incapaz, don Luis Bracco. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se emplaza por 30 días á los que se consideren acreedores, para que se presenten en el establecimiento indicado.—Montevideo, Febrero 18 de 1911.—*Doraliza O. de Bracco.*

1374-v.mar.17.

Al comercio y al público

Participo que en esta fecha he vendido mi casa de comercio que, en el ramo de lechería tenía establecida en la calle Colón y Washington, al señor Joaquín Bernales. Las personas que tengan cuentas pendientes, pueden pasar á cobrar dentro del término de 30 días como lo marca la ley, pasado el cual no se atenderá reclamo alguno.—Montevideo, Febrero 18 de 1911.—*Toribio Ramírez.*

1378-v.mar.18.

Venta de carnicería

Se hace saber al comercio y al público en general, que con esta fecha he prometido vender á don Benito Uzal, la carnicería de mi pertenencia situada en Sayago, denominada "Carnicería del Porvenir". A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Sayago. Febrero 18 de 1911.—*Severino Oliveri.*

1376-v.mar.17.

Venta de sastrería

Se hace saber al comercio y al público en particular, que he vendido á don Carlos Cossi, mi casa de comercio establecida en esta ciudad, calle Rondeau núm. 93, que tenía en el ramo de sastrería y denominada "La Estrella del Norte". De acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Febrero 17 de 1911.—*Valentín Chiappane.*

1368-v.mar.16.

Disolución de sociedad

Ha sido disuelta la sociedad que en el ramo de tienda, mercería y confecciones, giraba en esta plaza bajo la razón de Divenuto y Magnani, habiendo quedado á cargo del señor Tasso Divenuto todo el activo y pasivo.. El plazo vence dentro de los treinta días que manda la ley.—Montevideo, Febrero 16 de 1911.—*Divenuto y Magnani.*

1365-v.mar.16.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley, hago saber que he prometido vender á don Andrés Pérez las existencias de mi casa de comercio, sita en Miguelete (Departamento de Colonia). Lo que se previene á los acreedores para que se presenten con sus créditos en dicha casa.—Montevideo, Febrero 16 de 1911.—*Santos Pedro Leizagoyen.*

1364-v.mzo.16.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos contratado vender á favor de don Antonio Bravo é hijo, el almacén de comestibles y despacho de bebidas, sito en la calle 18 de Julio núm. 880, esquina Municipio, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notificaá todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Febrero 15 de 1911.—*Gonda y Galbalilli.*

1360-v.mz.15.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he vendido á favor de los señores Julio Espíndola y Eugenio Garres, las existencias que forman el activo de mi casa de comercio establecida en el Rincón del Cerro (Departamento de Montevideo). A los efectos de lo que prescribe la ley de la materia, se presentarán los acreedores dentro del término de treinta días. Vencido que sea dicho plazo, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Rincón del Cerro, Febrero 14 de 1911.—*Juan Francisco Elhordoy.*

1452-v.ab.4.

Separación de socio

Se avisa al comercio que por escritura de fecha 9 del corriente mes, autorizada por el escribano don Luis Q. Cardozo, el socio don Julio Semaden, se ha separado de la sociedad Benausse y Cía., de mutuo y amigable acuerdo, por tener que dedicarse á otra clase de negocios, quedando el activo y pasivo á cargo de los socios don Carlos Benausse, don Félix Benausse y don César Gorri, la que girará siempre bajo la razón de Benausse y Cía.—Montevideo, Febrero 14 de 1911.—*Julio Semaden.—Benausse y Cía.*

1354-v.mar.17.

Venta de despacho de bebidas

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general, que he prometido vender al señor Valentín Franchini, el despacho de bebidas que tengo establecido en el Mercado Central núm. 29 (planta alta), hago esta publicación para que se presenten en esta casa en el término de 30 días.—Montevideo, Febrero 14 de 1911.—*Luis Genta.*

1344-v.mar.12.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor del señor Antonio Salvatore el almacén de comestibles y despacho de bebidas al por menor, sito en la calle Minas número 236, esquina Soriano, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Febrero 13 de 1911.—*Lorenzo Benvenuto.*

1336-v.mzo.11.

Disolución de sociedad

Comunicamos al comercio y al público en general, que por escritura que el 11 del corriente autorizó en esta ciudad el escribano don Oscar M. Cóndom, hemos disuelto la sociedad que en esta plaza giraba

baja la razón de Balbi y Campodónico, para la explotación del ramo de marmolería, quedando á beneficio y cargo del señor Balbi el activo y pasivo. Los acreedores pueden pasar á cobrar sus créditos en la casa calle Colonia número 330.—Montevideo, 13 de Febrero de 1911.—*Juan Balbi.—Pedro Campodónico.*

1338-v.mzo.11.

Al comercio

Hago saber al comercio y al público en general, que he prometido vender al señor Pedro Pereira las existencias de mi casa de comercio situada en el paraje denominado "Sopas", Departamento del Salto, quedando á mi cargo los créditos y cuentas á pagar. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación á fin de que los que se consideren con derecho á la misma, se presenten á deducirlos en forma dentro del término legal. Montevideo, Febrero 13 de 1911.—*Juan Pedro Fonseca.*

1339-v.mar.13.

Venta de negocio

Participo al público y al comercio en general, que he vendido al señor Mariano Perazzo, la casa de comercio que en los ramos de tienda y almacén giraba en Perico Moreno (9.a Sección Rural del Departamento de Paysandú), bajo la firma de Sucesión Andrés Rinaldi. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Perico Moreno, Febrero 13 de 1911.—Por poder Sucesión Andrés Rinaldi: *Pedro Rinaldi.*

1334-v.mar.14.

Al público y al comercio

Participo al comercio y al público, que he prometido vender al señor Patricio Salazar, la casa de comercio que tengo establecida en esta ciudad, calle 18 de Julio esquina Misiones. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—San José, Febrero 12 de 1911.—*Juan P. Bideguin.*

1379-v.mar.18.

Venta de farmacia

Participamos al comercio y al público en general, que por escritura que autorizó el escribano don Gerónimo Sovera el día 8 del mes actual, hemos vendido á los señores Segismundo L. Camacho y Cía., las existencias de nuestra farmacia que teníamos abierta al público en esta villa, con escepción de los créditos á cobrar y el pasivo á pagar que quedó de nuestro cargo, quedando por el hecho también disuelta la sociedad que teníamos constituída en dicho ramo de farmacia y que giraba bajo la razón social de Antenor Mello y Cía. A los efectos de la ley hacemos la presente publicación.—Rivera, Febrero 12 de 1911.—*Antenor de Mello.—Ramón Díaz.*

1375-v.mar.19.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio, en particular, que hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que giraba bajo la firma Sucesión Montautti con la casa de comercio sita en la calle Zabala 155 habiéndose hecho cargo del Activo y Pasivo los mismos componentes de la extinguida firma bajo la razón social de Viuda de Montautti é hijos según escritura pública otorgada por el escribano señor Héctor Ortiz Garzón.—Montevideo, Febrero 11 de 1911.—*Viuda de Montautti é hijos.*

1436-v.mz.24.

Venta de casa de comercio

Hago saber á los efectos de la ley respectiva, que por escritura otorgada ante el escribano don Pedro Gómez Muñoz, he prometido vender á los señores César y Juan P. M. Rela, la casa de comercio instalada en esta ciudad, calle Constituyente núm. 167 esquina Timbó denominada "Bar y Billar del Plata".—Montevideo, Febrero 11 de 1911.—*Francisco Steffani.*

1327-v.mar.10.

Aviso

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general, que he prometido vender á los señores Fernández Izmendi Hnos. mi casa de comercio que en el ramo de tienda y mercería gira en esta plaza bajo mi firma, con asiento en la calle Artigas entre las de Montevideo y Alzaga.—Mercedes, Febrero 10 de 1911.—*Ricardo Braceras.*

1337-v.mzo.11

Venta de garage

Hacemos saber que con fecha de hoy y ante el escribano Pena, Sebastián San Martín ha vendido á Roberto San Martín y Raúl Rodríguez, el garage denominado "Auto Palace", situado en la calle 25 de Agosto núm. 212. Los que se consideren acreedores pueden presentarse á cobrar sus créditos en el domicilio indicado de dicho garage, con los comprobantes respectivos, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Febrero 11 de 1911.—*S. San Martín.—Raúl A. Rodríguez.—R. San Martín.*

1328-v.mar.10.

Disolución de sociedad

Hago saber al comercio y al público en general, que de común y amigable acuerdo, ha quedado disuelta la sociedad que bajo la razón de Teodoro Santos y Cía., giraba en esta plaza, calle Sierra núms. 96 al 104 en los ramos de restaurant, café, billar y cancha de pelotas, debiendo en consecuencia todas las personas que tengan cuentas á cobrar, hacerlas efectivas dentro del término de 30 días contados desde la fecha, pasados los cuales no se oirán reclamos.—Montevideo, Febrero 10 de 1911.—*Teodoro Santos.—Pedro Torterolo.*

1356-v.mar.14.

Venta de casa de comercio

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que he prometido vender á mis hijos Juan Bautista y Bernardino Sarubi, el comercio en el ramo de joyería, relojería y platería que tenía establecida en la casa núm. 172c de la Avenida General Flores de esta ciudad; cuya casa queda fijada para las reclamaciones que hayan de hacerse dentro del plazo de 30 días fijado por aquella ley.—Montevideo, Febrero 10 de 1911.—*Francisco Antonio Sarubi.*

1324-v.mar.10.

Almacén vendido

Participo al comercio que con esta fecha he prometido vender á favor de don José Seigal (hijo), el almacén de comestibles y despacho de bebidas de mi propiedad, sito en la calle Paysandú núm. 424, citando á todos los que se consideren con derechos contra dicha casa para que concurran á hacerlos efectivos dentro del término legal. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Febrero 10 de 1911.—*Fermín Héctor Casas.*

1321-v.mar.10.

Al comercio

El que suscribe participa haber comprado el café y billar situado en la calle Camacuá núm. 5 esquina Brecha, á don Clodomiro Durán. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Febrero 9 de 1911.—*Arturo J. Gómez.*

1312-v.mar.9.

Venta de casa de comercio

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que por escritura que hoy autorizó el escribano Ignacio Arcos Ferrand, he prometido vender á don Manuel Guerisolli, el comercio de fonda, despacho de bebidas y cigarrillos, y las cuatro canchas de bochas que tenía establecida en la casa núm. 186 de la calle Agraciada de esta ciudad; cuya casa queda fijada para las reclamaciones que hayan de hacerse dentro del plazo de 30 días fijado por aquella ley.—Montevideo, Febrero 9 de 1911.—A ruego de Miguel Manito por no poder firmar: *Juan B. Revello.*

1316-v.mar.9.

Disolución de sociedad

De acuerdo con lo establecido en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que de común y amigable acuerdo, ha sido disuelta la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón de Antonio y Amancio D. Durán hnos., en los ramos de bar, café y billar, establecido en la calle Blandengues núm. 87, y que el activo y pasivo de la extinguida firma ha quedado á cargo exclusivo de don Amancio D. Durán; quién á su vez hace promesa de venta de todas las existencias de dicho comercio, al señor don Vicente García. Los interesados de la extinguida razón social de Durán Hnos., como así los de don Amancio D. Duran, deben comparecer con sus respectivos créditos en la calle Blandengues núm. 87 dentro del término de 30 días, vencido el cual, el comprador don Vicente García quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Febrero 9 de 1911.—*Antonio C. Durán.—Amancio D. Durán.—Vicente García.*

1306-v.mar.10.

Negocio vendido

A los efectos que hubiere lugar y de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio, que he resuelto vender mi negocio de aserradero, situado en la calle Colombia número 4. Los que se consideren acreedores se presentarán dentro del término legal á reclamar sus créditos, en la calle Uruguayana núm. 75.—Montevideo, Febrero 9 de 1911.—*Manuel Rama.*

1305-v.mar.8.

Al público y al comercio

Manuel Rama, no puede legalmente vender el aserradero situado en la calle Colombia núm. 4, en virtud de tener un pleito sobre el mismo con su socio Ramón Carli, por la entrega del capital invertido en dicho aserradero y utilidades que produjo la sociedad, por lo cual, sin la intervención de este último, la venta será nula y el que compre, compra un pleito, del que será responsable.—Montevideo, Febrero 24 de 1911.—*Ramón Carli,* Zabala 121.

1429-v.mz.11.

Al público y al comercio

Participamos al comercio y al público, que hemos vendido á don Alberto Schiaffino, nuestro negocio de despacho de bebidas sito en Colón (Carretera á las Piedras). A efectos dispuestos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Montevideo, Febrero 9 de 1911.—*Ramón Baña.—Manuel Baña.*

1307-v.mar.8

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio, que he contratado vender mi casa de comercio en el ramo de carbonería, sita en la calle Durazno núm. 243, á don Manuel Pérez. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber á todos los que tengan cuentas pendientes contra esta casa, se presenten con sus justificativos en orden para serles satisfechos. Pasado el término de 30 días el nuevo comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Febrero 9 de 1911.—*Inocencio Rodríguez.*

1310-v.mar.8.

Al comercio

Se hace saber al comercio y al público en general que de común y amistoso acuerdo hemos disuelto la sociedad que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas al por menor, teníamos establecido en la Avenida 18 de Julio núm. 383 esquina Yaguarón núm. 300, denominado "Almacén del Desengaño"; bajo la razón social de Antonio Bravo Alonso é hijo, quedando á cargo del señor don Alfredo Bravo Rivas el activo y pasivo de dicha sociedad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Febrero 8 de 1911.—*Alfredo Bravo Rivas.—Antonio Bravo Alonso.*

1367-v.mz.16.

Venta de restaurant

Hago saber al comercio y al público, que he prometido vender á don Domingo Severi, el restaurant que tengo establecido en la calle de Minas núm. 183, esquina Colonia. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita á todos mis acreedores, para que comparezcan dentro del término de 30 días.—Montevideo, Febrero 8 de 1911.—*David Fabri.*

1308-v.mar.8.

Al comercio y al público

Los que suscriben, dueños del café y confitería "La Oriental" establecido en el Departamento de Minas, han prometido al señor don Santiago Ratto, admitirlo como socio en su referida casa de comercio; y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación por el término de 30 días para que dentro de ese plazo, todos los que se consideren acreedores de la firma Irrisarri y Martínez, presenten los justificativos de sus créditos en la casa de los señores Valentín Martínez y Cía., de Montevideo, para ser tenidos en cuenta de pago por el socio entrante el día de vencido el plazo fijado. Se previene además que los justificativos de créditos, deben presentarse en duplicado, á fin de que uno quede en poder de los referidos señores Valentín Martínez y Cía., y el otro lleve el conforme de presentación.—Minas, Febrero 6 de 1911.—*Irrisarri y Martínez.—Santiago Ratto.*

1286-v.mar.7.

Venta de carbonería

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he vendido al señor Severo Barreiro, la carbonería de mi propiedad, sita en la calle Inca núm. 109 de esta ciudad. Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse en la indicada casa, dentro del término de 30 días.—Montevideo, Febrero 7 de 1911.—*Lorenzo Aladio.*

1293-v.mar.5.

Al comercio

Se hace saber al comercio y al público en general, que de común acuerdo hemos anulado el compromiso que habíamos firmado con motivo de la compra-venta del café sito en la calle Reducto núm. 243a, de esta ciudad, quedando por lo tanto á cargo del señor don Domingo S. Ourthiague el referido café. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Enero 7 de 1911.—*Domingo S. Ourthiague.—Domingo M. Vaccaro y Cía.*

1294-v.mar.5.

Disolución de sociedad

Se avisa al comercio y al público en general, que con esta fecha ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Luis Panizza y Juan Podestá, sito en el Mercado Agrícola, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Luis Panizza. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Montevideo, Febrero 4 de 1911.—*Luis Panizza.—Juan Podestá.*

1273-v.mar.5.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—SOLIS 69.